

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Hacienda.

Real decreto creando el Colegio de Huérfanos para funcionarios de la Hacienda pública; y disponiendo que la constitución y funcionamiento del mismo se ajuste a las bases que se insertan.—Páginas 1210 a 1212.

Otro autorizando la cesión gratuita al Ayuntamiento de Palma de Mallorca de una parcela de 58 metros cuadrados de los terrenos del Hospital Militar en aquella localidad, con el fin de regularizar las alineaciones de las calles de los Olmos y de San Miguel.—Páginas 1212 y 1213.

Otro nombrando en ascenso de escala Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado a D. Manuel Cortezo Collantes, Jefe de Negociado de primera clase del expresado Cuerpo en la Dirección general del Timbre, Cerillas y Explosivos.—Página 1213.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden circular disponiendo se publique nuevamente en este periódico oficial, como se inserta, el Real decreto aprobatorio del Reglamento de la Orden del Mérito Civil; y anulando el que se insertó en la GACETA del día 17 del mes actual.—Páginas 1213 a 1215.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden nombrando el Tribunal para las oposiciones a Notarías determinadas vacantes en el territorio de la Audiencia de La Coruña.—Página 1215.

Otra disponiendo que los Presidentes de las Audiencias territoriales, con vista de los datos que les comunicó la Dirección general de los Re-

gistros y del Notariado, procedan a exigir de los Jueces de primera instancia el inmediato cumplimiento de la Orden circular de 18 de Marzo último, con las prevenciones a que hubiere lugar, si aún no la hubiesen cumplido.—Páginas 1215 y 1216.

Otra dividiendo, a los efectos del Registro de la Propiedad, en tres Secciones, el término municipal de Chamartin de la Rosa.—Página 1216.

Otra admitiendo a D. Emilio Zaragoza la renuncia del cargo de Perito Taquígrafo, sin voto, del Tribunal de oposiciones a plazas de Secretarías judiciales entre Oficiales Letrados, y nombrando para sustituirle a don Luis Uria, Oficial de Administración de tercera clase de la Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales.—Página 1216.

#### Ministerio de la Guerra.

Real orden disponiendo que el Servicio de Aviación celebre un concurso para adquirir la gasolina necesaria para motores de aviación.—Páginas 1216 y 1217.

Otra aprobando las bases para el concurso que celebrará el Servicio de Aviación con objeto de contratar la adquisición de telas y lubricantes.—Páginas 1217 a 1221.

#### Ministerio de Marina.

Real orden trasladando otra del Ministerio de la Guerra por la que se dispone que la antigüedad en la Placa de San Hermenegildo que debe asignarse al Subintendente de la Armada D. José Gutiérrez Soto, es la de 7 de Marzo de 1918.—Página 1222.

Otra ídem id. id. por la que se dispone sea rectificado en la forma que se indica el error padecido en la relación inserta a continuación de la Real orden de 20 de Junio de 1923, por la que se conceden condecoraciones de la Orden de San Hermenegildo al personal de la Armada

que en la misma se indica.—Página 1222.

Otra, circular, convocando a exámenes de oposición para cubrir 30 plazas de Aprendices maquinistas de la Armada.—Páginas 1222 a 1228.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo que, por conveniencia del servicio, sea separado definitivamente del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública el Oficial de primera clase D. Simón Calabia Ríos, adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Guadalajara.—Página 1228.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se abra concurso público para la adquisición de 11 máquinas de escribir de un solo modelo y de la misma calidad, con destino a las clases de Mecanografía de los Institutos.—Páginas 1228 y 1229.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden prorrogando por otros tres meses el plazo concedido a la Comisión que se indica para proponer la modulación y ordenamiento de los regadíos de Lorca.—Página 1229.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Félix Gorospe, contra la Real orden de 6 de Junio de 1925.—Página 1229.

Otra ídem que el Consejero Inspector general de Obras públicas D. Manuel de la Torre y Equía y el Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos D. Enrique Bartrina, asistan en representación de este Ministerio al Congreso Nacional de Riegos, que ha de celebrarse en Barcelona.—Página 1229.

### Ministerio de Trabajos, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo se modifique en la forma que se indica la Real orden de 30 de Enero último, que aprobó las Instrucciones para la Verificación de aparatos taxímetros. Páginas 1229 y 1230.

Otra ídem que la entidad de seguros "La Unión Previsora" se inscriba en el Registro creado por el artículo 1.º de la ley de 14 de Mayo de 1908.—Página 1230.

Otra ídem íd. íd. "La Providence" sea inscrita en el Registro creado por el artículo 1.º de la ley de 14 de Mayo de 1908.—Página 1230.

Otra concediendo una protección temporal a todo invento que pueda ser objeto de patente de invención, y a toda marca, dibujo o modelo de fábrica, que figure en las Exposiciones de Barcelona y Sevilla de 1928-1929.—Páginas 1230 a 1232.

Otra disponiendo que se proceda a tramitar las instancias y concursos que hayan sido iniciados antes de publicarse la Real orden de 5 de Abril del año actual, que suspendió la provisión de plazas de Corredores de Comercio.—Página 1232.

### Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Relación de las clases de segunda categoría de activo y licenciados, que se

proponen para tomar parte en las oposiciones anunciadas para proveer tres plazas de Oficiales administrativos de tercera clase de la Diputación provincial de Jaén.—Página 1232.

Relación de las clases no admitidas al referido concurso por los motivos que se indican.—Página 1232.

ESTADO.—Sección de Comercio.—Concediendo el "Regium exequatur" a los Cónsules del extranjero que se mencionan.—Página 1232.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Anunciando al turno de oposición la provisión de las Notarías que se indican, vacantes en el territorio de la Audiencia de La Coruña.—Página 1232.

Circular a los Presidentes de las Audiencias territoriales interesando la remisión de los estados que se indican.—Página 1233.

MARINA.—Dirección general de Navegación.—Sección de Hidrografía.—Aviso a los navegantes.—Grupos 7, 8 y 9.—Páginas 1233.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anunciando que D. Mariano Benito y del Vado ha cesado, por fallecimiento, en el cargo de Habilitado de Clases pasivas.—Página 1239.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Madrid en la Escuela Superior de Arquitectura por D. Manuel Antbal Alvarez.—Página 1239.

Anunciando haber sufrido extravío el título de Licenciado en Medicina y Cirugía, expedido en 10 de Octubre de 1924 a favor de D. Vicente Castelló Salóm.—Página 1239.

FOMENTO.—Negociado Central.—Prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. José Tellaesche Arrillaga, electo Oficial tercero de Administración civil.—Página 1239.

Idem íd. íd. que se encuentra disfrutando D. Adolfo Moreno Sanjuán, Oficial tercero de Administración civil de la Secretaría de este Ministerio.—Página 1239.

Dirección general de Agricultura y Montes.—Declarando amortizada una plaza de Auxiliar práctico de Repoblación forestal, vacante por jubilación de D. Juan Martínez Salmerón.—Página 1239.

Autorizando al Ingeniero Director de la Estación de Viticultura y Enología de Villafranca del Panadés para asistir al Congreso de Viticultura que se celebrará en Montpellier los días 7, 8 y 9 de Junio próximo.—Página 1239.

Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Manuel Martínez Noriega, Ingeniero del Cuerpo de Agrónomos.—Página 1240.

Circuito Nacional de Firms Especiales.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 1250.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### EXPOSICION

SEÑOR: Es una necesidad, sentida cada día más intensamente, la creación de un Colegio en que a los huérfanos de los funcionarios de este Ministerio se les asista, instruya y eduque hasta colocarlos en situación de desenvolverse en la vida atendiendo a su propia subsistencia; y es necesidad sentida, porque el funcionario honrado llega al término de su carrera sin otros recursos que los de una modesta jubilación y sin legar a sus hijos más que una pensión que siempre es insignificante para llenar las más apremiantes exigencias de la vida. En este mismo anhelo un Cuer-

po especial de este Ministerio ya atendió a esa finalidad benéfica, y en otros Ministerios, especialmente en los de Guerra, Marina y Gobernación, hace tiempo que instituciones idénticas vienen funcionando con brillantes resultados, dando ejemplo que el Ministro que suscribe quiere seguir.

Y como la función que ese Colegio habrá de desempeñar es esencialmente social, de ahí la forma de proveer a su sostenimiento por medio de recursos que, si bien de distintas procedencias, recaen sobre los funcionarios todos, de los cuales unos recibirán el beneficio en las personas de sus hijos y otros, por el fin a que responde la institución y por solidaridad, tendrán la satisfacción de contribuir a dar solución en la vida de los huérfanos de sus compañeros a uno de los problemas más difíciles que al morir dejan planteados.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 24 de Mayo de 1927.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
JOSÉ CALVO SOTELA.

#### REAL DECRETO

Núm. 954.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea el Colegio para huérfanos de funcionarios de la Hacienda pública, cuya constitución y funcionamiento se ajustará a las siguientes bases:

Base 1.ª El Colegio para huérfanos de funcionarios de la Hacienda pública es una institución benéfica que tiene por objeto:

a) Proteger a los huérfanos de ambos sexos de los funcionarios que hayan pertenecido a la misma, proporcionándoles asistencia, instrucción y educación para colocarles en condiciones de proveer, en su día, a su propio sustento y de desempeñar debidamente las funciones sociales que les correspondieran.

b) Proteger del mismo modo a los hijos de los funcionarios que se utilicen física o intelectualmente durante el desempeño de su cargo, siempre que por los años que lleven de servicios no tengan derecho a jubilación, sea ésta inferior a 5,000 pesetas

o no posean bienes de fortuna que les produzca una renta superior a dicha cantidad.

c) Proporcionar internado, instrucción y educación, mediante el pago de una pensión módica, a los hijos de los funcionarios que queden viudos, mientras éstos permanezcan en dicho estado.

d) Proporcionar enseñanza como alumnos externos y, si fuere posible, también como medio pensionistas o como internos, mediante el pago de pequeños honorarios, a los hijos de los funcionarios que quieran utilizar este beneficio.

e) Estudiar el modo de establecer el intercambio de huérfanos con los demás Colegios de esta índole y de llegar a una posible federación o fusión con las Instituciones análogas de los diversos Departamentos ministeriales.

Base 2.<sup>a</sup> Pertenecerán a esta Institución, en concepto de socios protectores, las personas o entidades que deban considerarse como tales por la ayuda o auxilio que la hubieren prestado; como socios honorarios, los Ministros y Jefes superiores de Administración del Departamento de Hacienda, y como socios de número, todos los funcionarios en activo y los excedentes con sueldo del Cuerpo general y de los especiales de Hacienda que en la actualidad no tengan ya organizado o en vías de organización el correspondiente Colegio de huérfanos, y los que posteriormente ingresen o reingresen en dichos Cuerpos. También podrán ser socios de número, si lo solicitan en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de este Decreto, los excedentes voluntarios y los cesantes de los mismos Cuerpos, y los demás empleados dependientes del citado Ministerio. Los socios honorarios podrán tener a la vez la condición de socios de número, si así lo desean y lo manifiestan dentro del expresado plazo.

Base 3.<sup>a</sup> Los recursos con que contará el Colegio para su sostenimiento, serán los siguientes:

1.<sup>o</sup> La cantidad de 172.000 pesetas consignada para "Premios a funcionarios" en el artículo 4.<sup>o</sup> del capítulo 1.<sup>o</sup> de la Sección 10 del Presupuesto general de gastos para 1927, aprobado por Decreto-ley de 3 de Enero del mismo año, que se destina a esta Institución en uso de la facultad que concede el artículo 48 de dicho Decreto-ley. Las cantidades que en los presupuestos de años anteriores hubieren de consignarse para "Premios a funcio-

narios" se aplicarán desde luego al sostenimiento del Colegio de Huérfanos.

2.<sup>o</sup> El importe de las cuotas que satisfagan los socios de número, que no podrán exceder del 1 por 100 de su sueldo líquido y de toda clase de emolumentos de cuantía fija y percepción periódica que tengan asignados.

3.<sup>o</sup> El de las multas que impongan a los mismos, como corrección disciplinaria, por las Autoridades de Hacienda.

4.<sup>o</sup> El importe de las pólizas especiales de una peseta que fijarán los socios independientemente del Timbre del Estado, con que deban ser reintegrados, en sus títulos administrativos y en las solicitudes de cargos de Recaudadores de la Hacienda, permutas, traslados, licencias, vacaciones reglamentarias, excedencias, jubilaciones y, en general, en todas aquellas en que se pida una gracia o un cambio de situación personal. Estas mismas pólizas habrán de fijarse también en todas las instancias que se presenten solicitando tomar parte en oposiciones o concursos para el ingreso en los diversos Cuerpos del Ministerio de Hacienda, para la especialización, dentro de los mismos, o para obtener cargos dependientes de dicho Ministerio.

5.<sup>o</sup> El importe de los honorarios y pensiones que satisfagan los socios de número por la enseñanza y asistencia de sus hijos, cuando no tengan derecho a obtenerlas gratuitamente.

6.<sup>o</sup> Las cantidades que señalen el Comité Central de la Inspección y el Comité de Derechos reales, de los fondos que ingresen en sus respectivas cajas procedentes de cuotas del Tesoro liquidadas a virtud de actos de investigación de la Inspección del tributo y del 0,50 de honorarios de liquidación de dicho impuesto.

7.<sup>o</sup> El premio o comisión por la venta de tabacos y efectos timbrados en las expendedorías que puedan instalarse por la institución en el Ministerio de Hacienda y en sus dependencias centrales y provinciales, de acuerdo con la Compañía Arrendataria de Tabacos.

8.<sup>o</sup> El producto líquido de la venta de ediciones oficiales de disposiciones del Ministerio de Hacienda, en los casos en que el Estado estime conveniente reservarse el derecho de propiedad sobre textos legales o en que, por cualquier otra circunstancia, se editen éstos independientemente de las ediciones que puedan hacer los particulares.

9.<sup>o</sup> El beneficio que se obtenga

en la venta de impresos para la presentación de altas y bajas, declaraciones juradas, hojas de servicios, etc., etc.

10. El que pueda obtenerse de la explotación de los talleres de Artes y Oficios que se instalen en el Colegio.

11. Los donativos, herencias o legados a favor de la Institución.

12. Las rentas del capital que ésta logre formar y todos los demás ingresos que puedan obtenerse para los fines benéficos perseguidos.

Los fondos que se recauden ingresarán a nombre y disposición del Colegio para Huérfanos de Funcionarios de Hacienda, en la cuenta corriente que se abrirá en el Banco de España, y la parte de ellos que no sean necesarios para las atenciones y gastos corrientes se invertirán en títulos de la Deuda pública, con objeto de ir constituyendo el capital de la Institución.

Base 4.<sup>a</sup> Para la asistencia, educación e instrucción de los huérfanos se construirán edificios en que se instalará el Colegio, con dos Secciones: de varones y hembras, en el que podrán permanecer desde los ocho a los veintidós años de edad, salvo casos especiales. Como complemento y cuando las disponibilidades de la Institución lo permitan, se instalarán Casas-cunas para huérfanos menores de cinco años, Jardines de la Infancia para los de cinco a ocho años y una Escuela-Sanatorio con secciones para anormales, sordomudos, ciegos, raquíticos y enfermos. Hasta que puedan instalarse las Casas-cunas y los Jardines de la Infancia, a los huérfanos menores de cinco años y a los de cinco a ocho que carezcan de recursos suficientes para su sostenimiento se les asignarán las pensiones diarias que determine el Reglamento y mientras no esté instalado el primer Colegio los huérfanos de ambos sexos con derecho a ingresar en él serán asistidos y recibirán enseñanza como alumnos internos—siempre que los recursos de la Institución lo permitan—en los Establecimientos oficiales o particulares que ofreciendo garantías bajo todos conceptos, presenten proposiciones más ventajosas para encargarse de este servicio.

Base 5.<sup>a</sup> La instrucción que se dará a los huérfanos será la siguiente: Primera enseñanza graduada; Segunda enseñanza, con su-

jeción al plan oficial; Enseñanza superior, o sea la de todas aquellas carreras que puedan cursarse en los Centros oficiales; Preparación para carreras civiles y militares, con preferencia para ingresar en los Cuerpos de Hacienda pública, ajustando esa preparación a los programas para el ingreso en la Escuela de Funcionarios, cuando ésta llegue a establecerse o a los que rijan para las oposiciones a plazas de Auxiliares; Aprendizaje de diferentes artes y oficios, pero sin dedicarse a ninguna faena mecánica que no sea peculiar del arte u oficio correspondiente, e Idiomas y Bellas Artes.

Base 6.ª El Profesorado del Colegio podrá constituirse por funcionarios de los Cuerpos pertenecientes a la Institución que posean los títulos exigidos en los Centros oficiales para el desempeño de las respectivas asignaturas o enseñanzas, siempre que esto sea compatible con la buena marcha de los servicios administrativos.

Estas plazas se proveerán por concurso y los nombramientos se publicarán en la GACETA DE MADRID, insertando a continuación los méritos y servicios de los designados, los cuales continuarán en sus respectivos escalafones como funcionarios activos, con todos los derechos de éstos. En el caso de no existir en los Cuerpos de Hacienda funcionarios con condiciones para encargarse de enseñanzas absolutamente necesarias y en el de no consentir su utilización las exigencias del servicio, se nombrarán Profesores por concurso libre, con las mismas garantías antes indicadas, a los que se asignará, con cargo a los fondos de la institución, el sueldo que deban percibir, siendo preferidos, en igualdad de circunstancias, los huérfanos mayores de veintidós años de los funcionarios que hayan sido socios de número y los hijos de los que continúan siéndolo.

Los cargos de Director y Vicedirector del Colegio recaerán en aquellos Profesores del mismo que designe el Ministro de Hacienda, a propuesta en terna del Consejo de Administración. El Secretario será nombrado por éste, a propuesta del Claustro de Profesores.

Base 7.ª La administración y gobierno del Colegio de huérfanos se llevará a efecto por la Junta general, por el Consejo de Administración y por los representantes de aquél en los organismos centrales y provinciales de Hacienda. La Junta general se

reunirá, con el carácter de ordinaria, una vez al año para tratar de la gestión realizada y resultados obtenidos en el anterior y de cuantas reformas, proyectos o proposiciones presente el Consejo, bien por su propia iniciativa o por la de los socios; con el carácter de extraordinaria, cuando así lo acuerde dicho Consejo o lo soliciten del mismo la vigésima parte, por lo menos, de los socios de número, expresando con toda claridad y precisión las cuestiones que en ella hayan de discutirse o resolverse.

El Consejo de Administración, del que será Presidente honorario el Ministro de Hacienda, estará constituido por un Presidente, Jefe superior de Administración, designado por el Ministro, y por un Vicepresidente, tres Vocales, un Tesorero, un Contador, un Secretario y un Vicesecretario. De los últimos ocho Consejeros, cuyos cargos serán electivos, dos han de ser precisamente de categoría de Jefe de Administración, dos de Negociado, dos Oficiales y dos Auxiliares, todos con destino en Madrid en atención a la urgencia y rapidez con que en muchas ocasiones habrá de tomar acuerdos el Consejo. Los cargos de Consejeros durarán cuatro años, haciéndose cada dos la renovación de la mitad.

El Consejo se reunirá, por lo menos, una vez al mes, debiendo concurrir, como mínimo, para que los acuerdos sean válidos, la mitad más uno de los individuos que lo integren. Corresponden al Consejo de Administración las funciones propias de estos organismos en cuanto afecta a la alta vigilancia de los servicios y al gobierno y administración propiamente dichos de la institución.

El Colegio de huérfanos tendrá un representante y un sustituto del mismo en cada uno de los Centros, Dependencias centrales, Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda y en todas aquellas localidades en que existan oficinas del Ramo, los cuales se entenderán directamente con el Consejo de Administración y desempeñarán las funciones que éste les encomiende, además de las que determine el Reglamento.

Artículo 2.º La Institución Colegio para Huérfanos de Funcionarios de la Hacienda pública se considera constituida desde la fecha de la publicación del presente Decreto, quedando autorizado el Ministro de Hacienda para designar una Junta compuesta de un Jefe superior de Administración, dos de Administración, dos de Negociado, dos Oficiales y dos Auxiliares, presi-

da por el primero, a fin de que redacte, en el plazo máximo de dos meses, el Reglamento por que aquella ha de regirse, teniendo en cuenta las bases del artículo anterior, y para que actuando, además, como Consejo de Administración interino, represente legalmente a la Institución y promueva, con toda diligencia, las operaciones necesarias para la recaudación y depósito en el Banco de España de los ingresos que se realicen a partir de 1.º de Julio próximo y todas aquellas que redunden en beneficio de la Institución, y para atender en la forma que proceda, las demandas de protección a huérfanos que se formulen desde el día siguiente en que se publique en la GACETA DE MADRID el aludido Reglamento, aprobado por el Ministro de Hacienda, así como también para llegar, en otro plazo de dos meses, contados desde la última fecha, a la elección y nombramiento del primer Consejo de Administración en la forma que al efecto se establezca, cesando dicha Junta en el momento en que este Consejo tome posesión.

Artículo 3.º Las cantidades que se asignen a los huérfanos menores de ocho años, en concepto de pensiones, mientras no puedan instalarse las Casas-cunas y los Jardines de la Infancia o las que pudiera satisfacer la Institución a los de ocho a veintidós años, hasta que no esté instalado el Colegio, no podrán ser cedidas, embargadas ni servir de garantía para ninguna obligación contraída por los pensionistas o sus causantes, en atención a su carácter de alimenticias.

Artículo 4.º Todos los asociados, pensionistas y perceptores de auxilios de la Institución, y en su calidad de tales, se entenderá que renuncian al fuero propio de su domicilio y quedarán sometidos a los Tribunales y Autoridades del domicilio de aquélla para todos los asuntos, incidencias y consecuencias de los que puedan suscitarse en sus relaciones con la misma.

Dado en Palacio a veinticuatro de Mayo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
José CALVO SOTELO.

## REALES DECRETOS

Núm. 955.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza la cesión gratuita al Ayuntamiento de Palma de

Mallorca de una parcela de 58 metros cuadrados de los terrenos del Hospital Militar en aquella localidad, con el fin de regularizar las alineaciones de las calles de los Olmos y de San Miguel, con la condición de que la referida Corporación municipal realice por su cuenta las obras convenidas en principio entre su representante y el del Ramo de Guerra, que constan en acta de fecha 16 de Septiembre de 1926.

Artículo 2.º Por los Ministerios de la Guerra y Hacienda se adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento de este Real decreto.

Dado en Palacio a veinticuatro de Mayo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELO.

#### Núm. 956.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, de conformidad con el artículo 4.º de Mi Decreto de 22 de Mayo de 1919, con la efectividad de 1.º del actual, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, a D. Manuel Cortezo Collantes, que era Jefe de Negociado de primera clase del expresado Cuerpo en la Dirección general del Timbre, Cerillas y Explosivos, en cuyo destino continúa.

Dado en Palacio a veinticuatro de Mayo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELO.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### REAL ORDEN CIRCULAR

#### Núm. 494.

Excmo. Sr.: Habiéndose enviado por error a la GACETA, como cuartillas del Real decreto número 903 de esta Presidencia, aprobatorio del Reglamento de la Orden del Mérito Civil, creada por otro de 25 de Junio de 1926, las que constituyen el borrador de un anteproyecto de dicho Reglamento y no las del proyecto definitivo examinado por el Consejo y aprobado por S. M. el REY (q. D. g.), éste se ha servido disponer se publique nuevamente, como a continuación y con el mismo número aparece, quedando anulado el que se insertó en la GACETA de 17 del corriente mes.

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor...

### REAL DECRETO

#### Núm. 903.

De conformidad con lo propuesto por el Presidente de Mi Consejo de Ministros, vengo en aprobar el adjunto Reglamento que ha de aplicarse para la concesión de condecoraciones de la Orden del Mérito Civil, creada por Mi Decreto de 25 de Junio de 1926.—Dado en Palacio a veintitrés de Mayo de mil novecientos veintisiete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

## REGLAMENTO DE LA ORDEN DEL MERITO CIVIL

### CAPITULO PRIMERO

#### Objeto de la Orden.

Artículo 1.º La Orden del Mérito Civil tiene por objeto premiar los méritos de carácter civil en general, contraídos por los funcionarios dependientes del Estado, Provincia y Municipio, o por personas de uno y otro sexo que, ajenas a la Administración, presten o hayan prestado servicios relevantes, con trabajos extraordinarios, provechosos iniciativos o con una constancia ejemplar en el cumplimiento de sus deberes, lo que siempre se contrastará debidamente, publicándose el fundamento de las propuestas.

Esta condecoración podrá también ser concedida a extranjeros, por cortesía o reciprocidad, estando obligados sus causahabientes a devolver, al fallecimiento del agraciado, las insignias a la Secretaría de la Orden.

### CAPITULO II

#### Grados.

Artículo 2.º La Orden del Mérito Civil constará de cuatro categorías, a saber:

Gran Cruz.

Encomienda de número, con Placa.

Encomienda; y

Cruz de Caballero.

Habrà, además, una Cruz de plata dedicada a premiar servicios de obreros y funcionarios auxiliares y subalternos.

Artículo 3.º Los agraciados con títulos de esta Orden se denominarán, respectivamente, Caballero Gran Cruz, Comendador de número con Placa, Comendador y Caballero según el grado de la insignia que ostentaren. Las señoras usarán en cada caso la fórmula de "agraciada con la Gran Cruz, Encomienda, etc."

### CAPITULO III

#### Número límite de agraciados.

Artículo 4.º El número máximo de condecoraciones que se podrá conceder, sin contar las otorgadas a ex-

tranjeros, será de 250 Grandes Cruces, 350 Encomiendas de número con Placa, 500 Encomiendas y 1.000 Cruces de Caballero. El número de Cruces de plata será ilimitado.

Artículo 5.º Limitada la concesión de las Cruces de las cuatro categorías con el fin de que el esplendor de la Orden sea mayor, los agraciados con alguna de las mismas colaborarán en tan noble objeto y estarán obligados a remitir en el mes de Enero, y a partir del año 1930, cada tres años, a la Sección de Cancillería del Ministerio de Estado, una declaración de residencia, redactada en los términos siguientes:

"Don ... (nombre) ... (grado) de la Orden del Mérito Civil, declara que desempeña actualmente el cargo de ... residiendo habitualmente en ... (pueblo) ..., calle de ..., número ..."

El incumplimiento de este precepto podrá ocasionar, no sólo la baja del agraciado en los registros de la Orden, sino también la prohibición del uso de la insignia, con pérdida de los honores y preeminencia que la concesión lleve consigo.

Artículo 6.º Las bajas a que se refiere el artículo anterior serán decretadas por S. M., a propuesta del Ministro de Estado, previo informe del Consejo, y se harán públicas en la GACETA DE MADRID.

### CAPITULO IV

#### Insignias.

Artículo 7.º Las insignias de la Orden serán las siguientes:

Para las Grandes Cruces: una banda o cinta de seda ancha, terciada del hombro derecho al lado izquierdo, de color azul intenso, dividida a lo largo por una estrecha faja blanca; uniéndose los extremos de dicha banda un lazo de cinta angosta de la misma clase, de la que penderá la Cruz de la Orden. Esta será de oro, formada de cuatro brazos iguales esmaltados de azul, y en sus contornos tendrá un borde blanco; entre los brazos llevará ráfagas del mismo metal; en su centro, un óvalo de esmalte azul rodeado de un filete blanco; en aquél habrá el motivo característico de la Orden, y en éste una inscripción: "Al Mérito Civil." Llevarán los Caballeros Gran Cruz igualmente una Placa de oro, sobre el costado izquierdo, de la misma forma de la cruz e igual esmalte que ella.

Los Comendadores de número con Placa llevarán una Placa de plata con la misma Cruz de tamaño inferior a las Grandes Cruces, con ráfagas del mismo metal.

Los Comendadores, la misma Cruz pendiente del cuello, siendo de metal bronceado las ráfagas. Las señoras agraciadas de esta misma categoría, en vez de la cinta al cuello llevarán al costado izquierdo esta insignia suspendida de la misma cinta, en forma de simple lazada y sin caídas.

Los Caballeros, la misma Cruz, de oro, en la forma corriente, uno y otros con cinta de la clase arriba explicada y cuyo ancho sea el de una tercera parte de la banda. Además, podrá llevarse en el ojal del traje

cuando no se vaya de uniforme, como distintivo, una roseta de los mismos colores de la banda, que, como símbolo de la Gran Cruz, irá sobre un pequeño galón dorado. Para el Comendador con Placa, sobre un galón plateado, sobre galón de cobre para Comendador y sin galón para el Caballero, y una sencilla cinta pasada por el ojal, para la de Plata.

Artículo 8.º La banda tendrá una anchura de 100 milímetros, de los cuales corresponderán 10 a la faja estrecha blanca que la divide. La proporción de los colores de las cintas de la Encomienda de la Cruz de Caballero y de la Cruz de plata será la misma dentro del ancho que establece el artículo anterior.

## CAPITULO V

### Consejo.

Artículo 9.º En el Ministerio de Estado radicará el Consejo de la Orden del Mérito Civil, cuya Presidencia se ha dignado reservarse Su Majestad el Rey.

Artículo 10. El Ministro de Estado será el Vicepresidente del Consejo, y de éste formará parte, como representante de cada Ministerio, el Jefe que siga en categoría al respectivo Ministro. Desempeñará las funciones de Secretario del Consejo el Jefe de la Sección de Cancillería del Ministerio de Estado.

Artículo 11. El Vicepresidente convocará, cuando lo crea oportuno, a los individuos del Consejo para que, reunidos, deliberen sobre las cuestiones que someta a su consulta y emitan el consiguiente dictamen.

Juntos o individualmente podrán los Consejeros elevar al Ministro de Estado sus iniciativas, conducentes al mayor esplendor y dignidad de la Orden.

Artículo 12. La Sección de Cancillería del Ministerio de Estado recibirá o instruirá en cada caso un expediente que aquilate los méritos del candidato para el ingreso en la Orden del Mérito Civil y demuestre la justificación de la recompensa, expidiéndose por la Sección citada los nombramientos y diplomas.

Artículo 13. Será deber de la Sección de Cancillería informar al Ministro de Estado de todas las cuestiones referentes a la Orden, y en especial de todo cuanto se oponga al ingreso en ella de los candidatos propuestos.

Artículo 14. El Secretario enviará cada tres años a los agraciados españoles de la Orden que no hubieren cumplido con lo que dispone el artículo 5.º de este Reglamento un recordatorio, y procurará, por los medios adecuados, conocer en todo momento las hajas que en la misma se produzcan.

## CAPITULO VI

### Concesiones.

Artículo 15. Constituirán méritos a tener en cuenta para la concesión de condecoraciones de esta Orden:

A) Prestar relevantes servicios de carácter civil al Estado, Provincia o Municipio.

B) Efectuar trabajos extraordina-

rios de incontrastable mérito no remunerados.

C) La constancia durante veinte años, o la permanencia durante tres, en puestos de confianza del Gobierno, o de elección de los enumerados, con buena concepción y reconocida laboriosidad y ejemplaridad en el cumplimiento de los deberes que el cargo o empleo imponga al que se hallare al servicio del Estado, Provincia o Municipio.

CH) Los servicios meritorios que se presten en Asociaciones, Juntas o Patronatos civiles y cívico-religiosos de todos los órdenes, y, asimismo, en aquellos organismos que tiendan a la elevación moral y cívica de los ciudadanos fomentando en ellos el patriotismo.

D) Fomentar, auxiliar y dotar con una renta o capital las referidas Asociaciones, Juntas o Patronatos.

E) Laboriosidad o capacidad extraordinarias puestas de manifiesto en bien del público.

F) Las grandes iniciativas de influencia nacional, y, en general, los hechos ejemplares que, redundando en beneficio del país, deban premiarse y estimularse.

Artículo 16. A los funcionarios del Estado, Provincia y Municipio a quienes se conceda el ingreso en la Orden del Mérito Civil se les dará, en cualquier tiempo, el grado correspondiente, según la siguiente escala, que sólo servirá como norma; quedando a la apreciación del Gobierno los casos especiales no comprendidos en ella.

### Gran Cruz.

Ministros de la Corona.  
Capitanes Generales del Ejército y de la Armada.

Presidente del Consejo de Estado y Consejeros permanentes.

Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

Embajadores de Su Majestad.

Presidente del Tribunal Supremo de Justicia y Magistrados del mismo.

Presidentes de Sala del Supremo.

Fiscal del Tribunal Supremo.

Teniente Fiscal del Tribunal Supremo e Inspector Fiscal del mismo.

Presidentes y Fiscales de las Audiencias territoriales de Madrid y Barcelona.

Gobernadores civiles y Alcaldes, o que lo hayan sido, en capitales de provincia de más de 100.000 habitantes.

Presidentes de Diputación en capitales de provincia de más de 100.000 habitantes.

Delegados de Hacienda en capitales de provincia de más de 100.000 habitantes.

Presidentes de los Consejos de Instrucción pública, Ferrocarriles, Obras públicas y todos los de análoga categoría.

Directores generales.

Presidentes de las Reales Academias Española, de la Historia, de Bellas Artes de San Fernando, de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, de Ciencias Morales y Políticas y de Medicina de Madrid.

Rectores de Universidad.  
Grandes de España.

Cardenales, Arzobispos y Patriarca de las Indias.

Tenientes generales y Almirantes.

Generales de división y Vicealmirantes.

Ministros plenipotenciarios de primera clase.

Encomienda de número con Placa.

Generales de brigada, Contralmirantes y asimilados.

Ministros plenipotenciarios de segunda y Residentes.

Jefes Superiores de Administración. Gobernadores civiles.

Alcaldes de poblaciones superiores a 50.000 habitantes.

Presidentes de Diputación en capitales de provincia de más de 50.000 habitantes.

Delegados de Hacienda en capitales de provincia de más de 50.000 habitantes.

Decanos y Catedráticos de Universidad.

Presidentes de Audiencia territorial.

Presidentes de Sala y Magistrados de Audiencia territorial y Presidentes de Audiencia provincial.

Fiscales territoriales, Abogados fiscales del Tribunal Supremo, Tenientes fiscales de las Audiencias de Madrid y Barcelona y Fiscales provinciales de ascenso.

Jueces de Madrid y Barcelona.

Obispos.

Jefes de servicios provinciales.

Consejeros de los Consejos de Instrucción pública, Ferrocarriles, Obras públicas y de análoga importancia.

Títulos del Reino, cuando no sea otro el módulo que se adopte para marcar la categoría.

Personal con sueldo del Estado desde 12.500 pesetas.

### Encomiendas.

Coroneles y Tenientes coroneles y asimilados.

Capitanes de navío y de fragata y asimilados.

Jefes de Administración.

Magistrados de Audiencia provincial.

Jueces de esta categoría, Fiscales provinciales de entrada y Jueces y Abogados fiscales de término.

Personal que perciba sueldo del Estado desde 9.000 pesetas.

### Cruz de Caballero.

Comandantes, Capitanes, Oficiales subalternos y asimilados.

Capitanes de corbeta, Tenientes de navío, Alféreces de navío y de fragata y asimilados.

Jueces y Abogados fiscales de ascenso y de entrada.

Jefes de Negociado.

Oficiales de Administración.

Personal que ejerciendo funciones análogas a las de las anteriores categorías perciba sueldo del Estado desde 4.500 pesetas.

### Cruz de plata.

Clases de tropa del Ejército.

Clases subalternas de la Armada.

Personal auxiliar civil que no tenga categoría de Oficial de Administración, personal subalterno sea cualquiera su

suelo y ciudadanos que no tengan categoría determinada.

Artículo 17. Exceptuando la categoría de Gran Cruz, el que no tenga carácter de funcionario público no podrá ingresar en la Orden sino por el grado de Caballero, ni obtener el inmediato superior sin haber disfrutado durante cinco años la categoría que posea.

Artículo 18. No obstante lo dispuesto en el artículo precedente, durante los diez primeros años, contados a partir de la promulgación del Decreto de fundación de la Orden (25 de Junio de 1926), quienes no sean funcionarios tendrán acceso a la misma en la categoría correspondiente a su clasificación social, sin necesidad de poseer las anteriores.

Artículo 19. A los efectos de este Reglamento, se entenderá por funcionario civil de la Administración el que, de una manera permanente, preste servicios de carácter civil al Estado, Provincia o Municipio, percibiendo haberes consignados en presupuestos ordinarios, o todo el que, por disposición inmediata de la Ley, por elección popular o nombramiento de Autoridad competente, participe del ejercicio de funciones públicas. A los efectos referidos, se reconoce el carácter de funcionario civil de la Administración, por extensión, a los eclesiásticos en general y a los dignatarios y empleados de la Casa Real y Real Patrimonio.

#### CAPITULO VII

##### *Expedientes de concesión.*

Artículo 20. El expediente que en cada Departamento ministerial se instruya, conforme con el artículo 3.º del Real decreto de creación de la Orden, tendrá por objeto depurar los merecimientos de los que hayan de ser agraciados con el ingreso en ella y la comprobación de cuantos requisitos sean necesarios en cualquiera de sus categorías, especificándose en forma concreta los méritos en los que se base la Real concesión.

Artículo 21. Para la concesión de condecoraciones de la Orden del Mérito Civil el Ministro de Estado elevará a la aprobación de S. M. la lista de candidatos propuestos por los Jefes de los Departamentos en donde sirvan o hayan prestado un servicio meritorio, requiriéndose el acuerdo previo del Consejo de Ministros cuando se trate de Grandes Cruces y Encomiendas.

Artículo 22. La concesión de las Cruces de la Orden del Mérito Civil estará sujeta al pago de los derechos que en la actualidad se establecen para las de Carlos III e Isabel la Católica, pudiendo concederse libre de estos derechos a los funcionarios de la Administración, en cuyo caso sólo habrán de ser satisfechos los impuestos que marca la ley del Timbre.

Artículo 23. El título será autorizado por la Real estampilla de S. M. El Jefe de la Sección de Cancillería hará constar seguidamente en el mismo documento y bajo su firma, el cumplimiento del Real mandato de expedición. El Jefe de la Sección de

Cancillería será el encargado igualmente de firmar el certificado de la concesión de las Cruces de plata.

#### CAPITULO VIII

##### *Deberes.*

Artículo 24. El hecho de poseer una condecoración de la Orden del Mérito Civil obliga a los agraciados al cumplimiento de cuanto les sea comunicado con relación a ella por Autoridad competente.

#### CAPITULO IX

##### *Honores y tratamiento.*

Artículo 25. Los agraciados con la Gran Cruz del Mérito Civil tendrán el tratamiento de Excelencia y los honores que a este grado les son reconocidos a los Caballeros Gran Cruz de las demás Ordenes civiles del Estado.

Los que lo sean con Encomienda de número con Placa tendrán el tratamiento de Ilustrísima y los honores de Jefe Superior de Administración, y los Comendadores, el tratamiento de Señoría y los honores de Jefe de Administración civil.

#### CAPITULO X

##### *Expulsión de la Orden.*

Artículo 26. El agraciado con cualquier grado de la Orden del Mérito Civil que sea condenado por un hecho delictivo, o que pública y notoriamente conste que haya ejecutado actos contrarios al patriotismo, al honor o de menosprecio a las virtudes cívicas que la Orden premia, y también los que estuvieren comprendidos en el artículo 5.º de este Reglamento podrán, a propuesta del Consejo, ser desposeídos del Título de concesión. El Ministro de Estado someterá al efecto a S. M. el oportuno decreto.

#### CAPITULO ADICIONAL

Artículo 27. Todas las dudas que se ofrezcan en la interpretación de este Reglamento serán resueltas por el Ministerio de Estado, oyendo al Consejo de la Orden en aquellos casos en que así lo juzgue necesario.

Madrid, 23 de Mayo de 1927.—Aprobado por S. M.—Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES ORDENES

##### Núm. 543.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento vigente de la organización y régimen del Notariado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar para constituir el Tribunal de oposiciones a Notarías determinadas vacantes en el territorio de la Audiencia de La Coruña y acordadas convocar con esta fecha: Como Presidente, a V. I.; en sus-

titución suya, al Subdirector de ese Centro directivo, y en defecto de ambos al Presidente de la expresada Audiencia territorial o el de Sala que legalmente le sustituya; a D. Ladislao Roig Mariño, Magistrado de la misma Audiencia; al Decano del Colegio Notarial de aquella capital o a quien haga sus veces; al Decano del Colegio de Abogados de dicha ciudad; a D. Manuel Azaña y Díaz, Jefe de Administración del Cuerpo de Letrados de este Ministerio, adscrito a la citada Dirección y a los Notarios del referido Colegio D. Antonio Viñes y Gilmer, y D. José Díez del Corral y Bravo, quien desempeñará las funciones de Secretario; debiendo entenderse, por lo que se refiere a V. I., al Subdirector en su caso y al Jefe de Administración del Cuerpo de Letrados de este Ministerio adscrito a la referida Dirección general, que la comisión que se les confiere no excederá de tres meses y será con derecho a los gastos de viaje y dietas que les correspondan, con arreglo a lo que dispone el Real decreto de 18 de Junio de 1924 y con cargo al capítulo 6.º, artículo 2.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1927.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

##### Núm. 544.

Ilmo. Sr.: Por orden circular de 18 de Marzo último, se recordó a los Jueces de primera instancia el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de 13 de Diciembre de 1870, para la ejecución de las leyes de Matrimonio y Registro civil y en la circular de 28 de Marzo de 1911, y se concedió un plazo de cinco días para que los Jueces municipales remitiesen al de primera instancia del partido los estados de ingresos y gastos ocasionados en cada Registro civil, debiendo los Jueces de primera instancia, pasado aquel plazo, remitir a la Dirección general de los Registros los resúmenes de los estados recibidos y una relación de los Jueces municipales que no hubiesen cumplido aquel deber.

Y resultando, por una parte, que no obstante el tiempo transcurrido, algu-

nos Jueces de primera instancia no han dado cumplimiento todavía a la Orden circular de 18 de Marzo, y por otra, que en las relaciones enviadas a la Dirección general consta que varios Jueces municipales han omitido el envío de los estados de ingresos y gastos,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer:

1.º Que los Presidentes de las Audiencias territoriales, con vista de los datos que les comunique la Dirección general de los Registros y del Notariado, procedan a exigir de los Jueces de primera instancia el inmediato cumplimiento de la Orden circular de 18 de Marzo último, con las prevenciones a que hubiere lugar, si aun no la hubiesen cumplido.

2.º Que la Dirección general de los Registros y del Notariado adopte, desde luego, las disposiciones conducentes a corregir a los Jueces municipales morosos en la observancia de la repetida Orden circular.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1927.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

**Núm. 545.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Registrador de la Propiedad de Colmenar Viejo solicitando la división en secciones del término municipal de Chamartín de la Rosa, en atención al extraordinario incremento que ha experimentado la contratación sobre inmuebles en dicho término municipal, y proponiendo al efecto la creación de tres secciones con la delimitación siguiente:

1.ª Comprende todas las fincas emplazadas a la izquierda de una línea que partiendo del término municipal de Madrid por la carretera de Francia sigue ésta hasta el límite con el término de Fuencarral.

2.ª Comprende las fincas emplazadas a la derecha de la línea que partiendo del término de Madrid por la carretera de Francia encuentra la calle de San Luis (que desde esa carretera conduce al pueblo de Chamartín, estando enclavada en el mismo) hasta llegar a la carretera que del Hipódromo (Madrid) conduce a Alcobendas y por ella llega a la expresa-

da plaza de Chamartín, y siguiendo por la antigua calle del Prado (hoy de Hilario Dago) continúa por el camino de Hortaleza hasta llegar a su término; y

3.ª Emplazada entre dos líneas: a la izquierda, de una que partiendo del extremo Oeste de la calle de San Luis ya citada, sigue por ella hasta encontrar la carretera que desde el Hipódromo de Madrid conduce a Alcobendas y por ella llega hasta la plaza de Chamartín, continuando por calle del Prado (hoy Hilario Dago) y el camino de Hortaleza hasta llegar a su término, y a la derecha, de otra línea que partiendo del mismo punto, o sea extremo Oeste de la calle de San Luis, va por la carretera de Francia, siguiendo por ella hasta encontrar el término de Fuencarral.

Visto asimismo el informe emitido por el Presidente de la Audiencia de Madrid en el expediente seguido al efecto, quien, en vista de los datos obtenidos, cree procedente acceder a lo solicitado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, conforme previenen los artículos 232 y 233 de la ley Hipotecaria y 240 y 241 de su Reglamento, que se divida el término municipal de Chamartín de la Rosa, a los efectos del Registro de la Propiedad, en tres secciones, verificándose la división con arreglo a lo prevenido en los artículos citados y aceptando la propuesta de delimitación que el Registrador ha formulado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1927.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

**Núm. 546.**

Excmo. Sr.: Tomando en consideración las razones expuestas por don Emilio Zaragoza, Oficial de Administración de primera clase de la Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales de este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien admitirle la renuncia del cargo de Perito taquígrafo, sin voto, del Tribunal de oposiciones a plazas de Secretarías judiciales, convocadas por Real orden de 23 de Marzo del corriente año, entre Oficiales Letrados (GACETA del día 26), y nombrar para la vacante con tal motivo producida a D. Luis Uriá, Oficial de Administra-

ción de tercera clase de la citada Dirección general.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid y del Tribunal de oposiciones a plazas de Secretarías judiciales entre Oficiales Letrados.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**REALES ORDENES**

**Núm. 59.**

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Servicio de Aviación celebre un concurso para adquirir la gasolina necesaria para motores de aviación, a tenor de las bases publicadas en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra* de 22 de Diciembre de 1926 (número 288) y GACETA DE MADRID de la misma fecha (número 356), y con arreglo al anuncio y modelo de proposición siguientes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1927.

**DUQUE DE TETUAN**

Señor Capitán general de la primera Región.

**ANUNCIO**

Autorizado este Servicio, por Real decreto de 2 de Noviembre de 1925 (D. O. número 244) y Real orden de 13 de Agosto último, para adquirir por concurso la gasolina de Aviación que necesite durante un año y tres meses más, si así conviniera a los intereses del Estado, dicho concurso tendrá lugar en el aerodromo de Cuatro Vientos el día 21 de Junio de 1927, a las diez y media de la mañana y en el local que oportunamente se designará.

Los pliegos de condiciones a que ha de sujetarse el concurso, que se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra y demás disposiciones vigentes, se publicaron en la GACETA DE MADRID número 356 de 22 de Diciembre de 1926 y en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra* de la misma fecha y año, número 288, y se hallarán de manifiesto en la Sección de Aeronáutica del Ministerio de la Guerra y en el Aerodromo de Cuatro Vientos (local de la Comisión Ejecutiva), todos los días laborables, de nueve a trece.

Las muestras de gasolina deben entregarse, contra recibo, según dispone la condición 17 de las técnicas, en la Jefatura del Material (Cuatro Vientos), para que sean analizadas, quince

días antes del señalado para el concurso. Las que se entreguen después de las trece del día 6 de Junio no serán admitidas.

Las proposiciones se admitirán el día señalado durante la primera media hora del referido acto, debiendo presentarse en pliego cerrado, redactándose en papel sellado de undécima clase, con arreglo al modelo que a continuación se inserta, sin enmiendas ni raspaduras, siendo condición indispensable acompañar a cada proposición el resguardo de haberse constituido en la Caja Central de Depósitos o en sus sucursales, en concepto de fianza, la cantidad equivalente al 5 por 100 de sus ofertas, sirviendo de base para calcularla la cantidad de gasolina a adquirir como mínimo por el Servicio y el precio límite de 0,85 pesetas por litro indicado en el pliego de condiciones legales a los efectos exclusivos de precisar esta garantía.

Se admite en este concurso la concurrencia extranjera.

#### Modelo de proposición.

Don ..., con domicilio en ..., calle de ..., número ..., como propietario o apoderado de ... (razón social) ..., enterado del anuncio para la celebración del concurso dispuesto por Real decreto de 2 de Noviembre de 1925 (*Diario Oficial* número 244) y Real orden de 13 de Agosto último, para la adquisición de gasolina de aviación que necesita el Servicio de Aviación Militar, durante un año y tres meses más, si así conviniese a los intereses del Estado, hallándose conforme con todas las condiciones que se fijan en el pliego correspondiente, se comprometo y obliga, con estricta sujeción a ellas y a cuantas disposiciones rigen actualmente para la contratación en el Ramo de Guerra, a suministrar gasolina de aviación exactamente igual a la muestra que presenta, en la cantidad que sea precisa al precio de ... (en letra) ... pesetas ... céntimos el litro, acompañando a esta proposición cédula personal clase ..., número ... (poder en caso necesario), el último recibo de la contribución industrial y el resguardo de depósito de garantía que se señala en el pliego de condiciones legales.

(Fecha y firma del proponente con antefirma de la razón social en el caso de ser Representante o Apoderado.)

Madrid, 19 de Mayo de 1927.—Duque de Tetuán.

#### Núm. 51.

Excmo. Sr.: S. M., el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las bases para el concurso que celebrará el Servicio de Aviación con objeto de contratar la adquisición de telas y lubricantes, publicándose las mismas a continuación, así como el anuncio del concurso y modelo de proposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1927.

#### DUQUE DE TETUAN

Señor Capitán general de la primera Región.

**Pliego de condiciones legales que ha de regir en el concurso para adquisición de telas para aeroplanos y lubricantes, aprobado por Real decreto de 5 de Mayo de 1926 (D. O. núm. 101).**

#### CONDICIONES LEGALES

1.ª El concurso se verificará en la plaza, local, hora y día que se cite en los anuncios.

2.ª El concurso se celebrará precisamente en días laborables, y el Tribunal se constituirá a la hora señalada en el local destinado al efecto, destinándose la primera media hora a recibir las proposiciones que serán presentadas por sus autores o representantes en forma legal, en pliegos cerrados, numerándose por el orden de presentación. Las proposiciones presentadas no podrán retirarse, y principiado el acto del remate no podrá recibirse más pliegos.

3.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 8.ª, y si lo fuesen en papel blanco. Llevarán adherida la póliza equivalente y aparecerán sin enmienda ni raspadura, a menos que se salve con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

4.ª Para tomar parte en el concurso es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales una fianza de 23,275 pesetas para toda clase de aceites que se concursan y para los que sólo se refieren a alguna o varias de ellas por cada clase, entendiéndose enumeradas por el orden en que están expresadas el precio de cada proposición—4.900 pesetas, 15.750—y 2.625, referente a los lubricantes; y 9.700 pesetas por lo que respecta a las telas. La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa en el mes próximo anterior, a no ser que se admitan por su valor nominal. Este depósito expresará terminantemente que se ha constituido para acudir a este concurso.

No se admite a él la concurrencia extranjera en lo que respecta a las telas, y sí al resto de lo que se concurre.

5.ª También acompañarán los licitadores a sus respectivas proposiciones el último recibo de la contribución industrial que les corresponda satisfacer por concepto de la industria que vengán ejerciendo, certificado de contribuciones de la provincia, haciendo constar haber sido alta en la industria a que la contratación se refiere, así como igualmente la cédula personal o pasaporte de extranjería, y los apoderados, además, el poder notarial otorgado a su favor.

Si no fuesen industriales exhibirán

certificado de alta en la industria a que se refiere su proposición. Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto del concurso, si están expedidos en el extranjero o en idioma extranjero, se hallarán a su presentación traducidos por la Interpretación de lenguas del Ministerio de Estado y estarán además legalizados y visadas sus firmas por dicho Ministerio; asimismo se hallarán reintegrados con arreglo a la ley del Timbre, excepto los pasaportes de extranjería.

6.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a que vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

7.ª No se admitirán para tomar parte en el concurso ni para garantizar el servicio en las cartas de pago que se refieren a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en ese caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

8.ª Las cartas de pagos de depósitos correspondientes a las proposiciones aceptadas quedarán en poder del Tribunal hasta la constitución del depósito definitivo, y las de los que no fuesen aceptadas se devolverán después de terminado el acto del concurso a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al ple de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente del concurso.

9.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo; en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando en favor del Estado las fracciones que no lleguen al céntimo.

10. No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones y precios indicados.

11. El acto del concurso dará principio por la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones; verificada ésta, y antes de abrirse los pliegos, que serán abiertos y leídos por el orden de presentación, podrán exponer los autores o apoderados las dudas que se les ofrezcan o pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que, abierto el primer pliego, no habrá lugar a explicaciones y observaciones de ningún género que interrumpen el acto.

12. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el Secretario del Tribunal del concurso un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

13. En vista del estado comparativo de que se habla en la condición inmediata anterior y del oportuno informe técnico sobre la calidad del producto que se trata de adquirir, el Presidente declarará aceptada la reserva de la aprobación superior, la

proposición o proposiciones más ventajosas, haciendo en su favor la adjudicación o adjudicaciones del remate, las cuales tendrán el carácter de provisionales, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender el acta circunstanciada de lo ocurrido, la cual autorizarán todos los individuos de la Junta y aceptará y firmará el rematante o su apoderado, asistiendo al acto un Notario, que dará fe de ello.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición o proposiciones que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta del concurso aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una o varias proposiciones se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobado por la Superioridad, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija que se efectúe desde luego.

La urgencia a que se refiere este paso será declarada, a propuesta del establecimiento contratante, por el Jefe superior a quien corresponda la aprobación definitiva del remate.

16. Una vez recaída la adjudicación o adjudicaciones provisionales, si la urgencia del Servicio exigiera que se ejecute desde luego, el contratista o contratistas tendrán la obligación de hacerlo así.

Si después el contratista o contratistas favorecidos con la adjudicación provisional no obtuvieran la definitiva, sólo tendrán derecho a que se les liquide y abone, al precio de su proposición o proposiciones, la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

17. Aprobado el remate por la Superioridad, el adjudicatario o adjudicatarios tendrán obligación de constituir un depósito de garantía definitiva, cuya cuantía será el doble de la cantidad fijada en la condición cuarta para la garantía provisional, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional se preceptúa en la condición cuarta, siendo necesario, si la garantía es en efectos públicos, la presentación de la póliza del Agente de Cambio y Bolsa, o de Corredor de Comercio, o de cualquier documento en forma legal que acredite la propiedad de aquéllos.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantía y cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito.

Si al contratista se le entregan efectos de la propiedad del Estado para ejecutar el servicio, deberá afianzarlos por todo su valor o presentar fianza personal de fiadores de garantía, con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 24 de Junio de 1911 (C. L. número 150).

18. El depósito definitivo se constituirá a la disposición del Presidente del Tribunal.

Los resguardos de este depósito se

devolverán al o a los contratistas en el mismo acto del otorgamiento de la escritura, después de consignada la nota de afección; ambas circunstancias se harán constar en el contrato.

Terminado el compromiso completa y fielmente por parte del o de los contratistas, la Autoridad a cuya disposición estuviere constituida la fianza acordará la devolución de la misma, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 22 de este pliego.

19. El contratista o contratistas tendrán la obligación de formalizar la escritura, según el artículo 63 de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y entregar el número de ejemplares reglamentarios en el plazo de un mes, a contar desde el día que se les notifique la adjudicación o adjudicaciones definitivas del remate.

20. Si por causa del rematante o rematantes no se pudiera otorgar la escritura, no facilitase éste el número de ejemplares reglamentarios o no constituyera el depósito definitivo dentro de los plazos señalados, perderá la fianza provisional, quedando en beneficio del Tesoro el importe de la misma.

21. Cuando el o los contratistas se negasen al cumplimiento de las condiciones esenciales del contrato, éste se declarará rescindido y terminado, produciendo esta terminación los efectos siguientes: 1.º La pérdida de la garantía o depósito del concurso o concursos, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio. 2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. 3.º No presentándose proposición o proposiciones admisibles en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasiona con respecto a su proposición o proposiciones.

22. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares reglamentarios, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios en la parte que le corresponda, según dispone la Real orden circular de 21 de Enero de 1913 (C. L. número 6).

En el caso de ser varios los adjudicatarios, los referidos gastos serán satisfechos proporcionalmente entre ellos, sirviendo de tipo para tal operación el importe de lo adjudicado a cada uno en relación con las cantidades consignadas en la condición 2.ª del pliego de condiciones técnicas.

23. También serán de cuenta del contratista o contratistas todos los gastos de transporte, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que haga su oferta se entenderá es colocada aquélla al pie de los al-

macenes del establecimiento contratante o punto que señale.

Si la Administración tuviera medios de transporte podrá facilitarlos al contratista o contratistas siempre que los necesite para su servicio, prestándole además todo el apoyo que su carácter oficial se lo permita, siendo de cuenta de aquél el pago de todos los gastos que dichos auxilios irrogaren.

24. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuesto-portazgos, derechos de faro y puerto, practicas, carestía de los mercados, subidas de tarifas de transporte y demás. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

25. Los pagos se efectuarán en la forma que disponen las condiciones 11 y 12 de los pliegos de las técnicas, para adquisición de telas y lubricantes, respectivamente, con cargo a las secciones, capítulos y artículos del presupuesto vigente, referentes al Servicio de Aviación; debiendo el contratista o contratistas acreditar antes que haya satisfecho la contribución industrial, y los gastos que haya ocasionado el concurso o que proporcionalmente le hubiesen correspondido, sin que en ningún caso pueda exigir remuneración o intereses de demora por retraso del pago.

26. El contratista o contratistas quedarán obligados a satisfacer todas las contribuciones, impuestos y arbitrios establecidos o que se establezcan durante la vigencia de este contrato. El contrato habrá de celebrarse y entenderse hecho con arreglo a la Ley de 14 de Febrero de 1917, y su Reglamento de aplicación de 26 de Julio de 1917, aprobado por Real orden de igual fecha, y en su virtud solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo los casos que autoriza la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de la citada Ley.

Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición o proposiciones admisibles una subasta o un concurso o concursos, sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso o concursos que se convoquen con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el párrafo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición o proposiciones más módicas.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposi-

ciones los agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

En todas las proposiciones han de expresarse los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Las Autoridades y los funcionarios de la Administración, que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o suabasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

Los artículos contratados de producción nacional obligan además al contratista o contratistas a justificar haber comunicado a la Comisión Protectora de la Producción Nacional la designación de procedencia prevenida.

27. El adjudicatario hará las entregas dentro de los plazos estipulados, y si no hiciera así, o estas entregas parciales no reunieran las condiciones que deben llenar, será invitado a retirarlas y reponerlas en el plazo que se le señale, y de no hacerlo se procederá por el Establecimiento, Centro o dependencia contratante, y previo acuerdo de la Superioridad, a adquirir la partida o partidas no suministradas o defectuosas, bien por gestión directa, por concurso o concursos o por convocatoria.

28. En todos los casos de incumplimiento del contratista o contratistas, serán requeridos al abono que proceda, y de no verificarlo, si la fianza presentada o los pagos que estuviesen pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se instruirá un expediente de apremio contra los mismos, como deudores a la Hacienda; procediéndose al embargo de sus bienes en la extensión que se estime justa, y a la ejecución y venta en la forma prevenida en el artículo 61 de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 128).

29. Las disposiciones gubernativas que en este contrato o contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista o contratistas para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

30. Este contrato no puede someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

31. Si el contratista o contratistas o sus representantes dado a conocer al Director del Establecimiento respectivo se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se

verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarles se considerarán como si las hubiesen recibido, y de no cumplimentarlas se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo de los citados contratistas.

32 y 33. El contratista o contratistas, como patronos, quedan obligados al exacto y puntual cumplimiento de cuanto se preceptúa en el vigente Código del Trabajo, así como en cuantas disposiciones de carácter social se encuentren establecidas en la actualidad o puedan establecerse durante la vigencia del contrato.

34. El contratista o contratistas quedarán obligados a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos Reales, dentro del plazo de treinta días hábiles, la escritura que se otorgue; siendo de su cuenta la satisfacción del importe que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

35. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarle a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Ramo de Guerra entonces quedará en libertad de admitir o rechazar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

36. La escritura se otorgará en el despacho del Jefe que presidió el concurso.

37. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 12 de Octubre de 1925. Las Empresas, Compañías o Sociedades que pudieran tomar parte en este concurso deberán acreditar, mediante la oportuna certificación, expedida por el Director o Gerente, que será unida a la documentación, que no forma parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del expresado Real decreto, debiendo desechar las proposiciones a las que no se acompañe tal certificación.

38. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en este pliego de condiciones se regirá por los preceptos del Reglamento para la contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 37), ley de Administración y Contabilidad de Hacienda pública de 10 de Julio de 1911 (C. L. núm. 126) y alteraciones señaladas en disposiciones posteriores.

**Pliego de condiciones que ha de regir en el concurso para adquisición de telas para aeroplanos, aprobado por Real decreto de 5 de Mayo de 1926 (D. O. núm. 101)**

#### Condiciones técnicas.

1.ª Es objeto de este concurso la adquisición de la tela para aeroplanos que pueda necesitar el Servicio de Aviación durante un año y tres

meses más, si así conviniese a los intereses del Estado.

2.ª Las telas para aeroplanos son de tres clases: A, B y C, y las cantidades aproximadas a adquirir serán:

Clase A, 1.500 metros.

Clase B, 40.000 ídem.

Clase C, 1.500 ídem.

3.ª Las características de ellas serán:

Clase A: Material de hilo.

Peso: Máximo, 200 gramos por metro cuadrado; en seco, 175 gramos por metro cuadrado.

Resistencia: Mínima, tanto en sentido de la trama como de la urdimbre, 3.000 kilos por metro lineal.

Clase B: Material de algodón.

Peso: Mínimo, 180 gramos por metro cuadrado.

Resistencia: 1.000 kilos por metro lineal.

Clase C: Material de hilo.

Peso: 170 gramos por metro cuadrado, y desecada, 150 gramos por metro cuadrado.

Resistencia: Mínima, 1.800 kilos por metro lineal, y media, 1.900 kilos.

#### Características comunes a las tres clases.

Tejido.—El tejido de las telas para aeroplano, tanto de hilo como de algodón, deberá ser uniforme y sin nudos, desviación o enredo de hilos, hilachos libres y demás defectos.

Ancho.—El ancho de las piezas de tela habrá de ser, por lo menos, de 90 centímetros, excepto las destinadas para cinta, que podrá ser hasta de 60 centímetros. Este ancho deberá ser uniforme en toda la pieza, con una tolerancia máxima de un centímetro en más o en menos.

Pruebas de resistencia.—Para efectuar la prueba de resistencia se cortarán ocho probetas de la pieza de tela, cuatro en sentido de la trama y otras cuatro en sentido de la urdimbre. Toda probeta tendrá seis centímetros de ancho por 30 de largo al ser cortadas, pero se les irán quitando hilos de uno y otro lado hasta reducir su anchura a cinco centímetros.

No deberá haber dos probetas de la misma dirección que contengan los mismos hilos en toda o en parte de su anchura.

Las probetas deberán ser sumergidas en agua durante media hora antes de colocarlas en la máquina de ensayos, quitándolas el agua sobrántes antes de efectuar la prueba para que trabajen estando mojadas, pero sin agua adherida a la superficie. La parte de probeta libre entre mordazas será de 18 centímetros.

El aumento de tensión a que serán sometidas las probetas durante esta prueba será gradual y no deberá alcanzar el valor límite de resistencia exigido en menos de un minuto.

Si una probeta se rompiera por su unión con las mordazas, se repetirá la prueba con otra probeta que contenga los mismos hilos en su dirección de trabajo.

4.ª Para tomar parte en el concurso será preciso presentar muestras de dos metros, como mínimo, para su ensayo en el Laboratorio del Servicio veinte días antes de la celebración del

concurso, acompañando certificado de origen del producto.

Estas muestras serán entregadas en la Inspección del Material (Cuatro Vientos).

Las muestras aceptadas quedan en poder del Servicio para servir de patrón y tipo de comparación en las entregas que efectúe el contratista.

Las no admitidas se devolverán a los proponentes si así lo desean.

5.º El suministro deberá hacerse en el Aerodromo de Cuatro Vientos (Madrid) o en los Aerodromos que indique el Servicio, según sus necesidades.

6.º Sólo se admitirán al concurso las telas de fabricación nacional.

7.º El derecho de la Administración a exigir el mantenimiento de un depósito en Madrid o donde se le indique no le impone la obligación a adquirirlo a la terminación del contrato, ni en el caso de rescisión de éste, reservándose en estos casos proceder en la forma que crea servir mejor a los intereses del Estado.

A las entregas de los pedidos podrá asistir el contratista o su representante, que quedan sujetos a lo que dispone la Real orden de 8 de Enero de 1902 (C. L. número 7). La partida rechazada deberá ser repuesta en un plazo igual al señalado para su entrega, y en caso de no verificarlo se le impondrá una multa del 5 por 100 del valor de la mercancía por cada día de retraso, rescindiéndose el contrato si en el plazo de diez días, a contar de este segundo, no ha cumplido fielmente su compromiso.

8.º El Servicio hará los pedidos directamente, debiendo hacerse la entrega en un plazo de ocho días, precediendo a la entrega la comprobación de que el artículo es igual a la muestra aceptada, debiendo retirar en el acto la cantidad que se deseche sin ulterior recurso y por parte del contratista si el informe del Laboratorio del Servicio confirma no se ajusta el artículo suministrado a las condiciones exigidas.

Con cada partida de tela suministrada el contratista deberá presentar certificado de la procedencia del producto y fecha de su elaboración.

9.º Los retrasos de la entrega dentro del plazo fijado, en todo o en parte, del pedido se sujetará a lo que dispone la citada Real orden de 8 de Enero de 1902.

10. La segunda falta cometida, en cuanto al plazo de entrega se refiere, dará lugar a la rescisión del contrato, rescisión que en todos los casos lleva consigo la pérdida de la fianza. Los plazos de entrega empezarán a contarse siempre a las veinticuatro horas de haber recibido el pedido el contratista o su representante.

11. El pago se efectuará por meses vencidos en la Pagaduría del Servicio, en Madrid, y directamente al contratista o su representante debidamente autorizado, mientras no concurra a la Administración el que se efectúe en los puntos de suministro.

A los efectos de pago, los Aerodromos receptores cederán un vale de la cantidad que reciban, que retirará el contratista, y relacionados por meses los presentará para su abono en la Pagaduría del Servicio, la cual efectuará los pagos conforme lo permitan sus posibilidades; esto es, a medida que la Hacienda libre las cantidades necesarias para estas atenciones.

12. No se considerará dentro de este concurso, y por consiguiente de suministro obligado por el contratista, la tela que por necesidades del Servicio se adquiriera en puntos distintos a los indicados para servicios aislados y de difícil aprovisionamiento.

13. Si disposiciones superiores o reformas en el Servicio dieran lugar a disminución de consumo de dichos artículos, el Servicio no tendrá la obligación de adquirir las cantidades fijadas en este pliego.

14. El precio límite será reservado, conforme indica el artículo 8.º del Reglamento de Contratación.

#### **Pliego de condiciones que ha de regir en el concurso para adquisición de lubricantes, aprobado por Real decreto de 5 de Mayo de 1926 (D. O. núm. 101.)**

##### *Condiciones técnicas.*

1.º Es objeto de este concurso la adquisición de aceites especiales para motores de Aviación, durante un año y tres meses más, si así conviniera a los intereses del Estado.

2.º Las cantidades a adquirir de cada clase serían aproximadamente:

Acéite mineral de aviación, 40.000 litros.

Acéite de ricino para aviación, 100.000 ídem.

Acéite especial para aviación, 15.000 ídem.

3.º Los citados lubricantes deberán responder a las siguientes características:

##### *Acéites de ricino.*

1.º Debe ser puro, claro o, a lo sumo, ligeramente amarillo y libre de impurezas visibles.

2.º Densidad: a 15º de 0,959 a 0,968.

3.º Viscosidad: a 50º mayor de 16,5 grados Engler; a 100º mayor de 2,5 grados Engler.

4.º Acidez orgánica: inferior a 0,30 por 100, expresada en S03.

5.º Acidez mineral: ninguna.

6.º Ensayo de disolución alcohólica: un volumen de acéite se debe disolver completamente en cinco de alcohol (D = 0,8303 a 15,5º C.) y permanecer completamente transparente la disolución manteniéndola durante cinco minutos a 0º C.

7.º Ensayo de refrigeración: calentado el acéite a 30º C., dejándole enfriar hasta la temperatura ambiente y sometiéndole durante cuatro días a una temperatura de 10º, no deben aparecer en él partes sólidas.

8.º Residuos: inferior a 0,01 por 100.

##### *Acéites minerales para motores de Aviación.*

1.º Densidad a 15º: de 0,890 a 0,940.  
2.º Punto de inflamación: superior a 200º.

3.º Punto de combustión: superior a 250º.

4.º Viscosidad: a 50º mayor de 10º Engler; a 100º entre dos y tres grados Engler, admitiéndose una tolerancia de 0,75 en más para un 20 por 100 de los 40.000 litros.

5.º Acidez mineral, ninguna; ídem orgánica, inferior a 0,035 por 100 en S03.

6.º Residuos de Cok, inferior al 3 por 100.

##### *Acéite especial.*

1.º Densidad a 15º: entre 0,930 y 0,968.

2.º Viscosidad: a 50º C. superior a 15º Engler; a 100º C. ídem a 2,3º Engler.

3.º Punto de inflamación: superior a 240º C.

4.º Punto de combustión: ídem a 300º C.

5.º Acidez mineral: nada; ídem orgánica: inferior a 0,30 por 100, expresada en S03.

6.º Residuos de incineración: menos de 0,020 por 100.

4.º Para tomar parte en el concurso, será preciso presentar muestras debidamente reseñadas y lacradas de un litro, como mínimo, con objeto de que sean analizadas en el Laboratorio del Servicio, acompañando certificado de origen del producto y fecha de su elaboración. Estas muestras deberán ser entregadas en la Inspección del Material (Cuatro Vientos) veinte días antes de la fecha señalada para la celebración del concurso.

Las muestras aceptadas quedarán en poder del Servicio para servir de patrón y tipo de comparación en las entregas que efectúe el contratista.

5.º Las no admitidas se devolverán a los proponentes si así lo desean.

El suministro deberá hacerse (salvo el acéite "Castrol", que sólo se consume en Melilla) en los Aerodromos de Cuatro Vientos (Madrid), Getafe, Los Alcázares (Cartagena), Granada, Sevilla, Melilla, Tetuán, Larache y en los que puedan establecerse durante la vigencia del contrato, debiendo el proveedor entregar el acéite en la boca de los depósitos, si así conviniese al Servicio de Aviación, y sin que sean cargo a este Servicio los envases, caso de efectuarlo en esta forma, más que los no devueltos en el plazo de seis meses, previa valoración de los mismos, al efectuar cada entrega. Aún en este caso, el transporte hasta el Aerodromo y el de los envases vacíos, serán siempre de cuenta del contratista, sin que el Servicio de Aviación tenga que satisfacer gasto alguno por este concepto, ni la obligación de facilitar elementos para ello, pues el precio del litro se entiende libre de todo gasto entregado en el depósito.

6.º El contratista deberá mantener los siguientes repuestos:

	ACEITE MINERAL	ACEITE VEGETAL
Cuatro Vientos.....	2.000 litros.	4.000 litros.
Los Alcáceres.....	1.000 id.	1.500 id.
Getafe .....	800 id.	1.500 id.
Granada .....	100 id.	500 id.
Sevilla .....	1.000 id.	1.000 id.
Larache .....	1.500 id.	500 id.
Tetuán .....	2.500 id.	1.000 id.
Melilla .....	1.000 id.	5.000 id.

En la plaza de Melilla deberán constituir también un repuesto de 3.000 litros de aceite "Castrol".

No figuran como lugares de suministro los Aeródromos de León, Burgos y Alcalá de Henares, por el poco consumo que hoy día realizan; pero caso de que durante la vigencia del contrato adquieran mayor desarrollo, el contratista estaría obligado a sostener los repuestos que se le fijaran.

Unos y otros repuestos deberán constituirse en un plazo de quince días, a contar de la fecha del contrato, los de Africa, y de la del pedido de su implantación caso de que se exija, los de la Península.

El derecho de la Administración a exigir el mantenimiento de estos repuestos no le impone la obligación de adquirirlos a la terminación del contrato, ni en el caso de rescisión de éste, reservándose en estos casos proceder en la forma en que crea servir mejor los intereses del Estado.

7.º Los pedidos se efectuarán directamente por los Jefes de los Aeródromos y deberán servirse inmediatamente en los puntos en que exista repuesto y dentro del plazo de ocho días, a contar de la fecha del pedido; en los restantes, precediendo a las entregas la comprobación de que el artículo es igual a la muestra aceptada, debiendo retirar en el acto la cantidad que se deseche, sin ulterior recurso por parte del contratista, pues la resolución es inapelable.

8.ª A las entregas de los pedidos podrá asistir el contratista o su representante, que quedan sujetos a lo que dispone la Real orden de 8 de Enero de 1902 (C. L. número 7).

La partida rechazada deberá ser repuesta en un plazo igual al señalado para su entrega, y en caso de no verificarlo se le impondrá una multa del 5 por 100 del valor de la mercancía por cada día de retraso, rescindiéndose el contrato si en el plazo de diez días, a contar de este segundo, no ha cumplido fiel y cabalmente su compromiso.

9.ª Los retrasos en la entrega dentro del plazo fijado, en todo o en parte del pedido, se ajustará a lo que dispone la citada Real orden de 8 de Enero de 1902.

10. La segunda falta cometida en cuanto al plazo de entrega se refiere; dará lugar a la rescisión del contrato, rescisión que en todos los casos lleva consigo la pérdida de fianza. Los plazos de entrega empezarán a contarse siempre a las veinticuatro horas de haber recibido el pedido el contratista o su representante.

11. Como el servicio no puede in-

terrumpirse, en los casos en que por cualquier incidencia el contratista dejara de suministrar alguna de las clases de aceites, podrá el Servicio de Aviación proporcionársela donde estime oportuno, mientras duren las circunstancias que den lugar a ello.

12. El pago se efectuará por meses vencidos, en la Pagaduría del Servicio en Madrid, y directamente al contratista o representante debidamente autorizado, mientras no convenga a la Administración el que se efectúe en los puntos de suministro. A los efectos de pago, los Aeródromos receptores cederán un vale de la cantidad que reciban, que retirará el contratista y, relacionados por meses, los presentará para su abono en la Pagaduría del Servicio, la cual efectuará los pagos conforme lo permitan sus posibilidades, esto es, a medida que la Hacienda libre las cantidades necesarias para esta atención.

13. No se considera dentro de este concurso y por consiguiente de suministro obligado para el contratista el aceite que por necesidades del servicio se adquiriera en puntos distintos de los indicados, para servicios aislados o de difícil aprovisionamiento.

14. Para los efectos de concurso y adjudicación se admite la concurrencia con productos de fabricación extranjera que autoriza la Ley de 14 de Enero de 1907 y el Reglamento para su aplicación aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908 (C. L. número 26) y la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Diciembre de 1919 (D. O. número 3, 1920), siendo preferida la industria nacional dentro de las condiciones que preceptúan las disposiciones vigentes.

15. El precio límite será reservado conforme indica el artículo 8.º del Reglamento de contratación.

16. Las proposiciones podrán hacerse para suministrar a uno o varios de los Aeródromos de la Península o Marruecos, por todos los de la Península o todos los de Marruecos y para las tres clases de aceite o una sola de ellas.

#### ANUNCIO

Autorizado este Servicio por Real decreto de 5 de Mayo de 1926 (*Diario Oficial* núm. 101) para adquirir por concurso los aceites especiales para motores de aviación y la tela para aeroplanos que sea necesaria durante un año y tres meses más, si así conviniera a los intereses del Estado, dicho concurso tendrá lugar el día 23 del próximo mes de Junio, en el Aeródromo de Cuatro Vientos, a las diez y media de la mañana y en

el local que oportunamente se designará.

Los pliegos de condiciones a que ha de sujetarse el concurso, que se celebrará con arreglo al Reglamento de Contratación y administración en el Ramo de Guerra y demás disposiciones hoy vigentes, se hallarán de manifiesto en la Sección de Aeronáutica del Ministerio de la Guerra y en el Aeródromo de Cuatro Vientos (local de la Comisión ejecutiva) todos los días laborables, de nueve a trece.

Las muestras de aceites y telas deben entregarlas en la Jefatura del Material (Cuatro Vientos) contra recibo, según dispone la condición cuarta de las técnicas, veinte días antes del señalado para el concurso, con objeto de que sean analizadas. Las que se presenten después de las trece del día 5 de Junio no serán admitidas.

Las proposiciones se admitirán el día señalado durante la primera media hora, debiendo presentarse en pliego cerrado y redactarse en papel sellado de undécima clase con arreglo al modelo que a continuación se inserta, sin enmiendas ni raspaduras, siendo condición indispensable acompañar a cada proposición el resguardo de haber constituido en la Caja Central de Depósitos o en sus sucursales, en concepto de fianza, las cantidades siguientes: para el aceite mineral de aviación, 4.900 pesetas; para el aceite de ricino, 15.750 pesetas; para el aceite especial de aviación, 2.725 pesetas, y, finalmente, para las telas, 9.700 pesetas.

Se admite la concurrencia extranjera para el concurso de aceites y queda prohibida para el de telas.

#### Modelo de proposición.

Don ..., con domicilio en ..., calle de ..., número ..., como propietario o apoderado de ... (razón social), enterado del anuncio para la celebración del concurso dispuesto por Real decreto de 5 de Mayo de 1926 (D. O. número 101), para la adquisición de aceites para motores de aviación y tela para aeroplanos, durante un año y tres meses más si así conviniera a los intereses del Estado, hallándose conforme con todas las condiciones que se fijan en el pliego correspondiente, se comprometo y obliga con estricta sujeción a ellas y a cuantas disposiciones rigen actualmente para la contratación en el Ramo de Guerra, a suministrar aceite de ... (o tela de ...) exactamente igual a la muestra que presenta en la cantidad que sea precisa al precio de ... (en letra) pesetas el kilo (para aceites), el metro (para telas indicando el ancho), acompañando a esta proposición cédula personal clase ..., número ... poder en caso necesario), el último recibo de la contribución industrial y el resguardo del depósito de garantía que se señala en el pliego de condiciones legales.

(Fecha y firma del proponente con antefirma de la razón social en el caso de ser representante o apoderado.)

## MINISTERIO DE MARINA

### REALES ORDENES

#### Núm. 86.

Excmo. Sr.: El excelentísimo señor General encargado del despacho del Ministerio de la Guerra, en Real orden fecha 30 de Abril último, me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.: El Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, en acordada de fecha 20 del actual dice a este Ministerio lo siguiente: "El Capitán general de Marina del Departamento de Cartagena, en 20 de Octubre de 1926 remitió a esta Asamblea la adjunta documentada instancia sobre mayor antigüedad en Placa de la Orden del Subintendente de la Armada (Reserva) D. José Gutiérrez de Soto.

Pasado el expediente al Fiscal en 28 de Marzo último, expuso lo que sigue: Que el Subintendente de la Armada D. José Gutiérrez Soto solicita mayor antigüedad en la Placa de San Hermenegildo, fundando la petición en que en su hoja de servicios no figuran todos los servicios por él prestados en la Armada.

Acompaña un certificado expedido por el Archivo de la Intendencia de Marina de Cartagena, en el que se comprueba que José Gutiérrez y Soto embarcó en la fragata "Blanca" para cumplir campaña como marinero, en 22 de Agosto de 1882, siendo baja en la nómina del Departamento en 22 de Julio de 1883.

En el expediente de la Orden aparece: que la Cruz y la Placa le fueron concedidas con antigüedad de 7 de Marzo y 18 de Junio de 1918, por Real orden de 5 de Septiembre de 1919 (D. O. núm. 200).

Para estas antigüedades se partió de la fecha de presentación del interesado como alumno de Administración de segunda clase; es decir, del 18 de Junio de 1883.

Como los servicios del recurrente, según el adjunto certificado, arrancan del día 22 de Agosto de 1882, procede se acceda a la mejora de antigüedad, debiéndose rectificar la Real orden de 5 de Septiembre de 1919 (D. O. número 200) en el sentido de que la antigüedad en Placa que debe asignarsele es la de 7 de Marzo de 1918.

Conforme la Asamblea con el precedente dictamen, de su acuerdo lo participo a V. E. para la resolución de S. M."

Y habiéndose conformado S. M. el REY (q. D. g.) con la preinserta acor-

dada, ha tenido a bien resolver como en la misma se propone.

De Real orden lo traslado a V. E. para su conocimiento. Dios guarde a P. E. muchos años."

Lo que de Real orden traslado a V. E. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1927.

CORNEJO

Señor Capitán general del Departamento de Cartagena.

#### Núm. 87.

Excmo. Sr.: El excelentísimo señor General encargado del Despacho del Ministerio de la Guerra, en Real orden de 30 de Abril último me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina lo siguiente:

"El REY (q. D. g.) ha tenido a bien sea rectificado el error aparecido en la relación inserta a continuación de la Real orden de 20 de Junio de 1923 (D. O. núm. 136), por la que se conceden condecoraciones de la Orden de San Hermenegildo al personal de la Armada en ella comprendidos, en el sentido de que la antigüedad que le corresponde en Cruz al Comisario de la Armada D. Antonio Mateo Fortuny es la de 31 de Julio de 1922, y no de 1923 como figura en la citada relación."

De Real orden lo traslado a V. E. para su conocimiento y como consecuencia a la instancia formulada por el citado Comisario en 10 de Diciembre último. Dios guarde a V. E. muchos años."

Lo que de Real orden traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1927.

CORNEJO

Señor Capitán general del Departamento de Cartagena.

### REAL ORDEN CIRCULAR

#### Núm. 88.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Sección de Personal, y de acuerdo con la Presidencia del Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se convoca a exámenes de oposición para cubrir 30 plazas de aprendices maquinistas de la Armada.

2.º Los exámenes se regirán por el Reglamento de 31 de Marzo de 1915 (D. O. número 79), con las aclaraciones introducidas al mismo por la Real orden de 22 de Enero de 1926 (D. O. número 53) y programas establecidos por la misma Real orden y las de 1.º de Octubre de 1916 (D. O. número 224), 19 de Marzo de 1917 (D. O. número 7), 9 de Abril de 1917 (D. O. número 80), 9 de Diciembre de 1920 (D. O. número 293), 27 de Octubre de 1920 (D. O. número 249) y 9 de Febrero último de la Presidencia del Consejo de Ministros (GACETA DE MADRID número 43).

Empezarán por los ejercicios prácticos de taller, que serán cinco: primero, un trabajo de forja; segundo, un trabajo de fundición; tercero, un trabajo de ajuste; cuarto, un trabajo de calderería de cobre, y quinto, manejo de las herramientas de mano y mecánicas para metales que no se hayan empleado en los anteriores ejercicios. Continuarán con los ejercicios siguientes: escritura al dictado, principios de dibujo lineal, examen teórico práctico de Aritmética, Geometría y Algebra, con arreglo a los programas que se detallan en la Real orden de 22 de Enero de 1926, ya citada anteriormente y que a continuación se publican.

3.º El reconocimiento médico se hará con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 19 de Marzo de 1917 (D. O. número 74).

Los declarados útiles en el reconocimiento médico deberán entregar al Secretario del Tribunal, antes de comenzar los exámenes, 30 pesetas en concepto de derechos de examen, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 2 de Diciembre de 1920 (D. O. número 293).

4.º Los requisitos que deben reunir los que deseen tomar parte en las oposiciones, la forma de solicitarlo y todo lo concerniente a los exámenes y norma para adjudicar las plazas, se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento ya citado, dirigiendo sus instancias al Ministro de Marina.

5.º Los exámenes se verificarán en las Comandancias de Marina de Cádiz, Cartagena, Barcelona, Bilbao y Ferrol, en el orden enumerado, empezando el día 2 de Septiembre próximo.

6.º Las solicitudes documentadas se presentarán en cualquier Comandancia de Marina; el Jefe de ella la cursará al de la que el solicitante designe para ser examinado, y el Comandante de esta última al Ministerio de Marina.

Se exceptúan las instancias hechas por los individuos que estén en activo servicio de la Armada o del Ejército, las cuales deberán ser presentadas a sus Jefes inmediatos y cursadas por el conducto de Ordenanza.

7.º Todos los solicitantes extenderán su solicitud en papel común de la clase octava, a excepción de los militares.

Presentarán su cédula personal (los que deban poseerla), que les será devuelta en el acto, después de hacer la anotación correspondiente en su instancia.

Harán constar en la solicitud su domicilio o Cuerpo en que sirven y en la Comandancia de Marina donde deseen examinarse.

Los paisanos acompañarán a su solicitud los documentos siguientes:

(1) Certificado del acta civil de nacimiento, legalizada, de la que se deduzca que el solicitante habrá cumplido los diez y ocho años y no los veintidós el día 31 de Diciembre de 1927, y que es ciudadano español.

(2) Certificado del Registro central de Penados y Rebeldes.

(3) Certificado de soltería expedido por el Juzgado municipal.

(4) Certificado de buena conducta y de encontrarse en pleno goce de los derechos civiles y políticos compatibles con su edad, expedido por la Autoridad municipal del pueblo de su residencia.

(5) En el caso de pertenecer el solicitante a la Maestranza de los arsenales del Estado acompañará, además del certificado anterior, otro de buena conducta, expedido por el Jefe del ramo correspondiente.

Los aspirantes que estén prestando servicio activo en la Armada o en el Ejército acompañarán a sus instancias los documentos siguientes: 1) Copia certificada de la parte de la libreta u hoja de servicios en que conste: la filiación del individuo, la hoja de castigos, los informes de su conducta y la constancia de no haber contraído matrimonio antes de ingresar en el servicio ni durante éste. De la filiación se ha de deducir que el solicitante habrá cumplido los diez y ocho años y no los veintidós el día 31 de Diciembre del año de 1927.

Nota importante.—Los documentos señalados con los números 2), 3), 4) y 5) para los paisanos y el señalado con el número 1) para los militares deberán tener fecha posterior a la de esta convocato-

ria, sin cuyo requisito no serán válidos.

8.º Se recomienda muy eficazmente a los Comandantes de Marina autorizados y a los Jefes que deben cursar las solicitudes, que no admitan éstas, ni menos les den curso si no son presentadas con todos los documentos y requisitos prevenidos. Dichos Comandantes y Jefes enviarán las solicitudes al Ministerio de Marina a medida que les sean presentadas.

El plazo para la presentación de solicitudes terminará el día 20 de Julio del año corriente.

Al día siguiente los Comandantes de las cinco Comandancias de Marina autorizados y los Jefes de los solicitantes militares comunicarán por telégrafo a este Ministerio el número de solicitudes que hayan cursado.

9.º Por las Autoridades de Marina de las provincias y distritos se anunciará esta convocatoria, dándole la mayor publicidad posible.

10. Por el Presidente del Tribunal de exámenes se tendrá muy en cuenta lo prevenido en la Real orden de 17 de Noviembre de 1926 (D. O. núm. 261) cuando se traslade el Tribunal, que al efecto se nombre, de uno a otro Departamento.

11. Al terminar los exámenes y conforme a lo dispuesto en la Real orden de 9 de Febrero último de la Presidencia del Consejo de Ministros, deberá formularse la propuesta de candidatos aprobados por orden de censuras obtenidas hasta completar el número de plazas convocadas, formando parte de esta relación en el lugar que por su concepción le corresponda, los aspirantes que tengan reconocido el derecho a los beneficios establecidos por esta Real orden y únicamente aquellos que no obtuvieran nota suficiente para figurar en dicha relación serán admitidos fuera de concurso, siempre que hayan conseguido, por lo menos, la calificación mínima que para aprobar se señala.

El promedio de nota mínima que han de obtener todos los opositores al finalizar la oposición para alcanzar plaza, ha de ser por lo menos la mínima numérica que marca el Reglamento o sea 1.

12. Las oposiciones se considerarán finiquitadas con la Real orden que apruebe la propuesta formulada por el Tribunal examina-

tor y en consecuencia quedarán sin curso cuantas peticiones se promueban para alterar aquella en cualquier sentido que fuese.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1927.

CORNEJO

Señores...

### Programa de Aritmética.

Texto: Bruño.

Papeleta 1.ª Definiciones preliminares.—Axioma.—Teorema.—Hipótesis.—Corolario.—Aritmética. Cantidad.—Número.—Medición de una cantidad.—Unidad.—Diferentes clases de números.—Formación de los números.—Numeración.—Numeración verbal.—Numeración escrita.

Papeleta 2.ª Operaciones de la Aritmética en general.—Adición.—Diferentes casos.—Prueba.—Diferentes modos.—Substración.—Diferentes casos.—Prueba.—Diferentes modos.

Papeleta 3.ª Multiplicación.—Definiciones.—Teoremas preliminares.—Diversos casos de la multiplicación.—Multiplicar un número cualquiera por un número dígito.—Multiplicación de un número cualquiera por la unidad seguida de ceros.—Multiplicar un número cualquiera por un número formado de un solo guarismo significativo, seguido de uno o varios ceros.—Producto de varios factores.—Definición.—Teoremas.—Potencias.—Definición.—Teoremas relativos a ellas.

Papeleta 4.ª División.—Definiciones.—Casos de la división: primero, divisor y cociente con números dígitos; segundo, dividido y divisor polidígitos y el cociente dígito; tercero, dividendo, divisor y cociente números compuestos.—Prueba de la división.—Teoremas. Dividir un número cualquiera por la unidad seguida de ceros.—Dividir por un número un producto de varios factores.—Dividir una suma por un número.—Cómo se obtiene el conocimiento de dos potencias de un mismo número.

Papeleta 5.ª Divisibilidad.—Definiciones generales.—Cuando un número divide a otros varios, ¿a quién divide?—Cuando un número divide a otros dos, ¿a quién divide? Corolarios.—Cualquier múltiplo de un número, ¿qué divisiones admite?—Todo número que divide al dividendo y al divisor, ¿a quién divide?—Recíproco.—Cuando una de las partes de una suma admite un divisor y la otra no, ¿qué sucede? Divisibilidad por 10, 100, 1.000, 10n. Divisibilidad por 2, 5, 4, 25, 8, 125; 2n, 5n.—Divisibilidad por 9 y 3.—Divisibilidad por 11.—Caracteres de la divisibilidad por 7 y por 13.—Regla.

Papeleta 6.ª Máximo común divisor y mínimo común múltiplo.—Definición del máximo común divisor.—Probar que el m. c. d. de dos números es el mismo que el

del menor de ellos y del residuo de su división.—Regla para hallar el m. c. d. de dos números.—Regla para hallar el m. c. d. de varios números.—Todo divisor común a dos o más números divide a su m. c. d. Cuando se multiplican o se dividen dos o más números por un tercero, ¿qué le sucede a su m. c. d.?—Máximo común divisor de dos o más números cuando están descompuestos en sus factores primos.—Definición del mínimo común múltiplo. Mínimo común múltiplo de dos o más números estando descompuestos en factores primos.

Papeleta 7.<sup>a</sup> Números primos.—Definición de un número primo y de números primos entre sí.—Demostrar que dos números enteros consecutivos son primos entre sí.—Idem que cuando un número primo no divide a otro es primo con él.—Cuando se dividen varios números por su m. c. d., ¿cómo son los cocientes?—Recíproco. — ¿Cómo se conoce si un número es o no primo?—Formación de una tabla de números primos.—Un número que no es primo admite necesariamente un divisor primo.—La serie de los números primos es ilimitada.—Si un número divide a un producto de dos factores y es primo con uno de ellos, ¿cómo es con respecto al otro? Cuando un número divide a un producto, ¿a quién divide?—Corolarios.—Cuando un número es primo con otro, ¿cómo es con su producto?—Corolarios.—Cuando un número es divisible por otros números que son primos entre sí de dos en dos, ¿por quién es también divisible?—Corolarios.

Papeleta 8.<sup>a</sup> Aplicaciones de la teoría de los números primos.—Descomposición de un número en factores primos.—Definición.—Demostrar que todo número que no es primo puede siempre descomponerse en factores primos.—Demostrar que no puede descomponerse más que en un solo sistema de factores primos.—Regla y práctica de la operación.—Regla y métodos para hallar los divisores de un número.—Regla para saber, sin hallarlos, cuántos divisores tiene un número.—Método para encontrar todos los divisores comunes a varios números.

Papeleta 9.<sup>a</sup> Propiedades de los números.—Definición de quebrados y su división.—Definiciones generales.—Comparaciones entre quebrados de igual numerador.—Idem entre los de igual denominador.—¿Qué alteraciones sufren los quebrados cuando se multiplica o se divide alguno de sus términos por un número?—Quebrados irreducibles.—¿Cómo son sus términos?—¿Y cómo los de uno equivalente?—Reducción de quebrados; su objeto y número de ellos.—Reglas para operar en cada uno de los casos.—Reducción de quebrados al mismo denominador común.—¿Qué alteraciones sufre en su valor un quebrado cuando a sus dos términos se les suma o resta un mismo número?—Corolarios. ¿Qué alteraciones sufre en el mismo caso una expresión fraccionaria?—Corolarios.

Papeleta 10. Operaciones que se ejecutan con los quebrados.—Adición.

Casos que se presentan en la adición de quebrados.—Reglas para efectuar las operaciones en cada uno de los casos.—Substracción.—Casos que se presentan y reglas para operar en cada caso.—Multiplicación.—Casos que en ella se presentan y modo de operar en cada caso.—Quebrados de quebrados.—Teoremas relativos a la multiplicación de quebrados.—División.—Casos que se presentan en la división de quebrados y reglas para operar en cada caso.

Papeleta 11. Quebrados decimales. Definición de quebrados decimales.—Numeración decimal.—Reglas para representar por escrito los números decimales.—Reducciones de los quebrados decimales.—Aplicación de los principios de la numeración de enteros y decimales.—Propiedades de los números decimales.—Operaciones que se ejecutan con los números decimales.—Regla de adición.—Substracción.—Regla.—Multiplicación.—División.—Casos que se presentan y reglas para operar en cada caso.—Valuación de un cociente en decimales.

Papeleta 12. Quebrados periódicos. Definición de los quebrados periódicos.—Su origen y división.—Número de cifras del período.—¿Qué condición es necesaria y suficiente para que un quebrado ordinario se pueda convertir en quebrado decimal exacto?—Buscar las fracciones generatrices de los quebrados periódicos simples menores y mayores que la unidad.—Observaciones.—Buscar las fracciones generatrices de los quebrados periódicos mixtos menores y mayores que la unidad.—Observaciones. Corolarios y observaciones sobre él.—¿Cuáles son los quebrados irreducibles que dan origen a los decimales periódicos simples?—¿Cuáles son los que dan origen a los quebrados decimales periódicos mixtos?—Ejemplos.

Papeleta 13. Cuadrados y raíces cuadradas.—Definiciones generales.—Cuadrado de un número que termina en ceros.—Cuadrado de la suma de dos números.—Diferencias entre los cuadrados de dos números consecutivos.—Corolarios.—Producto de varios radicales cuadrados.—Corolarios.—Raíz cuadrada de una suma y de un cociente.—¿Qué condición es necesaria y suficiente para que un número sea cuadrado perfecto?—¿Qué números dejan de ser cuadrados perfectos?—Raíz cuadrada de un número entero con aproximación de una unidad.—Casos que se presentan.—Reglas para extraer la raíz cuadrada de un número.—Residuos y aproximaciones de la raíz.—Raíz cuadrada de quebrados. Casos que se presentan.—Cuadrado y raíz cuadrada de números decimales.

Papeleta 14. Cubos y raíces cúbicas.—Definiciones generales.—Cubo de un número que termina en ceros.—Cubo de la suma de dos números.—Diferencia entre los cubos de dos números consecutivos.—Corolarios.—Producto de varios radicales cúbicos. Corolarios.—Raíz cúbica de una suma y de un cociente.—¿Qué condición es necesaria y suficiente para que un número sea cubo perfecto?—¿Cuál para que lo sea un quebrado irreducible?—¿Se puede conocer si un nú-

mero es o no cubo perfecto por la última cifra de la derecha?—Raíz cúbica de un número entero con aproximación de una unidad.—Casos que se presentan.—Regla para extraer la raíz cúbica de quebrados.—Casos que se presentan.—Cubo y raíz cúbica de números decimales.

Papeleta 15. Sistema métrico decimal.—Nociones generales.—Medidas de longitud, unidad, múltiplos y submúltiplos.—Medidas de superficie.—Clases.—Unidades múltiples y submúltiplos.—Medidas de volumen, unidad, múltiplos y submúltiplos.—Medidas de capacidad, unidad, múltiplos y submúltiplos.—Medidas de peso, unidad oficial, ídem usual, múltiplos y submúltiplos.—Relaciones que existen entre las diversas unidades y medidas métricas.—Densidad de los cuerpos.—Hallar el peso de un cuerpo dado, su volumen y su densidad.—Recíproco.—Dada la capacidad, hallar el volumen de un cuerpo y su densidad; hallar su peso.—Recíproco.—Sistema monetario: unidades múltiplos y submúltiplos.—Ley y liga de las monedas.

Papeleta 16. Números complejos e incomplejos.—Definiciones.—División del tiempo.—Idem de la circunferencia.—Reducciones de los números complejos.—Reducción descendente.—Reducción ascendente.—Operaciones que se ejecutan con los números complejos.—Adición.—Regla.—Substracción.—Regla.—Multiplicación.—Regla.—División.—Regla.

Papeleta 17. Razones y proporciones.—Razones.—Definiciones generales.—Proporciones sistemáticas.—Idem geométricas.—Definiciones generales.—¿En toda proporción aritmética a quién es igual la suma de los extremos?—Si la suma de dos números es igual a la de otros dos, ¿qué sucede?—¿A quién es igual el cuarto término de una proporción aritmética?—Proporciones geométricas.—¿A quién es igual el producto de extremos?—¿Qué sucede cuando el producto de dos números iguala al de otros dos?—¿De cuántos modos puede formarse una proporción?—¿A quién es igual un extremo o un medio?—¿Qué es media proporcional?—Principales propiedades de las proporciones.

Papeleta 18. Regla de tres e interés simple y compuesto.—Cantidades directa e inversamente proporcionales. Regla de tres.—Definición y divisiones.—Regla de tres simple.—Método de resolverla.—Regla de tres compuesta.—Su resolución.—Resolución de ambas reglas por el método de reducción a la unidad.—Regla de interés.—Definiciones de capital, interés, usura, tanto por ciento y tiempo.—Interés simple.—Fórmula para la resolución de los diferentes casos que pueden presentarse.—Idem id. sobre los problemas de vencimiento.—Interés compuesto.—Deducción de la fórmula general para la resolución de los diversos casos que pueden presentarse.

Papeleta 19. Repartimientos proporcionales y regla de compañía.—Definiciones de repartimiento proporcional simple y compuesto.—Caso general simple.—Fórmulas para su re-

solución.—Casos que pueden presentarse.—Repartimiento proporcional compuesto.—Regla de compañía. Su objeto y división.—Método para resolverla.—Regla del término medio.—Su resolución.

Papeleta 20. Reglas de mezcla y aligación.—Regla de mezcla.—Su objeto.—Casos que pueden presentarse y método para resolverlos.—Regla de aligación.—Definiciones de liga, amalgama, ley.—Casos que pueden presentarse y métodos para resolverlos.

### Programa de Álgebra.

*Texto: Bruño.*

Papeleta 1.<sup>a</sup> Definiciones preliminares.—Números algebraicos.—Clases. Su representación.—Operaciones con los números algebraicos.—Signos que se emplean.—Suma de varios números de un mismo signo.—Suma de varios números positivos y negativos.—Substracción.—Número mayor que otro.—Idem menor.—Consecuencias.—Multiplicación.—Casos que se presenten y signo del producto.—Producto de una suma por un número y de una suma por otro.—Potencias de los números algebraicos.—División.—Regla. Fracciones algebraicas

Papeleta 2.<sup>a</sup> Adición.—Substracción.—Multiplicación.—Expresión algebraica.—Clases.—Fórmulas.—Término.—Grado.—Monomio.—Binomio.—Polinomio.—Grados.—Valor numérico de una expresión algebraica.—Expresiones equivalentes.—Términos semejantes.—Su reducción.—Adición de monomios.—Idem de polinomios.—Operaciones en las que entran paréntesis.—Multiplicación.—Idem de monomios.—Idem de polinomios.—Número de términos de un producto.—Fórmulas notables.—Cuadrado de un polinomio.

Papeleta 3.<sup>a</sup> División.—Definición. División de un monomio por otros.—Reglas y observaciones.—División de un polinomio por un monomio.—Regla.—División de un polinomio por otro.—Regla.—Casos de imposibilidad. Exponente cero y exponentes negativos.—Divisibilidad por  $(x-a)$ .—Definición.—Respecto de la división de un polinomio entero en  $x$  por  $(x-a)$ . Corolarios.—Regla para encontrar, sin efectuar la operación, los cocientes de la suma o diferencia de potencias por la suma o diferencia de raíces.—Cociente de la división de un polinomio entero en  $x$  por  $(x-a)$ .—Cómo se obtiene el cociente de un término cualquiera del cociente.

Papeleta 4.<sup>a</sup> Descomposición en factores.—Su objeto.—Procedimiento que se emplea.—Fracciones algebraicas.—Simplificación.—Reducción a un común denominador.—Operaciones con fracciones.—Adición.—Resta.—Multiplicación.—División.—Regla para operar en cada uno de los casos.—Fórmulas singulares.—Interpretación de esta fórmula.—Verdadero valor de las formas indeterminadas.

Papeleta 5.<sup>a</sup> Ecuaciones de primer grado.—Identidad y ecuación.—Distintas clases y grados de ecuaciones. Raíces.—Resolución de ecuaciones.—Ecuaciones equivalentes.—Principios generales acerca de ecuaciones.—Con-

secuencias.—Regla para la resolución de una ecuación de primer grado con una incógnita.—Ejemplos.—Discusión.

Papeleta 6.<sup>a</sup> Sistema de ecuación. Ecuaciones simultáneas.—Resolución de un sistema de dos ecuaciones con dos incógnitas.—Procedimientos de eliminación.—Discusión de un sistema de dos ecuaciones con dos incógnitas. Sistemas de incógnitas.—Sistemas indeterminados.

Papeleta 7.<sup>a</sup> Planteamiento y resolución de ecuaciones.—Artificio de cálculos.—Planteamiento, resolución y discusión de un sistema de ecuaciones de primer grado.—Casos de imposibilidad e indeterminación.—Interpretación de los valores negativos. Principios de Descartes.—Problemas de los móviles; discusión.

Papeleta 8.<sup>a</sup> Desigualdades e inequaciones.—Desigualdad.—Inecuación.—Propiedades de las desigualdades numéricas.—Consecuencias.—Principios acerca de las inequaciones. Desigualdades simultáneas.—Sistemas de inequaciones de primer grado con una incógnita.—Su resolución.—Inecuaciones incompatibles.

Papeleta 9.<sup>a</sup> Radicales y exponentes fraccionarios.—Raíz cuadrada de una cantidad.—Idem  $n^{\text{a}}$  de una cantidad.—Producto de dos radicales del mismo índice.—Elevar un radical a una potencia.—Cociente de dos radicales del mismo índice.—Extraer la raíz  $n^{\text{a}}$  de un radical.—Resultado de multiplicar y dividir por un mismo número el índice y el exponente de la cantidad subradical.—Observación. Introducir un número dentro de un radical.—Sacar un factor fuera del radical.—Reducción de radicales al mismo índice.—Simplificación de un radical.—Radicales semejantes.—Racer racional el denominador de una fracción.—Cantidades imaginarias.—Exponentes fraccionarios.—Demostrar que se puede a éstos aplicar las mismas reglas que a los enteros.

Papeleta 10. Ecuaciones de segundo grado.—Formas que pueden afectar las ecuaciones de segundo grado. Resolución de una ecuación de segundo grado con coeficiente en el término  $x^2$ .—Completa.—Valor de las raíces.—Resolución de las incompletas del mismo grado.—Valores de las raíces.—Resolución de una completa cuando el coeficiente del segundo término es par.—Valores de las raíces.—Resolución de los mismos cuando el coeficiente del término en  $x^2$  es 1.—Valores de las raíces.—Demostrar que todo número algebraico tiene dos raíces.—Discusión de las raíces de las ecuaciones de segundo grado.—Propiedades de las raíces.—Corolarios.—Ejemplos.

Papeleta 11. Ecuaciones irreducibles a segundo grado.—Ecuaciones bicuadradas.—Definición.—Formas que afectan.—Resolución.—Número y clases de raíces que tienen.—Transformación de las ecuaciones de la forma  $\sqrt{A} \pm \sqrt{B}$ .—Procedimientos para resolverlos.—Ecuaciones recíprocas.—Definiciones.—Clases de ecuaciones de este género.—Formas que afectan.—Método para conocer si una ecuación es o no recíproca.—Método de resolución de las mismas.—

Ecuaciones binomias.—Definición.—Forma general.—Regla para resolverlas, número y clases de sus raíces.—Ecuaciones trinomias.—Su forma y resolución.—Número y clases de sus raíces.

Papeleta 12. Ecuaciones con varias incógnitas.—Problemas de segundo grado.—Resolver un sistema de ecuaciones de segundo grado con dos incógnitas.—Procedimiento general para resolverlas.—Ecuaciones a resolver por medio de artificio de cálculo.—Ejemplos.—Dada la suma  $a^2$  de los cuadrados de dos números y su producto  $b^2$  hallar cada uno de estos números.—¿En qué se fundan la mayoría de estos artificios de cálculo?—Planteamiento, resolución y discusión de los problemas de segundo grado.—Ejemplos.

Papeleta 13. Análisis combinatorio.—Potencias y raíces.—Definición de ordenación, permutación y combinación.—Cálculo del número de ordenaciones.—Idem del de permutaciones.—Idem de combinaciones.—Demostrar que

$$C_m^n = C_m^{m-n}$$

¿Cómo se forma el producto de  $m$  factores binarios?—Potencia  $m$  de un binomio.—Fórmula de binomio de Newton.—Término general.—Términos extremos.—Demostrar que los coeficientes de los términos equidistantes de los extremos son iguales.—Regla para hallar el coeficiente de un término cualquiera del desarrollo.—Valor de la suma de los coeficientes de la potencia de un binomio.—Elevar un polinomio a una potencia.—Raíz cuadrada de un polinomio entero en  $x$ .—Regla y observaciones.

Papeleta 14. Progresiones; definición de progresiones.—Progresión aritmética.—Valor de un término cualquiera de la progresión.—Suma de los términos equidistantes de los extremos.—Suma de los términos de una progresión.—Medios aritméticos.—Interpolar  $m$  medios aritméticos entre dos términos de una progresión.—Observaciones.—Progresiones geométricas.—Valor de un término cualquiera.—Producto de dos términos equidistantes de los extremos.—Valor del producto de los términos de una progresión geométrica.—Valor de la suma de sus términos.—Discusión.—Límite que tiene dicho valor.—Interpretar  $m$  medios geométricos entre los términos de una progresión.—Observaciones.—Suma de los cuadrados de los  $n$  primeros números

Papeleta 15. Logaritmos.—Definiciones.—Propiedades.—Definición de logaritmos.—Su origen y formación.—Diferentes sistemas de logaritmos.—Logaritmo de un producto.—Idem de un cociente.—Idem de una potencia y raíz.—Naturaleza y propiedades de los logaritmos.—Logaritmo de la base.—Logaritmo de la unidad y de la unidad seguida de ceros.—Característica y mantisa.—Logaritmo de un número entero.—Idem de los números menores que la unidad.—Logaritmo de una fracción ordinaria, de una decimal, de una que tenga parte entera y parte decimal.—Suma y resta de logaritmos.—Complemento logarit-

mico.—Multiplicación y división de logaritmos por un número entero o fraccionario.—Casos que pueden presentarse y reglas para cada caso.

Papeleta 16. Logaritmos.—Ecuaciones ex potenciales.—Descripción y manejo de las tablas de Vázquez Queipo.—Dado un número, hallar su logaritmo.—Casos que se presentan y modo de resolverlos.—Dado un logaritmo, hallar el número correspondiente.—Casos que pueden presentarse.—Ecuaciones ex potenciales.—Definiciones.—Formas que afectan.—Su resolución.—Interés compuesto.—Definiciones.—Deducción de la fórmula general.—Cálculo del capital, tanto por ciento y tiempo.—Observaciones.

#### Programa de Geometría.

Texto: Bruño.

Papeleta 1.ª Definiciones preliminares.—Cuerpo o sólido geométrico.—Superficie.—Línea.—Punto.—Invariabilidad de las figuras.—Desalobjamiento y generación de las figuras.—Axioma.—Postulado.—Teorema.—Lema.—Problema.—Solución.—Proposición.—Hipótesis.—Consecuencia.—Conclusión.—Proposiciones recíprocas.—Línea recta.—Noción.—Postulado de la recta.—Propiedades.—Semirrecta.—Segmento rectilíneo.—Igualdad, adición y longitud de segmentos.—Distancia entre dos puntos.—Línea poligonal.—Línea curva.—Superficie plana.—Postulado de la superficie plana.—Propiedades del plano.—Semiplano.—Superficie curva.—Línea convexa.—Superficie convexa.—Objeto y división de la Geometría.

Posiciones relativas de las rectas y de los planos.—Determinación del plano.—Generación del plano.—Rectas y planos paralelos.—Rectas paralelas.—Toda paralela a una recta de un plano es paralela a este plano.—Si una recta y un plano son paralelos, todo plano trazado por la recta y que corte al primer plano tendrá su intersección paralela a la recta dada.—Dada una recta y un plano paralelos, si se traza una paralela a la recta por un punto cualquiera del plano, la línea así trazada está situada en el plano.—Toda recta paralela a dos planos que se cortan, lo es también a su intersección.—Cuando dos planos trazados por dos rectas paralelas se encuentran, su intersección es paralela a estas dos.—Posiciones relativas de una recta y del plano.—Planos paralelos.—Definición.—Para que dos planos sean paralelos se necesita y basta que uno de ellos contenga dos rectas concurrentes paralelas al otro plano.—Corolario.—Posiciones relativas de dos planos.—Si dos rectas son paralelas, todo plano que corte a una de ellas corta a la otra.—Dos rectas paralelas a una tercera son paralelas entre sí.

Papeleta 2.ª Ángulos.—Definición.—Ángulos adyacentes.—Adición y generación de los ángulos.—Ángulo de una vuelta.—Divisibilidad.—Ángulos complementarios y suplementarios.—Un ángulo formado por dos semirrectas opuestas es igual a dos ángulos rectos.—Recíproco.—Corolario.—Si dos ángulos adyacentes son suplementarios, sus lados exteriores son opuestos

y sus bisectrices forman ángulo recto.—Ángulos opuestos por el vértice.—Definición.—Dos ángulos opuestos son iguales.

Segmentos rectilíneos entre planos rectilíneos.—Ángulos de dos rectas.—Definición.—Dos ángulos cuyos lados son, respectivamente, paralelos, son iguales o suplementarios y sus planos son paralelos.—Recta y planos perpendiculares.—Recta perpendicular a un plano.—Definiciones.—Toda recta perpendicular a otras dos rectas trazadas por su pie en el plano es perpendicular a dicho plano.—Plano perpendicular a una recta.—Desde un punto tomado fuera de un plano se puede bajar una perpendicular sobre dicho plano.—Por un punto tomado sobre un plano se puede levantar una perpendicular a este plano.—Si dos rectas son paralelas, todo plano perpendicular a una de ellas lo es igualmente a la otra.

Papeleta 3.ª Rectas perpendiculares.—Por un punto tomado en una recta o fuera de ella se puede levantar o bajar una perpendicular.—Dos rectas perpendiculares a una tercera no tienen ningún punto común.—Posición relativa de dos rectas de un plano.—Rectas paralelas.—Definición.—Por un punto se puede trazar una paralela a una recta dada, y no se puede trazar más que una.—Si dos rectas son paralelas, cualquier recta perpendicular a una de ellas lo es igualmente a la otra.—Las perpendiculares levantadas a dos rectas concurrentes son concurrentes.

Dos rectas perpendiculares a un mismo plano son paralelas entre sí.—Si dos planos son paralelos, toda recta perpendicular a uno de ellos lo es igualmente al otro.—Corolario.—Dos planos perpendiculares a una misma recta son paralelos.—Una recta y un plano perpendiculares a una misma recta son paralelos entre sí.—Perpendiculares oblicuas.—Si desde un punto tomado fuera de un plano se baja a éste una perpendicular y varias oblicuas: primero, la perpendicular es menor que cualquiera oblicua; segundo, las oblicuas cuyos pies se apartan igualmente del pie de la perpendicular son iguales; tercero, de dos oblicuas, la mayor es aquella cuyo pie se separa más del pie de la perpendicular.—Corolarios.—Teoremas de las tres perpendiculares.

Papeleta 4.ª Definición de los ángulos que forman dos rectas cortadas por una tercera.—Si los ángulos alternos-internos son iguales, las rectas son paralelas.—Recíproco.—Ángulos cuyos lados son paralelos o perpendiculares.—Definición.—Dos ángulos que tienen sus lados respectivamente paralelos o perpendiculares, son iguales o suplementarios.—Simetría en un plano.—Puntos simétricos con relación a un punto dado.—Figuras simétricas con relación a un centro.—Dos figuras situadas en un mismo plano y simétricas con relación a un punto de este plano son iguales.—Relación entre dos figuras simétricas con relación a un punto y situadas en un mismo plano, con este punto.—Simetría con relación a una recta.—Definición.—Figuras simétricas con

relación a un eje.—¿Cuándo dos figuras son inversamente iguales?—Dos figuras simétricas con relación a un eje son inversamente iguales.—Relaciones métricas y gráficas.

Ángulos diedros.—Definición.—Igualdad.—Diedros adyacentes.—Adición de los diedros.—Divisibilidad de los diedros.—Diedro recto.—Ángulo plano de un ángulo diedro.—Dos diedros iguales tienen ángulos planos iguales.—Dos diedros que tienen ángulos planos iguales son iguales.—La relación de dos ángulos diedros es la misma que la de sus ángulos planos.—El ángulo plano de un diedro recto es plano.—Planos perpendiculares.—Si una recta y un plano son perpendiculares, todo plano, etc.—Corolario.—Si dos planos son perpendiculares, toda recta, etc.—Si dos planos son perpendiculares y por un punto del primero se traza una recta perpendicular al segundo, etc.—Si dos planos que se cortan son perpendiculares a un tercero su intersección, etc.

Papeleta 5.ª Triángulos.—Definición.—La suma de los tres ángulos de un triángulo es igual a dos ángulos rectos.—Consecuencias.—En un triángulo isósceles los ángulos opuestos a lados iguales son iguales.—Recíproco.—En un triángulo cualquiera al mayor lado está opuesto el mayor ángulo.—Recíproco.—Cada lado de un triángulo es menor que la suma de los otros dos y mayor que su diferencia.—Proyecciones.—Proyección de una recta.—Si desde un punto tomado fuera de una recta se baja a ésta una perpendicular y varias oblicuas...—Consecuencias.—Mediatriz de un segmento rectilíneo.—Todo punto tomado en la mediatriz de una recta está igualmente distante de los extremos de esta recta.—Simetría en el triángulo isósceles.

Proyección de una figura.—Definiciones.—La proyección de una recta es otra recta.—Ángulo de una recta y de un plano.—Definición.—El ángulo que forma una recta con su proyección sobre un plano es menor que el ángulo que forma con cualquier otra recta trazada por su pie en este plano.—Si una recta se mueve sobre una de las caras de un diedro, el ángulo que forma con su proyección sobre la otra cara es el máximo, cuando esta recta es perpendicular a la intersección de los dos planos.—Distancia entre dos rectas.—A dos rectas cualesquiera en el espacio se le puede trazar una perpendicular común, y una solamente, y esta perpendicular es la más corta distancia de las dos rectas.

Papeleta 6.ª Igualdad de los triángulos.—Teoremas contrarios.—Recíproco.—Igualdad de los triángulos rectángulos.—Lugar geométrico.—Teorema contrario.—Paralelas a los lados de un triángulo.—Dos rectas paralelas comprendidas entre otras dos paralelas, son iguales.—Corolario.—Si por un punto medio del lado de un triángulo se traza una paralela al tercer lado, esta paralela pasa por el punto medio del segundo y es igual a la mitad del tercero.—Propiedades de las mediatrices, alturas, medianas y bisectrices de un triángulo.

Simetría en el espacio.—Simetría

con relación a un eje.—Definición.—Dos figuras simétricas con relación a un eje son sobreponibles.—Simetría con relación a un centro o a un plano.—Definiciones.—Si dos figuras son simétricas con relación a un plano, se pueden colocar de tal manera que sean simétricas con relación a un centro tomado arbitrariamente en dicho plano.—Recíproco.—Teorema de Bravais.—La figura simétrica de un segmento rectilíneo es un segmento igual.—Una figura plana cualquiera tiene por simétrica otra figura plana igual a la primera.

Papeleta 7.<sup>a</sup> Cuadrilátero.—Definiciones.—Paralelogramos.—Los lados opuestos y ángulos de un paralelogramo son iguales.—El cuadrilátero que tiene sus lados opuestos iguales es un paralelogramo.—Todo cuadrilátero que tiene sus ángulos opuestos iguales es un paralelogramo.—Todo cuadrilátero que tiene dos lados iguales y paralelos, es un paralelogramo.—Las diagonales de un paralelogramo se cortan por la mitad.—Recíproco.—Las diagonales de un rombo se cortan en ángulo recto.

Ángulos sólidos o poliedros.—Definiciones.—Diedros.—Definición.—Toda cara de un triedro es menor que la suma de las otras dos y mayor que su diferencia.—La suma de las caras de todo ángulo sólido convexo es menor que cuatro ángulos rectos.—Diedros suplementarios.—Definición.—Si por el vértice de un triedro se lleva a cada cara una perpendicular situada del mismo lado que la arista opuesta se forma un triedro suplementario del primero.—En todo triedro la suma de los ángulos diedros es mayor que dos rectas y menor que seis.

Papeleta 8.<sup>a</sup> Trapecio.—Propiedades de la recta que une los puntos medios.—Igual de paralelogramo.—Polígonos cualesquiera.—Relaciones entre los ángulos.—Relaciones entre los lados.—Igualdad de los polígonos. Recíproco.

Igualdad de los triedros.—Propiedades de los poliedros.—Definiciones.—El prisma.—Definiciones.—Las secciones hechas en un prisma por planos paralelos son polígonos iguales. Sección recta.—Definición.—Todas las secciones rectas de un prisma son paralelas e iguales.—Descomposición de un prisma en prismas triangulares. Dos prismas rectos de igual base y altura son iguales.—Área del mismo. Definición.—Superficie lateral de un prisma.

Papeleta 9.<sup>a</sup> Circunferencia.—Definiciones.—Simetría con relación al centro.—Diámetro.—Simetría con relación a los diámetros.—Circunferencias iguales.—Arcos.—Medida de los arcos.—Correspondencia entre los arcos y los ángulos en el centro.—Correspondencia entre los arcos y sus cuerdas.—Posiciones relativas de una circunferencia y un punto.—Posiciones relativas de una circunferencia y una recta.

Paralelepípedos.—Definición.—Las caras opuestas de un paralelepípedo son iguales y paralelas.—Toda sección plana que encuentra cuatro aristas paralelas de un paralelepípedo es un paralelogramo.—Las diagonales de un paralelepípedo se cortan en su

mitad.—En un paralelepípedo rectángulo el cuadrado de la diagonal es igual a la suma de los cuadrados de las tres dimensiones.—Pirámide.—Definiciones.—Secciones paralelas a la base.—Si dos pirámides tienen igual altura, las secciones hechas a igual distancia de los vértices paralelamente a las bases son entre sí como la misma base.—Pirámides iguales.—Área de la pirámide.—Idem de un tronco de pirámide regular.

Papeleta 10. Secantes.—Definición.—En un mismo círculo o en círculos iguales: primero, dos cuerdas iguales están igualmente distantes del centro; segundo, la mayor cuerda está más cerca del centro.—Recíproco.—Tangentes.—Definición.—Toda recta perpendicular al extremo de un radio es tangente a la circunferencia.—Recíproco.—Corolarios.—Diámetro.

Volumen de los poliedros.—Definición.—Todo prisma oblicuo es equivalente al prisma recto que tiene por base la sección recta del prisma y por altura su arista lateral.—Volumen del paralelepípedo rectángulo.—Los volúmenes de dos paralelepípedos rectángulos de la misma base son entre sí como las alturas iguales.—Dos paralelepípedos rectángulos de la misma altura son entre sí como sus bases.—Dos paralelepípedos rectángulos son entre sí como los productos de las bases por las alturas.—Volumen del paralelepípedo rectángulo.—Idem de un paralelepípedo recto.—Idem de un paralelepípedo cualquiera.

Papeleta 11. Posiciones relativas de dos circunferencias.—Ángulos en el centro.—Medida de un ángulo en el centro.—Ángulo del segmento.—Su medida.—Ángulo inscrito y su medida.—Ángulo cuyo vértice no está en la circunferencia en medida.—Cuadrilátero inscrito en una circunferencia. Definición.—En un cuadrilátero inscrito los ángulos opuestos son suplementarios.—Recíproco.

Volumen del prisma.—El plano trazado por las aristas opuestas de un paralelepípedo divide a este sólido en dos prismas triangulares equivalentes.—Volumen de un prisma cualquiera.—Volumen de la pirámide.—Lema.—Dos pirámides de igual altura de bases equivalentes son equivalentes.—Cualquier prisma triangular se puede descomponer en tres pirámides equivalentes.—Volumen de una pirámide cualquiera.—Expresar el volumen del tetraedro regular en función de su arista.—Dos tetraedros que tienen un ángulo sólido igual son entre sí como los productos de las aristas que comprenden este ángulo.

Papeleta 12. Construcciones geométricas.—Instrumentos.—Problemas con relación a las rectas y a los ángulos.—Ángulos.—Trisectores.—Tangentes.—Inscribir una circunferencia en un triángulo.—Describir una circunferencia tangente a tres rectas que se cortan dos a dos.—Inscribir sobre una recta dada como cuerda un segmento capaz de un ángulo dado.

Volumen de un poliedro cualquiera.—Volumen del trozo de pirámide.—Teorema.—Trozo triangular.—Volumen del trozo de prisma.—Escolios.

Papeleta 13. Figuras semejan-

tes.—Relaciones numéricas entre segmentos rectilíneos.—Teorema de las rectas paralelas.—Dividir una recta dada en un número cualquiera de partes iguales.—Varias rectas paralelas dividen dos secantes en partes proporcionales.—Toda paralela a un lado de un triángulo divide en una misma relación a los otros dos lados.—Recíproco.—Teorema de Tales.—Triángulos semejantes.—Teorema de las rectas concurrentes.

Poliedros semejantes.—Definición.—Sus propiedades.—Los volúmenes de dos poliedros semejantes son entre sí como los cubos de sus dimensiones homólogas.—Todo plano paralelo a la base de una pirámide determina una nueva pirámide semejante a la primera.—Casos de la semejante de dos tetraedros.

Papeleta 14. Relaciones métricas en el triángulo.—Medias proporcionales.—Aplicación a la circunferencia.—Teorema de Pitágoras.—Valor del cuadrado de un lado opuesto a un ángulo de un triángulo agudo u obtuso.—Suma de los cuadrados de los cuadrados de los lados.—Propiedades de las bisectrices en los ángulos de un triángulo.—Relaciones métricas en el círculo.—Los tres cuerpos redondos.—Preliminares.—Cilindro de revolución.—Superficie.—Volumen.—Trozo de cilindro de revolución.—Superficie y volumen.—Cilindro cualquiera.—Superficie y volumen.

Papeleta 15. Problemas con relación a los segmentos proporcionales.—Construcción de los segmentos.—Dividir una recta dada en partes proporcionales, etc.—Hallar una cuarta proporcional a tres rectas dadas.—Observaciones.—Hallar una media proporcional entre dos rectas dadas.—Verificación.—Dividir una recta en media y extrema razón.—Expresar la longitud de la media razón en función de la recta dada.—Similitud.—Generalidades.—Definición.—Triángulos semejantes.

Cono de revolución.—Definición.—Superficie lateral.—Volumen.—Superficie lateral de un tronco de cono de revolución.—Teorema de Arquímedes. Cono cualquiera.

Papeleta 16. Polígonos regulares convexos.—Definiciones.—Cuando una circunferencia está dividida, etc.—Escolio.—A todo polígono regular se le puede circunscribir una circunferencia.—En todo polígono regular se puede inscribir una circunferencia.—Polígonos estrellados.—Definiciones.—Polígonos regulares inscritos.—Inscribir un cuadrado en un círculo dado.—Escolios.—El lado del exágono regular inscrito es igual al radio del círculo circunscrito.—Corolarios.—Escolios.—El lado del decágono regular inscrito, etc.—Escolios.—Inscribir en un círculo dado un pentadecágono regular, etc.—Escolio.—El lado del polígono regular inscrito es la hipotenusa, etc.—Escolio.—Construir el lado del decágono y el del pentágono regulares.—Polígonos semejantes.—Relaciones entre los polígonos inscritos y circunscritos.—Relación entre dos polígonos isoperímetros.

La esfera.—Definiciones.—Cualquiera sección plana de una esfera es un círculo.—Plano tangente a la esfera.—Definición.—Todo plano perpendicular a la extremidad de un radio de una esfera es tangente a esta esfera.—La intersección de dos esferas es un círculo, y la línea de los centros es perpendicular al plano de este círculo y pasa por su centro.—Hallar el radio de una esfera dada.—Por cuatro puntos que no están en un mismo plano pasa una esfera y sólo una.

Papeleta 17. Longitud de la circunferencia.—Definición.—Cuando se duplica indefinidamente el número de los lados de dos polígonos semejantes, etc.—Dos circunferencias cualesquiera son entre sí como sus radios o como sus diámetros.—La relación de la circunferencia al diámetro es constante.—La longitud de la circunferencia es igual al diámetro multiplicado por  $\pi$ .—Consecuencias.—Cálculo de  $\pi$ .—Método de los perímetros.—Superficies.—Valuación de las superficies.—Definiciones.—Área del rectángulo.—Definición.—Dos rectángulos de la misma altura son entre sí como sus bases.—Corolario.—Dos rectángulos cualesquiera son entre sí como los productos de las bases por las alturas.—El área de un rectángulo es igual al producto de su base por su altura, etc.—Área de un paralelogramo.—Teorema.—Corolario.—Escolios.

Superficie de la esfera.—Definiciones.—Cuando una recta y un eje están situados en un mismo plano, la superficie engendrada por la recta, al girar alrededor del eje, se obtiene multiplicando la proyección de la recta sobre el eje por la circunferencia que tuviera por radio la perpendicular levantada en la mitad de la generatriz y terminada en el eje.—Teorema de Arquímedes.—Área de la zona.—Área de la esfera.—Área del huso.

Papeleta 18. Área del triángulo.—Teorema.—Corolario.—Escolio.—Área del trapecio.—Teorema.—Corolario.—Área de un polígono cualquiera.—Área de un polígono regular.—Escolios.—Área de un círculo.—El área de un círculo es igual a la mitad del producto de la circunferencia por el radio.—El área de un círculo es igual al cuadrado del radio multiplicado por el número  $\pi$ .—El área de un sector circular es igual a la mitad del producto del arco por el radio.—Escolio.—El área de un segmento circular es igual a la mitad del producto del radio por el exceso del arco del segmento sobre la mitad de la cuerda que corresponde al arco doble.—Relaciones métricas entre las áreas.—Razón de las áreas semejantes.—Teoremas.—Corolarios.—Escolio.—Relaciones entre las áreas expresadas por identidades de segundo grado.—Teoremas.—Idem de Pitágoras.

Volumen de la esfera.—Definiciones.—Si un triángulo gira alrededor de un eje trazado en su plano por uno de los vértices, el volumen engendrado es igual al tercio del producto de la superficie que describe el lado opuesto al vértice fijo por la altura que corresponde a este vértice.

Si un sector poligonal regular gira alrededor de un eje trazado en su plano por su centro, el volumen engendrado es igual al tercio del producto de la superficie que describe la línea poligonal por la apotema.—Volumen de un sector esférico.—Volumen de la esfera.

Papeleta 19. Problemas con relación a las áreas.—Área de un triángulo.—Área del triángulo equilátero en función del lado.—Área en función del radio del círculo circunscrito.—Área en función del radio del círculo inscrito.—Área en función del radio de uno de los círculos ex inscritos.—Área de un triángulo en función de los tres lados.—Problemas gráficos.—Transformar un polígono dado en un triángulo equivalente.—Sobre una recta dada construir un rectángulo equivalente a un rectángulo dado.—Construir un rectángulo conociendo su superficie y la suma de sus lados.—Construir un cuadrado equivalente a una figura dada.—Construir un rectángulo conociendo su superficie y la diferencia de sus lados.—Hallar dos rectas que sean entre sí como dos rectángulos dados.—Hallar dos rectas que sean entre sí como dos cuadrados dados.—Construir un cuadrado que sea con un cuadrado dado en la relación de dos líneas dadas o de dos números dados.—Construir un cuadrado igual a la suma o diferencia de dos cuadrados dados.—Por una paralela a uno de los lados de un triángulo determinar un nuevo triángulo que esté en relación dada con el triángulo dado.

Volumen de una cuña esférica.—Una cuña esférica es la esfera entera como el ángulo de esta cuña es a cuatro rectos.—Escolio.—Si un segmento circular gira alrededor de un diámetro exterior a este segmento, etc.—Escolios.—Volumen del segmento.—Escolios.—Relaciones métricas entre los cuerpos redondos.—Teorema de Arquímedes.—Teorema de los tres cuerpos redondos.

Papeleta 20. Elipse.—Definición.—Trazado.—Punto exterior e interior.—Simetría.—Círculo director y su propiedad.—Encontrar los puntos de intersección de una recta con una elipse conociendo los focos y el círculo director.—Tangente y su propiedad.—¿De qué ángulo es bisectriz la normal?—Trazados de tangentes.—Círculo principal; sus propiedades.—Círculos descritos sobre los ejes.—Encontrar los puntos de intersección de una recta con una elipse de la que se conocen los ejes.—Área de la elipse.

Papeleta 21. Hipérbola.—Definición.—Trazado.—Punto exterior e interior.—Simetría.—Ejes.—Vértices.—Hipérbola equilátera.—Propiedades del círculo director.—Encontrar los puntos de intersección de una recta con una hipérbola de la que se conocen los focos y un círculo director.—Tangente y su propiedad.—¿De qué ángulo es la normal bisectriz?—Trazado de tangentes.—Asíntotas.—Su número y demostrar que pasan por el punto o centro.—Describir una circunferencia que pasa por dos puntos dados y que sea tangente a una recta dada.

Papeleta 22. Parábola.—Definición.

Trazado de ella.—Punto exterior e interior.—Simetría.—Encontrar los puntos de intersección de una parábola con una recta dada.—Consecuencias.—Tangentes y sus propiedades.—¿De qué ángulo es la normal bisectriz?—Lugar de las proyecciones del foco sobre la tangente a la parábola.—La subtangente queda dividida en dos partes iguales por el vértice.—Subnormal.—Demostrar su igualdad al perímetro.—Trazado de las tangentes.—Área del segmento parabólico.—Tema fundamental para su demostración.

Papeleta 23. Hélice.—Definición.—La ordenada y la abscisa curvilínea están en una relación constante.—¿A quién es igual la subtangente?—Por un punto de la curva trazar una tangente.—Las tangentes a la hélice forman con el plano de la base ángulos constantes.—Trazar la proyección de la hélice sobre un plano paralelo al eje del cilindro, y una tangente a un punto de la curva.—Determinar la media proporcional de dos rectas dadas siguiendo varios procedimientos.—Verificación.—Dividir una recta en media y extrema razón.—Expresar la longitud de la media razón en función de la recta dada.

## MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 286.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo resuelto por el Consejo de Ministros, en armonía con el artículo 66 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, se ha servido disponer que, por conveniencia del servicio, sea separado definitivamente del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, el Oficial de primera clase D. Simón Calabia Ríos, adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Guadalajara.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Jefe del Personal de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Núm. 700.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la ley de Presupuestos vigente, capítulo 8.º artículo único.

concepto tercero, relativo a la adquisición de máquinas de escribir para todos los Institutos, excepto el de Pamplona, como material de la clase de Mecanografía, en virtud de concurso:

Visto el número 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad, que exceptúa de las formalidades de subasta o concursos los servicios que no excedan de 50.000 pesetas, autorizando en tales casos que se ejecute por administración:

Considerando que el Sr. Interventor delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio, ha informado conforme con este expediente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra concurso público para la adquisición de once máquinas de escribir, de un solo modelo y de la misma calidad, con destino a las clases de Mecanografía, de los Institutos, dentro de las condiciones siguientes:

1.ª Los concursantes que deseen tomar parte en este concurso, sus representantes o las Casas de comercio que se crean en condiciones de hacerlo, presentarán la correspondiente instancia en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de quince días, a contar de la publicación de esta Real orden en la GACETA, presentando también, dentro del indicado plazo, en la Sección de Contabilidad y Presupuestos, de diez a doce de la mañana, los modelos.

2.ª Los concursantes acompañarán a la instancia, y en pliego cerrado que se unirá a la misma, nota de precios, los cuales no excederán de 500 pesetas cada una, incluido el embalaje y transporte a la estación de destino y comprendiendo la garantía del libre servicio durante cinco años, en los cuales el concursante atenderá a su cuidado y reparación.

3.ª Las Casas constructoras o de Comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de treinta días, a contar desde el en que se publique en la GACETA la resolución del concurso.

4.ª La Dirección general de Enseñanza superior y secundaria propondrá la adquisición del material mencionado, conforme a las disposiciones vigentes, con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto tercero del Presupuesto de este Departamento.

5.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que

no esté ajustado a las condiciones del modelo exigido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

#### Núm. 127.

Ilmo. Sr.: Subsistentes aún las causas que motivaron la Real orden de 14 de Enero último, prorrogando por tres meses el plazo señalado para proponer la modulación y ordenamiento de los regadíos de Lorca a la Comisión creada con tal objeto por Real orden de 8 de Septiembre próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido prorrogar por otros tres meses el plazo concedido a la expresada Comisión para ultimar su cometido.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1927.

BENJUMEA

Señor Director general de Obras públicas.

#### Núm. 128.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo promovido por D. Félix Gorospe contra la Real orden de 6 de Junio de 1925, por la que se dispuso que se limitara la competencia de los cuatro aprovechamientos solicitados de las regatas Aritzacun y Urritzate (Navarra), a dos de ellos, siendo eliminado el solicitado por el Sr. Gorospe, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, con fecha 28 de Marzo último, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D. Félix Gorospe contra la Real orden del Ministerio de Fomento de 30 de Junio de 1925, que dejamos firme y subsistente."

Y S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se cumpla la sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1927.

BENJUMEA

Señor Director general de Obras públicas.

#### Núm. 129.

Ilmo. Sr.: Próximo a celebrarse en Barcelona el Congreso Nacional de Riegos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Consejero, Inspector general de Obras públicas, D. Manuel de la Torre y Egüa, y el Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, D. Enrique Bartrina, asistan en representación de este Ministerio al expresado Congreso, abonándoseles por este servicio las dietas y gastos de locomoción que con arreglo a su categoría les corresponda, según lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto primero del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1927.

P. D.,

GELABERT

Señor Director general de Obras públicas.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REALES ORDENES

#### Núm. 404.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Ramón Castells y Petit, con domicilio en Barcelona, calle de Menéndez Pelayo, número 100, solicitando, por sí y en nombre de Taxímetros y Relogería Mecánica, S. A., establecida en esta ciudad, una aclaración del artículo 13 de las Instrucciones para la verificación de aparatos taxímetros, publicadas por Real orden de 30 de Enero último, que dice:

"Los taxímetros nuevos, antes de ponerse a la venta o alquiler, y los que por cualquier causa sean desmontados del vehículo en que funcionasen, antes de ser nuevamente utilizados, se verificarán en el taller o establecimientos a que hubiesen sido llevados para su venta, alquiler, reparación o montaje.

Todo contador verificado en el taller deberá ser comprobado después de montado en el vehículo, comprobación que no devengará nuevos honorarios la primera vez.

Si el aparato no funcionase debidamente, el propietario procederá a corregir las deficiencias, debiendo ser nuevamente comprobado antes de ponerse en servicio.

Todo taxímetro verificado en el taller será precintado o sellado por el Verificador en forma tal que no pueda descorregirse su mecanismo interior ni cambiarse sus tarifas."

Vistos los informes de las Verificaciones de Madrid y Barcelona:

Considerando que esta clase de aparatos puede sufrir frecuentes reparaciones, las cuales no pueden efectuarse sin desmontarlo del vehículo y, por tanto, cada reparación implicaría una verificación en el taller y otra, una vez montado, en el vehículo, con la consiguiente pérdida de tiempo y gastos de verificación excesivos:

Considerando que la reparación puede efectuarla en el taller el relojero, comprobando él mismo el aparato:

Considerando que esta verificación, en la mayoría de los casos, puede ser inútil, pues depende su aplicación de las características de los órganos de transmisión y llantas de las ruedas, que no coincidirán con las previstas, a no ser que los establecimientos tuvieran algún "stock" de aparatos graduados para todas las dimensiones de neumáticos:

Considerando que el aparato debe ser comprobado una vez puesto en el vehículo, según dispone el artículo 15, debiendo entonces precintarse los órganos de transmisión y, por tanto, puede también precintarse entonces el aparato taxímetro, toda vez que entonces se conoce su buen funcionamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la antes mencionada Real orden se modifique en la forma que sigue:

"Artículo 11. El examen por el Ingeniero inspector de los aparatos taxímetros en el taller se practicará:

1.º Antes de ponerse a la venta o alquiler.

2.º Cuando sea necesaria reparación de importancia que pueda afectar a la regularidad de la marcha del aparato.

3.º Cuando se cambien las tarifas horarias y kilométricas o una de ellas solamente.

4.º Cuando lo solicite persona interesada."

Queda suprimido el artículo 13.

Al artículo 15 se adicionará: "Cuando se haga la comprobación del taxímetro montado en el vehículo, se precintará el taxímetro también, si ya no lo estuviera, sin que este detalle modifique los honorarios correspondientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1927.

P. D.,  
ANDUJAR

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

#### Núm. 405.

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por el Negociado correspondiente en el expediente de la entidad "La Unión Previsora", Accidentes, Barcelona, y de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se inscriba a dicha Sociedad en el Registro creado por el artículo 1.º de la ley, de 14 de Mayo de 1908, autorizándola para operar en el seguro de enfermedades por hallarse de conformidad la documentación presentada con los preceptos legales y reglamentarios vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

#### Núm. 406.

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por el Negociado correspondiente en el expediente de la entidad "La Providence", Accidentes, Madrid, y de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se inscriba en el Registro creado por la ley de 14 de Mayo de 1908 (artículo 1.º) a dicha Sociedad anónima francesa de seguros contra accidentes en general "La Providence", autorizándola para operar en este ramo del seguro y aprobando los modelos de pólizas y tarifas presentados, excepto la póliza de seguro colectivo contra los accidentes del trabajo, que deberá modificar en el párra-

fo c) del artículo 6.º, en el sentido de que cuando el asegurado puede justificar que la falta de declaraciones de un siniestro dentro del plazo de veinticuatro horas que marca el párrafo A) de dicho artículo no ha dependido de su voluntad, la aceptación de dicho siniestro no quedará a la discreción de la Compañía, sino que será aceptado forzosamente. En la póliza de "seguro de personal doméstico" deberá poner de acuerdo lo que disponen los párrafos 4.º y 5.º del artículo 7.º con el párrafo 3.º del artículo 12, en los que se advierte una contradicción.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

#### Núm. 407.

Ilmo. Sr.: Considerando que la ley de Propiedad industrial de 16 de Mayo de 1902, en su artículo 146 fija las normas a que ha de acomodarse la protección temporal de que deberán gozar los inventos y manifestaciones de esta materia que hayan de figurar en los certámenes internacionales de excepcional importancia,

Las Exposiciones de Barcelona y Sevilla no pueden prescindir de este aspecto de la propiedad industrial, altamente curioso e interesante, por cuanto conviene ofrecer al visitante las primicias de lo más saliente que la inteligencia humana produce, proporcionando al propio tiempo al inventor la oportunidad de gestionar el medio de explotar el resultado de largos y delicados ensayos, que constituyen una esperanza en el porvenir y pueden ser motivo de gloria para la ciencia patria. Por ello, no puede dejar de tender su mano amiga y liberal a todo aquel que merezca el nombre de inventor.

Las Exposiciones de Barcelona y Sevilla han de poner de su parte cuanto les sea posible para que inventos que quedarían quizá ignorados se asomen al mundo de la actividad de sus palacios y señalen con el correr de los tiempos la fecha de la Exposición como gloriosa para la iniciación de transformaciones fructíferas en el campo de la industria y en el de las ciencias en general.

Por esto, al formularse las distin-

tas disposiciones legales que han de regir para el funcionamiento de estos certámenes, no puede dejar de tenerse en cuenta la protección temporal de la propiedad industrial en sus diversas modalidades, de acuerdo con lo estipulado en los Convenios de París de 1883, revisado en Bruselas en 1900; en Madrid en 1891, en Washington en 1911 y últimamente en El Haya en 1925.

A fin de que los interesados puedan formular las correspondientes solicitudes de protección temporal y las Comisarias Regias puedan organizar debidamente este servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 146 de la vigente ley de Propiedad industrial y comercial, se concede una protección temporal a todo invento que pueda ser objeto de patente de invención y a toda marca, dibujo o modelo de fábrica que figure en las Exposiciones de Barcelona y Sevilla de 1928-1929.

2.º Todos los que deseen gozar de los derechos de esta protección temporal presentarán en la Comisaría Regia respectiva una instancia consignando en ella, de modo concreto, el objeto que ha de ser protegido y la fecha de su admisión por la Junta de la Exposición, el nombre del solicitante y las señas de su domicilio en España, en cuanto a los nacionales y de su residencia accidental en España y habitual en su país, los extranjeros.

3.º La instancia deberá ir acompañada de los documentos siguientes:

a) Si se trata de un invento, una sucinta nota explicativa, por cuadruplicado, de la especialidad del mismo, con los planos o dibujos necesarios para su mejor comprensión, pudiendo ser estos dibujos de carácter más o menos esquemático, y ejecutados mediante cualquier procedimiento gráfico, siempre que ofrezcan la debida claridad, no debiendo admitirse las fotografías. Su tamaño máximo será de 0,32 x 0,82 metros, pudiendo constar de las hojas que se estime precisas.

b) Si se trata de un modelo o dibujo industrial, se acompañará una descripción, sucinta también cuadruplicada, detallando los objetos a que ha de adaptarse o aplicarse y determinando las características de su originalidad, rigiendo para su representación gráfica las reglas fijadas en el párrafo anterior.

c) Cuando se trate de una marca, deberán acompañarse cinco diseños de la misma, con otras tantas declaracio-

nes de los productos a que ha de aplicarse, la naturaleza de la marca, esto, las reivindicaciones concretas del diseño, la denominación o ambas cosas unidas u otro concepto susceptible de constituir marca, según la Ley vigente.

d) Un índice firmado de los documentos que se acompañan.

4.º Cada instancia no podrá referirse más que a un sólo invento, modelo o dibujo o marca.

5.º Las referidas instancias se presentarán en la Secretaría de la Comisaría Regia de la Exposición, de once a trece, todos los días laborables, en el plazo de nueve meses, a contar de la admisión de los objetos que las motivan; pero la protección temporal que se le conceda comenzará a contarse desde dicha fecha de admisión.

6.º La Secretaría de la Comisaría Regia expedirá un resguardo en que se certifique la hora de entrada del depósito, el objeto del mismo y el número correlativo que le corresponda, que deberá ser independiente, en ordenación, para cada modalidad.

7.º A los efectos del apartado b) del artículo 146 de la ley de Propiedad industrial y comercial, en el plazo máximo de nueve meses, a contar de la apertura de la Exposición, la Secretaría de la Comisaría Regia remitirá al Registro de la Propiedad industrial del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria tres ejemplares de las descripciones, notas, declaraciones, dibujos y diseños presentados a la protección temporal, acompañando una nota-extracto de cada instancia, en que se consignarán la fecha y hora de presentación, el objeto sobre que recae y el nombre y residencia del peticionario. El cuarto ejemplar de los textos y dibujos, así como las instancias originales, se archivarán en la Exposición, a disposición del citado Registro y para conocimiento, si a ello hubiere lugar, de las Autoridades judiciales o administrativas.

8.º Los expositores que hayan solicitado protección temporal lo consignarán en sus instalaciones sobre los objetos que la motivaron, mediante un rótulo con la inscripción "Protegido oficialmente".

9.º Los interesados deberán solicitar, en el término de nueve meses, a contar de la admisión del invento, marca, modelo o dibujo en la Exposición, incoar el correspondiente expediente de concesión ante el Registro de la Propiedad industrial, ya sea presentando las ins-

tancias directamente en el Ministerio, ya en la Secretaría del Gobierno civil de cualquier provincia, con sujeción a las disposiciones reglamentarias vigentes. En estas instancias se consignará el hecho de haber obtenido la protección temporal, con los datos de presentación y número de registro.

10. La protección temporal garantizará a los interesados un derecho de prioridad del objeto a que se refieren sus instancias, cuya duración será de nueve meses, a partir de la fecha de admisión de dicho objeto en la Exposición, no alterando este plazo de prioridad los que para ella se hayan establecido en los Convenios internacionales, de conformidad con lo acordado en la Conferencia de El Haya de 1925.

11. A los efectos de la prioridad mencionada, cuando lo que se presenta a la protección temporal sea una marca, la Secretaría de la Comisaría Regia remitirá al Registro de la Propiedad industrial, al siguiente día de la presentación, un diseño de dicha marca con objeto de poder declarar en suspenso cualquiera otra petición similar que pudiera presentarse en dicha dependencia en el plazo de protección.

12. La concesión de la protección temporal no prejuzga ningún derecho para quien lo haya obtenido por lo que se refiere al carácter de patentabilidad de los inventos, ni en cuanto a la admisión al registro definitivo de las marcas, modelos y dibujos.

13. Será nula la concesión de protección temporal, quedando sin efecto legal alguno:

a) Cuando no se hayan formalizado debidamente las demandas a que se refiere el artículo 10 de la presente disposición o se dejen de consignar en las mismas el hecho de haber obtenido la protección temporal.

b) Cuando se demuestre que dichas demandas se refieren a objetos distintos de los consignados sucintamente en las peticiones de protección temporal.

c) Cuando el Registro de la Propiedad industrial resuelva la denegación de la marca, patente, modelo o dibujo, en virtud de las disposiciones vigentes.

14. La declaración de nulidad de la protección temporal en el caso b) del artículo anterior corresponderá a los Tribunales ordinarios, a petición de parte interesada, por los mismos trámites que la declaración de una patente, marca o modelo. En los casos a) y c), la nulidad se considerará

producida automáticamente y deberá decretarse por el Registro de la Propiedad industrial y comercial.

15. Los documentos relativos a concesiones de protección temporal remitidos al Registro de la Propiedad industrial y comercial se archivarán con los expedientes que se formulen, en cumplimiento del artículo 10 de la presente Real orden, quedando a disposición del público a los efectos del título VIII de la ley de 16 de Mayo de 1902 y los artículos 91, 96 y 97 del Reglamento vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

#### Núm. 408.

Ilmo. Sr.: Prolongándose, para el mayor acierto, el estudio de la reorganización del Cuerpo de Corredores de Comercio, y ocasionándose grandes perjuicios a los que con anterioridad a la Real orden de 5 de Abril del corriente año presentaron instancias en solicitud de las vacantes que existían en dicha fecha de Corredores,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se proceda a tramitar las instancias y concursos que hayan sido iniciados antes de publicarse la Real orden citada.

Lo que de Real orden traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

#### CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE FEBRERO DE 1927.

*Relación de las clases de segunda categoría de activo y licenciados acogidos a los beneficios del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 que se proponen para tomar parte en las oposiciones anunciadas el 28 de Febrero último (GACETA número 60) para proveer tres plazas de Oficia-*

*les administrativos de tercera clase de la Diputación provincial de Jaén, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas.*

Sargento licenciado Fernando Méndez Valenzuela, con treinta y nueve años de edad, 15-1-14 de servicio y 8-1-16 de empleo.

Idem de activo Rafael Cantero Sobariego, con treinta años de edad, 10-8-10 de servicio y 6-7-0 de empleo.

Otro idem Justo Bermejo Torres, con veintiséis años de edad, 10-1-15 de servicio y 5-7-0 de empleo.

Otro idem Francisco J. Sanz Casado, con veintisiete años de edad, 9-6-0 de servicio y 5-2-0 de empleo.

Otro idem Facundo Máhiquez Bixquet, con veinticinco años de edad, 9-9-8 de servicio y 2-8-0 de empleo.

Otro licenciado Arturo Vargas-Machuca Morales, con veintiocho años de edad, 1-9-3 de servicio y 0-2-17 de empleo.

*Relación de las clases no admitidas a concurso por los motivos que se expresan.*

Sargento licenciado Miguel Gutiérrez Gil, por no haberse recibido la doble copia de filiación y el estado demostrativo de servicios prevenidos en el artículo 56 del Reglamento para poder clasificarlo.

NOTAS.—1.ª Los ejercicios de oposición darán principio el 1.º de Julio próximo, debiendo los interesados ingresar en la Secretaría de dicha Diputación la cantidad de 30 pesetas por derecho de examen antes del día 25 de Junio; los que no cumplan este requisito quedarán excluidos del derecho a actuar en los ejercicios respectivos.

2.ª El ejercicio práctico consistirá en contestar uno de los temas siguientes:

1. Redactar un acta de sesión que celebre la Comisión provincial, siendo de la iniciativa del opositor el suponer los asuntos que se someten a la resolución y acuerdo de la misma.

2. Informe ante la Comisión sobre expediente de reclusión provisional de un demente para su observación en el Hospital provincial.

3. Informe de un expediente para la jubilación de un empleado provincial y declaración del haber pasivo que le corresponda.

4. Tramitación de un expediente sobre concesión de asilada para el servicio doméstico.

5. Tramitación de un expediente de subasta para la contratación de víveres, combustibles y demás efectos necesarios para el abasto de los Establecimientos de beneficencia, indicando sus distintos trámites y los requisitos necesarios para que pueda acordarse la devolución de fianza.

6. Redactar una comunicación dirigida a la Jefatura de Obras públicas de la provincia solicitando autorización para la contratación y recepción de maquinaria con destino a la construcción, reparación y conservación de caminos vecinales.

7. Redactar un mandamiento de ingreso.—Idem de uno de pagos.

8. Llevar a efecto un asiento de ingreso y otro de pago con los libros correspondientes e indispensables en la contabilidad provincial.

9. Informar una cuenta de bagajes.

10. Diligencia de apertura en los libros provinciales y auxiliares de la Intervención y Depositaria, con expresión de la o las personas que tienen que suscribirla.

11. Redactar un acta de arqueo ordinario o extraordinario, con sus firmas respectivas.

12. Redactar una nómina de cualquiera de las Dependencias de la Diputación.

13. Formación de cuentas.

14. Extremos que han de comprender los poderes y autorizaciones para cobrar por segunda persona.

15. Presentación de cuentas.—Relación de jornales y materiales, exigiendo el conocimiento del reintegro necesario a cada factura.

16. Formación de expediente de denuncia por infracción del Reglamento de Policía y conservación de carreteras y caminos vecinales.

17. Concesiones de permisos para construir en zonas de influencia de las vías públicas con arreglo al citado Reglamento.

Madrid, 24 de Mayo de 1927.—El General Presidente, José Villalba.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### SECCIÓN DE COMERCIO

Se ha concedido el "Regium exequátur" a los señores:

Juan Carlos Beramendi, Cónsul del Uruguay en Almería.

Hebert Diel, Cónsul de Alemania en Sevilla.

Alberto de Oya Lastres, Cónsul del Perú en Vigo.

Madrid, 20 de Mayo de 1927.—El Secretario general, B. Almeida.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Vacantes en el territorio de la Audiencia de La Coruña las siguientes Notarías, que han correspondido al turno de oposición directa y libre, se anuncia su provisión por esta convocatoria, en la cual se comprenden también todas las que correspondan al mismo turno, pertenecientes al mismo Colegio, que resulten hasta el día en que termine el último ejercicio; debiendo los aspirantes presentar sus instancias en el Colegio Notarial de La Coruña, dentro de los treinta días naturales, que terminarán a las doce de la noche, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, sea cualquiera la fecha de la inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, expresando en las solicitudes las Notarías que pre-

tendan y el orden de preferencia, sin perjuicio de complementarlo en tiempo oportuno si se adicionaran otras vacantes:

- 1.—Cea, distrito de Carballino.
- 2.—Frades, distrito de Ordenes.
- 3.—Castrocaldeas, distrito de Puebla de Tribes.
- 4.—La Vega, distrito de Valdeorras.
- 5.—Incio, distrito de Sarriá.
- 6.—Gomesende, distrito de Celanova.
- 7.—Entrimo, distrito de Bande.
- 8.—San Vicente de Rodeiro, distrito de Lalín.
- 9.—Barreiros, distrito de Ribadeo.
- 10.—Puentecaldeas, distrito del mismo nombre.
- 11.—Becerrea, distrito del mismo nombre.
- 12.—Cerdedo, distrito de Estrada.
- 13.—Maceda, distrito de Allariz.
- 14.—Chantada (vacante por traslación de D. José Menéndez Ortega), distrito del mismo nombre.
- 15.—Puebla del Brollón, distrito de Quiroga.
- 16.—Fuentebayón, distrito de Cambados.
- 17.—Puentes de García Rodríguez, distrito de Santa María de Ortigueira.
- 18.—Puerto Marín, distrito de Chantada.
- 19.—Regenjo, distrito de Caldas de Reyes.
- 20.—Puente Ulla, distrito de Santiago.
- 21.—Trabada, distrito de Ribadeo.
- 22.—Sangenjo, distrito de Cambados.
- 23.—Vimianzo (vacante por traslación de D. José María Marcilla Murillas), distrito de Corcubión.
- 24.—Guardia, distrito de Tuy.
- 25.—Carbiá, distrito de Lalín.
- 26.—Santa María de Mugá, distrito de Corcubión.
- 27.—La Cãfiza, distrito del mismo nombre.
- 28.—Navia de Suarna, distrito de Fonsagrada.
- 29.—Cotovad, distrito de Puentecaldeas.
- 30.—Boboras, distrito de Carballino.
- 31.—Buño, distrito de Carballo.
- 32.—Bretoña, distrito de Mondoñedó.
- 33.—La Estrada (vacante por traslación de D. Ignacio Jiménez Gil), distrito del mismo nombre.
- 34.—Monforte (vacante por traslación de D. Alfonso Hervella Courel), distrito del mismo nombre.
- 35.—Leiro, distrito de Ribadavia.
- 36.—Páramo, distrito de Sarriá.

El primer ejercicio se verificará con arreglo al programa redactado por la Dirección general en 19 de Junio de 1926 (inserto en la GACETA DE MADRID de 21 del mismo mes y año).

Los solicitantes deberán acreditar que reúnen los requisitos prevenidos en el artículo 10 de la ley del Notariado y 10 de su Reglamento; además, que no están comprendidos en las limitaciones enumeradas en el artículo 11 del mismo y haber cumplido lo dispuesto en la Real orden de 31 de Julio de 1924 (GACETA de 2 de Agosto), dictada a los efectos del artículo 26 del Real decreto de 18 de Junio del mismo año (GACETA del 19); y presentar con sus instancias los do-

cumentos exigidos en el artículo 33 del citado Reglamento; debiendo tenerse presente por la Junta directiva del Colegio Notarial y por los solicitantes la Circular de esta Dirección publicada en la GACETA del 2 de Octubre último, que lleva la fecha de primero del mismo mes.

Madrid, 24 de Mayo de 1927.—El Director general, Pío Ballesteros.

#### CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para que el Anuario de la Dirección general de los Registros y del Notariado se publique en tiempo útil, que debe ser, puesto que contiene el escalafón del Cuerpo de Registradores de la Propiedad, el mes de Enero de cada año, según dispone el artículo 435 del Reglamento de la ley Hipotecaria, es indispensable que los datos estadísticos de la propiedad inmueble ingresen en el Centro directivo con la antelación necesaria para elaborarlo. Los estados que el artículo 310 de la ley Hipotecaria y el 510 del Reglamento mandan formar, deben remitirse por los Registradores a los Presidentes de las Audiencias antes del 1.º de Abril, y por los Presidentes al Ministerio de Gracia y Justicia antes del 1.º de Junio de cada año. Es obvio que el citado artículo 311 de la ley, al señalar aquellas fechas, establece el plazo máximo dentro del cual debe realizarse el servicio, pero éste no debe demorarse, pudiendo ser cumplido con mayor celeridad, hasta la expiración del plazo. En su virtud, esta Dirección general ha acordado interesar de V. E. la más pronta remisión al Ministerio de los estados, que ya deben haber enviado a esa Presidencia los Registradores de la Propiedad pertenecientes a ese territorio, y si a pesar del tiempo transcurrido desde 1.º de Abril, algún Registrador no hubiese cumplido el deber que impone el artículo 311 de la ley Hipotecaria, le requerirá V. E. a que inmediatamente lo cumpla.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1927.—El Director general, Pío Ballesteros.

### MINISTERIO DE MARINA

#### DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION

##### SECCION DE HIDROGRAFIA

**Advertencia.**—Las marcaciones, incluso todas las relativas a luces, son verdaderas y están dadas desde el mar, desde 0º a 360º a partir del Norte hacia el Este, o sea en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj; las correspondientes a peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sizigias equinociales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corríjense los Planos, Cartas, Derroteros y Cuadernos de Faros.

#### GRUPO 7

##### DEL NUM. 156 AL 175

**ESPAÑA. COSTA N.—Ribadeo (entrada).—Bajo Las Carrayas.—Boya repuesta.**—Ayudantía de Marina de Ribadeo, 5 de Febrero de 1927.

Núm. 156.—Aviso anterior número 78 de 1927 (cancelado).

Posición.—Marcando las dos piedras llamadas "Las Carrayas", en la restinga de la punta Castrelius, en la entrada de Ribadeo, a 1.000 metros al 127º de la luz de isla Pancha.

Latitud: 43º 33' N.—Longitud: 7º 2' W. (aprox.)

Detalle.—Con referencia al aviso anterior citado arriba, se informa que ha sido fondeada en su emplazamiento normal la boya negra que había sido arrastrada por el temporal.

(Aviso núm. 156, 12 de Febrero de 1927.)

Derrotero núm. 1, pág. 109.

Carta núm. 932. Sección II. Costa N. de España, desde San Ciprián a las Pantorgas.

Plano núm. 550 A. Sección II Ría de Ribadeo.

**COSTA E.—Puerto de Valencia.—Cabria a pique.**—Comandancia de Marina de Valencia, 4 de Febrero de 1927.

Núm. 157.—Posición.—A 15 metros del pilar astronómico situado en el extremo del espigón núm. 4 de la antedársena del puerto de Valencia.

Latitud: 39º 27' 11" N.—Longitud: 0º 19' 23" W. (aprox.)

Detalle.—En esta posición se encuentra hundida la cabria "España", la cual no tiene luces por hallarse debidamente alumbrada por las de aquel puerto.

(Aviso núm. 157, 12 de Febrero de 1927.)

Plano 295 A. y B. Rada y puerto de Valencia.

**ISLAS BALEARES.—Isla de Ibiza Almadraba calada.**—Comandancia de Marina de Mallorca, 24 de Enero de 1927.

Núm. 158.—Situación de centro. Latitud: 38º 44' 31" N.—Longitud: 1º 24' 14" E.

Detalle.—El 1.º de Febrero actual han dado comienzo las operaciones de calamento de la almadraba Nuestra Señora del Carmen, cuya situación queda expresada arriba.

(Aviso núm. 158, 12 de Febrero de 1927.)

**MARNECOS.—Puerto de Melilla. Boya luminosa encendida.—Luz provisional apagada.**—Comandancia de Marina de Melilla, 29 de Enero de 1927.

Núm. 159.—Aviso anterior número 4 de 1927 (cancelado).

Posición.—En la prolongación del dique NE. (en construcción) y en 13 metros de agua.

Latitud: 35° 17' N.—Longitud: 2° 56' W. (aprox.)

Detalle.—Con referencia al aviso anterior citado arriba, que se anula, se informa que ha quedado encendida de nuevo la boya de luz verde de esta posición, apagándose la que provisionalmente la sustituyó desde el dique.

(Aviso núm. 159, 12 de Febrero de 1927.)

Libro de Faros núm. 3.961, página 439.

Carta núm. 962. Sección III. Costa N. de Marruecos, desde Ceuta a Chafarinas, con el plano de Melilla.

Idem 117 A. Idem. Costa de España desde punta Europa hasta Vera, con la de Africa, desde Ceuta a cabo Fegalo.

Plano núm. 26. Sección III. Puerto de Melilla.

**Puerto de Ceuta.—Próxima colocación de boyas balizas.**—Servicio Central de Señales Marítimas. 5 de Febrero de 1927.

Núm. 160.—Fecha del fondeo.—Hacia el 20 de Febrero de 1927.

Detalle.—Con el fin de proteger las obras que se ejecutan en el extremo del dique de Pontiente del puerto de Ceuta, se van a colocar tres boyas balizas, de las cuales la más saliente vendrá a quedar a unos 100 metros de la luz verde del extremo de la escollera del citado dique en la alineación del mismo. Las otras dos estarán próximamente en una línea que partiendo de la primera, sea paralela a la alineación del muelle de Alfonso XIII, en dirección al interior del puerto.

Las boyas balizas serán de forma cónica y todas pintadas de negro.

(Aviso núm. 160, 12 de Febrero de 1927.)

Plano núm. 259. Sección III. Puerto de Ceuta.

**INGLATERRA. COSTA W.—Gales. Costa S.—Cardiff.—Bute.—Entrada al Dock W.—Luz y luces de enflación suprimidas.**—Notice to Mariners núm. 120. Londres, 1927.

Núm. 161.—a) Luz.

Posición.—En el lado W. de la entrada a la dársena W. de Bute y a 1,75 cables al NW. de la entrada de la dársena Roath.

Latitud: 51° 28' N.—Longitud: 9° 10' W. (aprox.)

Detalle.—La luz roja se ha suprimido.

b) Luces de enflación.

Posiciones.—En la parte W. de la entrada de la dársena W. de Bute.

Detalle.—Las luces blancas fijas de enflación se han suprimido.

(Aviso núm. 161, 12 de Febrero de 1927.)

Libro de Faros núm. 511, página 28.

**ALEMANIA. MAR DEL NORTE.—**

**Río Jade.—Wangeroog.—Información sobre luces y señal de niebla.**—Notice to Mariners número 139. Londres, 1927.

Núm. 162.—Aviso anterior número 1.055 de 1926 (cancelado).

Situación.—Latitud: 53° 47' N.—Longitud: 7° 54' E. (aprox.)

Detalle.—Se han llevado a cabo las alteraciones de las luces de Wangeroog, como sigue:

a) Luz principal.

Carácter.—Blanca de grupos de 5 relámpagos, del 86° al 160°; blanca fija, del 160° al 165°; grupo de 4 relámpagos blancos, del 165° al 175°; grupo de 3 relámpagos blancos, del 175° al 184°; fija blanca, del 184° al 190°; grupo de 2 relámpagos blancos, del 190° al 217°; roja fija, del 217° al 229°; grupo de 4 relámpagos blancos, del 229° al 245°; roja fija, del 245° al 258°; grupo de 5 relámpagos, del 258° al 304°; oculta en el resto.

En los sectores de grupos de 3 y 4 relámpagos la duración de cada relámpago es de 1 segundo; eclipse entre relámpagos, 2 segundos; entre grupo en el sector de 3 relámpagos, 8 segundos, y entre grupos en el sector de 4 relámpagos, 5 segundos.

En los sectores de grupo de 2 y 5 relámpagos la duración de cada relámpago es de 0,7 segundos; eclipse entre relámpagos, 1,7 segundos; entre grupos en el sector de 2 relámpagos es 4,4 segundos, y entre grupos en el de 5 relámpagos es de 4,7 segundos.

Elevación.—36 metros.

b) Luz auxiliar.

Detalle.—La luz es ahora fija con sectores rojos y blancos, así:

Blanco, del 304° al 32°; rojo, del 32° al 37°; blanco, del 37° al 48°; rojo, del 48° al 58°; blanco, del 58° al 86°; oculta en el resto.

c) Señal de niebla.

Posición.—A 1,3 milla sal 281° desde la luz.

Latitud: 53° 48' N.—Longitud: 7° 52' E. (aprox.)

Detalle.—Transmisor de aire emitiendo 2 sonidos cada 30 segundos, así:

Sonido, 5 segundos; silencio, 3 segundos; sonido, 5 segundos; silencio, 17 segundos.

(Aviso núm. 162, 12 de Febrero de 1927.)

Libro de Faros núm. 1.520, página 167.

**FRANCIA. COSTA W.—Peñón de Antioche.—Luz apagada provisionalmente.**—Avis aux Navigateurs núm. 234. París, 1927.

Núm. 163.—Situación.—Latitud: 46° 4' N.—Longitud: 1° 23',7 W. (aprox.)

Detalle.—La luz del peñón de Antioche se encuentra apagada provisionalmente.

(Aviso núm. 163, 12 de Febrero de 1927.)

Libro de Faros núm. 2.583, página 286.

**FRANCIA. COSTA W.—Flacer de Birvideaux.—Bajos.**—Notice to Mariners número 125. Londres, 1926.

Núm. 164.—Posiciones.—a) Latitud: 47° 29' 24" N.—Longitud: 3° 16' 44" W.—Sonda, 6,9 roca.

b) Latitud: 47° 29' 45" N.—Longitud: 3° 18' 13" W.—Sonda: 16,5 roca.

c) Latitud: 47° 28' 0" N.—Longitud: 3° 16' 50" W.—Sonda: 10,1 roca.

d) Latitud: 47° 28' 21" N.—Longitud: 3° 18' 20" W.—Sonda: 10,1 roca.

(Aviso núm. 164, 12 de Febrero de 1927.)

**COSTA S.—Rada de Tolón.—Boya luminosa apagada.**—Avis aux Navigateurs núm. 263. París, 1927.

Núm. 165.—Situación.—Latitud: 43° 5' N.—Longitud: 5° 55' E. (aproximadamente).

Detalle.—La boya luminosa referida en el aviso anterior número 1.303 de 1926, se encuentra apagada.

Se dará nuevo aviso cuando se restablezca.

(Aviso núm. 165, 12 de Febrero de 1927.)

Libro de Faros núm. 3.309, página 368.

**ITALIA. MAR JONICO.—Cabo Rizzuto.—Boya luminosa desaparecida.**—Avvisi ai Naviganti número 21/41. Génova, 1927.

Núm. 166.—Situación.—Latitud: 17° 7' E. (aprox.)

Detalle.—La boya luminosa (blanca de relámpagos) que señalaba el banco del cabo Rizzuto ha sido arrastrada por la marejada.

Se avisará cuando sea repuesta. (Aviso núm. 166, 12 de Febrero de 1927.)

**ADRIATICO.—Puerto del Lido.—**

**Señal de niebla.**—Avvisi ai Naviganti núm. 22/45. Génova, 1927.

Núm. 167.—Situación.—Latitud: 45° 25' N.—Longitud: 12° 26' E.

Detalle.—Sobre el coronamiento de la torre de la luz situada en el extremo del dique S., a babor entrando en el puerto de Lido, en la parte que mira hacia el mar, se ha instalado un aparato acústico de funcionamiento eléctrico que durante la niebla emite un grupo de 2 sonidos cada 20 segundos, así:

Sonido, 1 segundo; silencio, 4 segundos; sonido, 1 segundo; silencio, 14 segundos.

(Aviso núm. 167, 12 de Febrero de 1927.)

**Puerta de Giulianova.—Luz destruida.**—Avvisi ai Naviganti número 21/40. Génova, 1927.

Núm. 168.—Situación.—Latitud: 42° 45' N.—Longitud: 13° 59' E. (aprox.)

Detalle.—La luz roja de relámpagos de la cabeza del muelle Sur de Giulianova ha sido destruida por la marejada.

Se avisará cuando sea restablecida.

(Aviso núm. 168, 12 de Febrero de 1927.)

**MAR NEGRO. RUSIA.—Estrecho de Kertch.—Ak Burnu.—Boya al E. reemplazada por boya luminosa.**—Notice to Mariners número 136. Londres, 1927.

Núm. 196.—Posición.—Margen N. del canal, a 11 cables al E. de Ak Burnu.

Latitud: 45° 19' N.—Longitud: 86° 31' E. (aprox.)

Detalle.—La boya cónica roja ha sido reemplazada por otra luminosa pintada de rojo con mira de tope triangular, exhibiendo una luz roja de ocultaciones cada 4 segundos, así:

Luz, 2 segundos; ocultación, 2 segundos.

(Aviso núm. 169, 12 de Febrero de 1927.)

**AFRICA. COSTA N.—Cirenaica.—Bahía de Tobruch.—Luz restablecida con características provisionales.—**Avvisi ai Naviganti núm. 20 135. Génova, 1927.

Núm. 170.—Aviso anterior número 89 de 1927 (cancelado).

Situación.—Latitud: 32° 4' N.—Longitud: 24° 1' E. (aprox.)

Detalle.—Con referencia al aviso citado, la luz situada en la punta Tobruch, a estribor entrando en la bahía de este nombre, que temporalmente estaba apagada, ha sido restablecida provisionalmente; funciona con luz fija verde y alcance de 3 millas.

(Aviso núm. 170, 12 de Febrero de 1927.)

**ESTADOS UNIDOS. SENO MEJICANO.—Río Missisipi (entrada). Paso Sur abierto de nuevo a la navegación.—**Precaución.—Notice to Mariners núm. 271. Washington, 1927.

Núm. 171.—Aviso anterior número 147 de 1927.

Detalle.—Con referencia al aviso anterior, se informa que se han suspendido los trabajos que motivaron el cierre a la navegación del paso Sur, que queda abierto de nuevo, debiendo navegarse por él con las debidas precauciones en cuanto a la presencia del naufragio, que aun dejando paso libre por haber cambiado de posición, no deja de ofrecer algún peligro.

(Aviso núm. 171, 12 de Febrero de 1927.)

**MEJICO. COSTA E.—Yucatán.—Is-la Contoy.—Naufragio al N. desaparecido.—**Notice to Mariners núm. 273. Washington, 1927.

Núm. 172.—Aviso anterior número 437 de 1924 (véase).

Situación.—Latitud: 21° 41' N.—Longitud: 86° 51' W. (aprox.)

Detalle.—Según una información del segundo Oficial del vapor americano "Samaracca", que durante el pasado año efectuó numerosos viajes por las proximidades del naufragio que existía a 8,5 millas al 348° de la luz de la isla Contoy, este naufragio, ni nada que pudiera hacer presumir su existencia fué visto.

Nota.—Es probable que este naufragio haya sido destruido y desaparecido.

(Aviso núm. 172, 12 de Febrero de 1927.)

**Punta Zapotitlan y roca Partida.—**Información concerniente a luces.—Notice to Mariners número 274. Washington, 1927.

Núm. 173.—Aviso anterior número 694 de 1924 (véase).

Situación de punta Zapotitlan. Latitud: 18° 33' N.—Longitud: 94° 49' W. (aprox.)

Detalle.—El segundo Oficial del vapor americano "Camagüey" informa que a las doce de la noche del día 24 de Diciembre de 1926 observó que la luz de la roca Partida estaba apagada y al mismo tiempo la luz de la punta Zapotitlan estaba encendida brillantemente.

(Aviso núm. 173, 12 de Febrero de 1927.)

**BRASIL. COSTA E.—Islas Alcatrazes.—Luz restablecida.—**Notice to Mariners número 278. Washington, 1927.

Núm. 174.—Aviso anterior número 42 de 1926.

Situación.—Latitud: 24° 6' 0".—Longitud: 45° 40' 30" W.

Detalle.—En la luz de la isla Alcatrazes ha sido restablecida.

(Aviso núm. 174, 12 de Febrero de 1927.)

**ARGENTINA.—Bahía Blanca (proximidades).—Canal La Manuelita.—**Nueva información con respecto a sondas.—Notice to Mariners núm. 132. Londres, 1927.

Núm. 175.—Aviso anterior número 900 de 1926 (cancelado).

Situación.—Latitud: 39° 3' S.—Longitud: 61° 49' W. (aprox.)

Detalle.—Por nuevos datos recibidos se informa que en el canal de la Manuelita la sonda mínima es de 7.9 metros.

(Aviso núm. 175, 12 de Febrero de 1927.)

Madrid, 12 de Febrero de 1927.—El Director general, José Núñez Quijano.

#### GRUPO 8

##### DEL NÚM. 176 AL 193

**ESPAÑA. COSTA E.—Puerto de Alicante.—**Colocación de una boya.—Comandancia de Marina de Alicante, 14 de Febrero de 1927.

Núm. 176.—Situación.—Latitud: 38° 20' N.—Longitud: 0° 28' 5" W. (aprox.)

Detalle.—A fin de facilitar el atraque y desatraque de los buques en el muelle de Poniente del puerto de Alicante, se ha fondeado una boya. (Enfilación de la luz blanca del malecón exterior y la roja de Poniente a 200 metros al interior de ésta.)

(Aviso núm. 176, 19 de Febrero de 1927.)

Plano núm. 286 A. Sección III. Puerto de Alicante.

**COSTA S.—Conil.—Torre Atalaya.** Calamento de la almadraba.—Comandancia de Marina de Cádiz, 10 de Febrero de 1927.

Núm. 177.—Situación del centro. Latitud: 36° 14' 9" N.—Longitud: 6° 8' 5" W.

Detalle.—Se informa a los navegantes que la almadraba denominada "Torre Atalaya" empezará a

calarse el día primero de Abril de 1927.

(Aviso núm. 177, 19 de Febrero de 1927.)

Carta núm. 633. Sección II. Costa S. de España, desde Arroyo Hon-do hasta Cabo Roche.

Idem 115 A. Idem. Costa S. de Cádiz, desde cabo San Vicente hasta punta Europa.

Idem 105 A. Idem. Estrecho de Gibraltar.

**INGLATERRA. COSTA W.—Gales. Costa S.—Canal Bristol.—Isla Galdy.—**Alteración en luz.—Notice to Mariners núm. 213. Londres, 1927.

Núm. 178.—Aviso anterior número 1347 de 1926 (cancelado).

Posición.—En el extremo SE. de la isla.

Latitud: 51° 38' N.—Longitud: 4° 41' W (aprox.)

Alteración.—La luz blanca de ocultaciones ha sido alterada a blanca y roja en sectores de grupos de relámpagos cada 20 segundos, así:

Luz, 1 segundo; ocultación, 1,5 segundos; luz, 1 segundo; ocultación, 1,5 segundos; luz, 1 segundo; ocultación 14 segundos.

Nota.—Esta luz es permanente. Las demás características no se han modificado.

(Aviso núm. 178, 19 de Febrero de 1927.)

Libro de Faros núm. 474, página 54.

**IRLANDA. COSTA S.—Puerto de Cork.—**Proyecto de alteración en el balizamiento de boyas luminosas.—Notice to Mariners número 168. Londres, 1927.

Núm. 179.—Fecha de la alteración.—Sobre el 8 de Febrero de 1927.

1) Harbour Rock.  
a) Posición.—A 1,75 cables al NW. de la luz de punta Roche.

Latitud: 51° 48' N.—Longitud: 8° 16' W. (aprox.)

Alteración.—El período de la luz roja de relámpagos de la boya roja de esta posición será de 5 segundos, así:

Luz, 0,5 segundos; ocultación, 4,5 segundos.

b) Posición.—A 6,2 cables al 330° de la luz de punta Roche.

Latitud: 51° 48' N.—Longitud: 8° 16' W. (aprox.)

Carácter.—Blanca de relámpagos cada 10 segundos así:

Luz, 0,5 segundos; ocultación, 9,5 segundos.

Descripción.—Boya cónica negra.

c) Posición.—Extremo S. de Harbour Rock, en 9,1 metros de fondo.

Descripción.—Boya cónica negra con mira de forma de jaula y luz blanca de relámpagos cada 5 segundos, así:

Luz, 0,5 segundos; ocultación, 45 segundos.

(Aviso núm. 179, 19 de Febrero de 1927.)

**FRANCIA. COSTA N.—Rada de Caen.—**Boya luminosa de resá-

**Iada, restablecida.**—Avis aux Navigateurs núm. 266. París, 1927. Núm. 180.—Aviso anterior número 1.147 de 1926 (cancelado).

Situación.—Latitud: 49° 20' 1" N.—Longitud: 0° 14' 8" W. (aprox.)

Detalle.—La boya luminosa de esta posición funciona de nuevo normalmente.

(Aviso núm. 180, 19 de Febrero de 1927.)

Libro de Faros núm. 2.210, página 244.

**ITALIA. COSTA W.—Formiche di Grosseto.—Casco a pique.**—Avvisi ai Naviganti núm. 29 | 66. Génova, 1927.

Núm. 181.—Situación.—Latitud: 42° 33' 30" N.—Longitud: 10° 54" E.

Detalle.—Próximo al escollo meridional de la Formiche di Grosseto se encuentra el casco a pique de un velero, cuyo palo y parte del casco son visibles fuera del agua.

(Aviso núm. 181, 19 de Febrero de 1927.)

**Puerto de S. Stefano (proximidades).—Bajos inexistentes.**—Avvisi ai Naviganti núm. 29 | 68. Génova, 1927.

Núm. 182.—Situación.—Latitud: 42° 27' N.—Longitud: 11° 7' E. (aprox.)

Detalle.—Se ha comprobado por el servicio hidrográfico italiano que el bajo señalado en las cartas con 1,5 metros de sonda a unos 80 metros al Norte de la punta de la Madonna, y el de 0,5 metros situado a 130 metros a SE. de la misma punta, no existen.

(Aviso núm. 182, 19 de Febrero de 1927.)

**MAR JONICO.—Cabo Rizzuto.—Boya luminosa repuesta.**—Avvisi ai Naviganti núm. 29 | 65. Génova, 1927.

Núm. 183.—Aviso anterior número 166 de 1927 (cancelado).

Situación.—Latitud: 38° 54' N.—Longitud: 17° 7' E. (aprox.)

Detalle.—La boya luminosa de esta posición ha sido repuesta.

(Aviso núm. 183, 19 de Febrero de 1927.)

**GRECIA.—Corfú.—Costa W.—Cabo Arilla.—Luz enmendada.**—Notice to Mariners núm. 181. Londres, 1927.

Núm. 184.—Aviso anterior número 1.276 de 1926 (véase).

Situación.—Latitud: 39° 42' N.—Longitud: 19° 40' E. (aprox.)

Detalle.—Se informa con relación al aviso anterior, que la luz blanca de relámpagos de cabo Arilla está oculta desde el 132° hacia tierra y no como se dijo en el citado aviso.

(Aviso núm. 184, 19 de Febrero de 1927.)

**AFRICA. COSTA N.—Cirenalca.—Bahía de Tobruch.—Luz restablecida con sus características normales.**—Avvisi ai Naviganti núm. 27 | 51. Génova, 1927.

Núm. 185.—Aviso anterior nú-

Situación.—Latitud: 32° 44' N.—Longitud: 24° 1' E. (aprox.)

Detalle.—Con referencia al aviso anterior citado, se informa que la luz de punta Tobruch, a estribor entrando en la bahía del mismo nombre, ha recobrado sus características normales.

(Aviso núm. 185, 19 de Febrero de 1927.)

**COSTA W.—Senogambia.—Cabo Rojo.—Islote Bijol.—Costa W.—Luz establecida.**—Consulado Británico en Tenerife, 29 de Enero de 1927.

Núm. 186.—Posición.—En la isla Bijol.

Latitud: 12° 22' 33" N.—Longitud: 16° 49' 10" W.

Carácter.—Blanca de grupos de 3 relámpagos cada 15 segundos.

Alcance.—14 millas.

Nota.—Según información, esta luz empezará a prestar servicio desde el primero de Febrero de 1927.

(Aviso núm. 186, 19 de Febrero de 1927.)

Libro de Faros núm. 4.090 A., página 456.

Carta núm. 546.

**BRASIL. COSTA N.—Estado de Maranhão.—Morro Itacolomby.—Cambio de características en la luz del faro.**—Aviso a los Navegantes número 5. Buenos Aires, 1927.

Núm. 187.—Situación.—Latitud: 2° 10' 11" S.—Longitud: 44° 25' 14" W.

Nuevo carácter.—Blanca a grupos de 2 relámpagos cada 10 segundos, así:

Luz, 0,5 segundos; ocultación, 2 segundos; luz, 0,5 segundos; ocultación, 7 segundos.

Nota.—Las demás características no se han cambiado.

(Aviso núm. 187, 19 de Febrero de 1927.)

**URUGUAY.—Río de la Plata.—Montevideo (proximidades).—Fondeo de boyas.**—Avisos a los Navegantes núm. 2. Buenos Aires, 1927.

Núm. 188.—Boya núm. 1.

Situación.—Latitud: 34° 56' 56" S.—Longitud: 56° 12' 42" W.

Boya núm. 2.

Situación.—Latitud: 35° 0' 36" S.—Longitud: 56° 12' 4" W.

Detalle.—Señalando el recorrido de sus cables, la Compañía italiana del "Cavi Telegráfico Sottomarino" han fondeado dos boyas ciegas pintadas de rojo en las situaciones arriba señaladas.

Descripción.—Boyas comunes con armazón, en su parte superior soportan un asta con un letrero que dice: "Cable".

(Aviso núm. 188, 19 de Febrero de 1927.)

**ARGENTINA.—Provincia de Buenos Aires.—Punta San Andrés a punta Hermengo.—Baliza Chica Anterior.—Cambio de color.**—Avisos a los Navegantes número 4. Buenos Aires, 1927.

Núm. 189.—Situación.—Latitud: 38° 15' S.—Longitud: 57° 48' W.

Detalle.—Ha sido pintada de co-

lor blanco la cara que mira al mar de la baliza Chica Anterior.

(Aviso núm. 189, 19 de Febrero de 1927.)

**Río de la Plata.—Colombia (proximidades).—Casco a pique.—Retiro de una boya.**—Aviso a los Navegantes núm. 2. Buenos Aires, 1927.

Núm. 190.—Posición.—A 7,2 millas al 295° del faro Farallón.

Latitud: 34° 26' S.—Longitud: 58° 3' W. (aprox.)

Detalle.—Se ha retirado la boya de luz verde a destellos que señalaba el casco a pique "Minerva" y en su lugar se ha instalado una linterna en uno de los palos del mismo, con las siguientes características:

Carácter.—Verde de relámpagos cada 3 segundos, así:

Luz, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos.

(Aviso núm. 190, 19 de Febrero de 1927.)

**CHILE.—Puerto Lebu.—Punta Tucapel.—Alteración en luz.**—Notice to Mariners núm. 191. Londres, 1927.

Núm. 191.—Posición.—A 2,5 cables al NW. de la luz del muelle Errazuriz.

Latitud: 37° 37' S.—Longitud: 73° 41' W. (aprox.)

Alteración.—El alcance de la luz blanca fija de esta posición ha sido aumentado a 14 millas.

(Aviso núm. 191, 19 de Febrero de 1927.)

**Puerto de Arica.—Cambio de situación de la luz.**—Aviso a los Navegantes número 1. Valparaíso, 1927.

Núm. 192.—Situación.—Latitud: 18° 28' 27" S.—Longitud: 70° 20' 12" W.

Detalle.—Se informa a los navegantes que la luz roja fija que estaba en el muelle de pasajeros ha sido trasladada al extremo del muelle del ferrocarril de Arica a la Paz.

(Aviso núm. 192, 19 de Febrero de 1927.)

**MAR DE CHINA.—Hong Kong (proximidades).—Existencia de bajos.**—Notice to Mariners número 198. Londres, 1927.

Núm. 193.—a) Posición.—A 0,7 millas al 85° de punta Boulder, extremidad SW. de Hak Chau.

Latitud: 22° 3' N.—Longitud: 113° 59' E. (aprox.)

Sonda.—42,3 metros.

b) Posición.—A 2,24 millas al 51° de la extremidad N. de la roca Rugged.

Sonda.—43,7 metros.

(Aviso núm. 193, 19 de Febrero de 1927.)

Madrid, 19 de Febrero de 1927.—El Director general, José Núñez Quijano.

GRUPO 9

DEL NÚM. 194 AL 223.

ESPAÑA. COSTA S.—Cádiz.—La Caleta.—Luces.—Comandancia

de Marina de Cádiz, 16 de Febrero de 1927.

Núm. 194.—Detalle.—Se informa a los navegantes que en la caleta del Real Club Náutico, instalada en la playa de La Caleta, en la ciudad de Cádiz, han sido fijadas, en la fachada de la misma, que da al mar, y sobre su terraza, dos luces eléctricas blancas, de 50 bujías.

(Aviso núm. 194, 26 de Febrero de 1927.)

**Cádiz (proximidades).—Conil.—Ensenada de Barbate.—Calamanto de almadraba.**—Comandancia de Marina de Cádiz, 17 de Febrero de 1927.

Núm. 195.—Situación del centro. Latitud: 36° 9' 26" N.—Longitud: 5° 55' 40" W.

Detalle.—El día 10 de Abril de 1927 empezará el calamanto de la almadraba denominada "Ensenada de Barbate", situada en aguas de la provincia de Cádiz, en la posición indicada arriba.

(Aviso núm. 195, 26 de Febrero de 1927.)

Carta núm. 633. Sección II. Costa de Cádiz, desde el cabo Roche hasta el río Barbate.

Idem 115 A. Idem. Costa de España, desde el cabo San Vicente hasta punta Europa.

**PORTUGAL. COSTA W.—Río Tajo. Punta Cacilhas.—Cambio de características.**—Avisos aos Navegantes núm. 2. Lisboa, 1927.

Núm. 196.—Posición.—En la punta Cacilhas.

Latitud: 38° 41' 12" N.—Longitud: 9° 8' 48" W.

Detalle.—A partir del primero de Mayo de 1927 la luz de esta posición exhibirá la siguiente característica:

Carácter.—Verde de relámpagos equidistantes (centelleante) cada segundo, así:

Luz, 0,3 segundos; ocultación, 0,7 segundos.

(Aviso núm. 196, 26 de Febrero de 1927.)

Libro de Faros núm. 2.915, página 324.

Carta núm. 703 A. Sección II. Costa de Portugal.

Plano núm. 315 A. Sección II. Río Tajo.

**Río Tajo.—Belem.—Cambio de características.**—Avisos aos Navegantes núm. 1. Lisboa, 1927.

Núm. 197.—Posición.—En la torre de Belem.

Latitud: 38° 31',4 N.—Longitud: 9° 12',9 W. (aprox.)

Detalle.—A partir de primero de Mayo de 1927, la luz de Belem exhibirá las siguientes características:

Carácter.—Roja de relámpagos equidistantes cada segundo, así:

Luz, 0,3 segundos; ocultación, 0,7 segundos.

(Aviso núm. 197, 26 de Febrero de 1927.)

Libro de Faros, núm. 2.914, página 324.

Carta núm. 703 A. Sección II. Costa de Portugal.

Plano núm. 315 A. Sección II. Río Tajo.

**INGLATERRA. COSTA S.—Sidmouth Luz suprimida.**—Notice to Mariners núm. 277. Londres, 1927.

Núm. 198.—Posición.—Próxima a la costa, en el centro de la explanada.

Latitud: 50° 41' N.—Longitud: 3° 14' W. (aprox.)

Detalle.—La luz blanca fija de esta situación ha sido permanentemente suprimida.

(Aviso núm. 198, 26 de Febrero de 1927.)

Libro de Faros núm. 672, página 72.

**ALEMANIA. MAR DEL NORTE.—Río Elba.—Ceste Bank.—Canal Sur.—Luz posterior de enfilación establecida.**—Notice to Mariners núm. 224. Londres, 1927.

Núm. 199.—Posición.—Próxima al banco S. del río.

Latitud: 53° 50' 57" N.—Longitud: 9° 1' 47" E.

Carácter.—Blanca fija. Elevación.—21,3 metros. Alcance.—14 millas.

Estructura.—Armazón negra cuadrangular.

Enfilación.—Esta luz, enfilada al 95° con la luz blanca roja y verde en sectores de ocultaciones, situada a 4 cables al W. de ella, marca el canal S. del banco W.

(Aviso núm. 199, 26 de Febrero de 1927.)

Libro de Faros núm. 1.436 A. página 156.

**Río Weser (entrada).—Minsener Sand.—Nuevo barco-faro establecido.**—Notice to Mariners número 269. Londres, 1927.

Núm. 200.—Posición.—En la del anterior barco-faro, al cual reemplaza.

Latitud: 53° 50' N.—Longitud: 8° 5' E. (aprox.)

Detalle.—Las características del nuevo barco-faro son las siguientes:

a) Luz. Carácter.—Blanca de grupos de ocultaciones cada 15 segundos, así: Luz, 8 segundos; ocultación, 1 segundo; luz, 2 segundos; ocultación, 1 segundo; luz, 2 segundos; ocultación, 1 segundo.

Elevación.—11,9 metros. Alcance.—11 millas.

b) Señal de niebla. Descripción.—Transmisor aéreo emitiendo 4 sonidos cada 30 segundos, así:

Sonido, 4 segundos; silencio, 1 segundo; sonido, 4 segundos; silencio, 3 segundos; sonido, 1 segundo; silencio, 1 segundo; sonido, 1 segundo; silencio, 15 segundos.

En caso de averías en este transmisor, se harían con una campana 3 repiques cada 20 segundos el Buque.

Descripción.—El buque tiene tres palos, el casco de color rojo, con el letrero "Minsener Sand" en blanco en los costados. Un cono negro con el vértice hacia abajo se iza como marca diurna. La luz se exhibe desde el palo mayor.

El buque va equipado con T. S. H. Se harán, en caso necesario, como anteriormente, señales explosivas de peligro.

(Aviso núm. 200, 26 de Febrero de 1927.)

Libro de Faros núm. 1.524, página 168.

**FRANCIA. COSTA N.—Caudebecquet.—Luz modificada.**—Avis aux Navigateurs número 294. París, 1927.

Núm. 201.—Aviso anterior número 764 de 1926 (cancelado).

Situación.—Latitud: 49° 31',3 N. Longitud: 0° 45',1 E. (aprox.)

Detalle.—Las características del faro de Caudebecquet son como sigue:

Carácter.—Roja de ocultaciones cada 1,5 segundos.

(Aviso núm. 201, 26 de Febrero de 1927.)

Libro de Faros núm. 2.473, páginas 241 y 470.

**ADRIATICO. COSTA E.—Isla de Saseno.—Puerto de S. Nicolo.—Próxima inauguración de una luz de enfilación.**—Avvisi ai Naviganti núm. 35|| 76. Génova, 1927.

Núm. 202.—Situación.—Latitud: 40° 30' N.—Longitud: 19° 16' E. (aprox.)

Detalle.—En breve será restablecida la antigua enfilación luminosa para la entrada en el puerto de S. Nicolo. A dicho efecto se levantarán dos pequeños castilletes de hierro, el anterior situado próximo al arranque del espigón de cemento armado existente en el interior del puerto; el posterior a unos 100 metros del primero y en la cota de 20 metros sobre el nivel del mar. En cada castillete se encenderá una luz roja fija. Los castilletes llevarán una mira rectangular blanca con rayas verticales negras en el centro. La enfilación de estas luces conduce su franquía entre la boya luminosa (verde de ocultaciones) y la boya ciega, que limitan la boca.

Las dos luces rojas que actualmente funcionan en la parte izquierda del referido espigón serán suprimidas.

Se dará nuevo aviso.

(Aviso núm. 202, 26 de Febrero de 1927.)

**GRECIA. ARCHIPIELAGO.—Isla Khios.—Islote Margariti.—Luz establecida.**—Notice to Mariners núm. 250. Londres, 1927.

Núm. 203.—Posición.—Extremo NW. del islote.

Latitud: 38° 34' 8" N.—Longitud: 26° 7' 35" E.

Carácter.—Roja de relámpagos cada 0,25 segundos.

Alcance.—5 millas.

Nota.—Esta luz es permanente. (Aviso núm. 203, 26 de Febrero de 1927.)

**Panfancia Sithonia.—Puerto Sikia. Luz establecida.**—Notice to Mariners núm. 249. Londres, 1927.

Núm. 204.—Posición.—Próxima a punta Adolo.

Latitud: 40° 2' 10" N.—Longitud: 24° 1' 30" E.

Carácter.—Roja de relámpagos cada 2,25 segundos.  
Alcance.—6 millas.  
Sector.—Visible del 161° al 290° (29°).  
Nota.—Esta luz es permanente.  
(Aviso núm. 204, 26 de Febrero de 1927.)

**AFRICA. COSTA N.—Cirenaica.—Derna.—Luz suprimida.**—Avvisi ai Naviganti núm. 34 | 72. Génova, 1927.

Núm. 205.—Posición.—En el extremo en construcción del muelle S. de Derna.

Latitud: 32° 46' N.—Longitud: 22° 39' E. (aprox.)

Detalle.—La luz roja fija que existía en esta posición se ha suprimido.

(Aviso núm. 205, 26 de Febrero de 1927.)

**Tripolitania.—Puerto de Trípoli.—Iluminación provisional.**—Avvisi ai Naviganti núm. 36 | 79. Génova, 1927.

Núm. 206.—Detalle.—Desde el 15 de Febrero actual funcionarán próxima a la Mostra Campionari di Trípoli, 3 faros de luces simultáneas blanca, roja y verde, de ocultaciones cada minuto (luz, 30 segundos; ocultación, 30 segundos. aproximadamente), y un aerofaro de fase luminosa giratoria de luz blanca. Dichas luces serán visibles desde el mar también, llamándose la atención sobre ello para que el navegante no la confunda con el balizamiento del puerto.

(Aviso núm. 206, 26 de Febrero de 1927.)

**Cirenaica.—Tolmetta.—Irregular funcionamiento del faro.**—Avvisi ai Naviganti nú. 34 | 75. Génova, 1927.

Núm. 207.—Situación.—Latitud: 32° 43' N.—Longitud: 20° 56' E. (aprox.)

Detalle.—El faro de Tolmetta funciona con característica irregular.

(Aviso núm. 207, 26 de Febrero de 1927.)

**COSTA NE.—Somalia.—Ras Hafun. Cambio en las características.**—Avvisi ai Naviganti núm. 34 | 74. Génova, 1927.

Núm. 208.—Situación.—Latitud: 10° 26' 28" N.—Longitud: 51° 25' 24" E.

Detalle.—El aparato luminoso de este faro ha sido modificado; la nueva apariencia es:

Carácter.—Blanca de ocultaciones cada 14 segundos, así:

Luz, 7 segundos; ocultación, 7 segundos.

(Aviso núm. 208, 26 de Febrero de 1927.)

**COSTA W.—Bahía del Galgo.—Punta Cansado.—Luz modificada.**—Avis aux Navigateurs número 288. París, 1927.

Núm. 209.—Situación.—Latitud: 20° 51' 3" N.—Longitud: 17° 1' 8" W. (aprox.)

Detalle.—La luz de punta Cansado ha sido modificada como sigue:

Carácter.—Blanca y roja en sectores. fija.

Sectores.—Rojo del 300° (58°) sobre el banco del Galgo; blanco en el resto. Sin más cambio.

(Aviso núm. 209, 26 de Febrero de 1927.)

**Costa de Oro.—Punta Tacoradi.—Iglesia al NW. demolida.**—Notice to Mariners núm. 227. Londres, 1927.

Núm. 210.—Posición.—En la colina Amanful, a 2 cables al NW. de punta Tacoradi.

Latitud: 4° 53' N.—Longitud: 1° 45' W. (aprox.)

Detalle.—La iglesia católica romana, de la posición señalada, ha sido demolida.

(Aviso núm. 210, 26 de Febrero de 1927.)

**ESTADOS UNIDOS. ATLANTICO.—North Carolina.—Ensenada Albemarle.—Mackey Creek.—Cambio de características de la luz.**—Notice to Mariners núm. 129. Washington, 1927.

Núm. 211.—Situación.—Latitud: 35° 56' 30" N.—Longitud: 76° 37' 0" W.

Detalle.—La luz de esta posición ha sido modificada, así:

Carácter.—Blanca fija.

Elevación.—4,7 metros.

(Aviso núm. 211, 26 de Febrero de 1927.)

**GRAN BANCO DE BAHAMA.—Great Isaac.—Próxima alteración de la luz.**—Notice to Mariners número 262. Londres, 1927.

Núm. 212.—Fecha de la alteración.—Sobre el 19 de Abril de 1927. Se dará nuevo aviso.

Situación.—Latitud: 26° 2' N.—Longitud: 79° 6' W. (aprox.)

Detalle.—La luz blanca de relámpagos de esta situación será reemplazada por otra blanca de grupos de 2 relámpagos cada 15 segundos así:

Luz, 0,4 segundos; ocultación, 1 segundo; luz, 0,4 segundos; ocultación, 1,2 segundos.

(Aviso núm. 212, 26 de Febrero de 1927.)

**MAR DE LAS ANTILLAS.—Isla Vieja Providencia.—Luz irregular.**—Notice to Mariners número 360. Washington, 1927.

Núm. 213.—Situación.—Latitud: 13° 19' 20" N.—Longitud: 81° 23' 18" W.

Detalle.—Según una información la luz de la isla Vieja Providencia, en la noche del 19 de Enero de 1927 presentaba un relámpago cada 8 segundos, así:

Luz, 0,5 segundos; ocultación, 7,5 segundos.

Alcance.—8 millas.

(Aviso núm. 213, 26 de Febrero de 1927.)

**AMERICA CENTRAL.—Golfo de Honduras.—Isla Utila.—Puerto E.—Boya suprimida.**—Notice to Mariners núm. 444. Washington, 1927.

Núm. 214.—Situación.—Latitud: 16° 5' 35" N.—Longitud: 86° 54' 20" W.

Detalle.—La boya cega roja anteriormente fondeada en el arrecife E., a la entrada del puerto E., ha sido suprimida.

(Aviso núm. 214, 26 de Febrero de 1927.)

**NICARAGUA. COSTA E.—Cayo Man-of-War.—Disminución de sonda al NW.**—Notice to Mariners número 356. Washington, 1927.

Núm. 215.—Situación.—Latitud: 13° 2' 40" N.—Longitud: 83° 28' 0" W.

Detalle.—El Comandante del U. S. S. "Cleveland" ha informado que un bajo con sonda de 9 metros ha sido señalado a 5,25 millas al 293° de la luz de Cayo Man-of-War.

(Aviso núm. 215, 26 de Febrero de 1927.)

**COLOMBIA.—Puerto Colombia.—Boyas luminosas apagadas.**—Notice to Mariners número 447. Washington, 1927.

Núm. 216.—Aviso anterior número 96 de 1927.

Situación.—Latitud: 11° 0' 45" N.—Longitud: 75° 1' 7" W. (aproximadamente).

Detalle.—El Capitán del vapor inglés "San Blas" informa que las luces de las boyas de la Lafayette estaban apagadas en la noche del 7 de Enero de 1927.

(Aviso núm. 216, 26 de Febrero de 1927.)

**VEZUELA.—Golfo de Venezuela.—Bajo Icarus.—Posición.**—Notice to Mariners núm. 361. Washington, 1927.

Núm. 217.—Situación.—Latitud: 11° 57' 50" N.—Longitud: 71° 11' 14" W.

Detalle.—El bajo Icarus ha sido localizado a una milla de tierra en la situación arriba señalada.

El bajo tiene 1/4 de milla de extensión.

(Aviso núm. 217, 26 de Febrero de 1927.)

**BRASIL. COSTA NE.—Itacolomi.—Alteración en luz.**—Notice to Mariners núm. 258. Londres, 1927.

Núm. 218.—Posición.—A 1 milla y media al SE. de punta Itacolomi.

Latitud: 2° 10' S.—Longitud: 44° 25' W. (aprox.)

Alteración.—El carácter de esta luz ha sido modificado de blanca fija y de relámpagos a blanca de grupos de relámpagos cada 12 segundos, así:

Luz, 0,5 segundos; ocultación, 2 segundos; luz, 0,5 segundos; ocultación, 7 segundos.

(Aviso núm. 218, 26 de Febrero de 1927.)

**BRASIL. COSTA E.—Isla Alcatrazes.—Luz apagada.**—Notice to Mariners núm. 451. Washington, 1927.

Núm. 219.—Aviso anterior número 174 de 1927.

Situación.—Latitud: 24° 6' 0" S. Longitud: 45° 40' 30" W.

Detalle.—La luz de esta posición ha sido apagada temporalmente.

Se dará nuevo aviso cuando esta luz sea restablecida.

(Aviso núm. 219, 26 de Febrero de 1927.)

**PERU.—BADA Huanchaco.—Roca señalada al W.**—Notice to Mariners núm. 280. Londres, 1927.

Núm. 220.—Situación.—Latitud: 8° 7' 0" S.—Longitud: 79° 14' 0" W. (aprox.)

Detalle.—Se ha señalado en esta posición una roca sumergida en la cual ha tocado un buque.

(Aviso núm. 220, 26 de Febrero de 1927.)

**ISLAS FILIPINAS.—Isla Baliscan.—Luz irregular.**—Notice to Mariners número 509. Washington, 1927.

Núm. 221.—Situación.—Latitud: 14° 14' 45" N.—Longitud: 121° 58' 45" E.

Detalle.—El Capitán del vapor americano "Wes Kader" ha informado que el 21 de Diciembre de 1926 la luz de la isla Baliscan presentaba dos relámpagos cada 5 segundos, en vez de uno, como señalan los Libros de Faros.

La luz era también muy débil. (Aviso núm. 221, 26 de Febrero de 1927.)

**JAPON.—Kyusku.—Costa W.—To Shima.—Alteración en luz.**—Notice to Mariners núm. 264. Londres, 1927.

Núm. 222.—Situación.—Latitud: 32° 12' N.—Longitud: 130° 4' E. (aprox.)

Alteración.—El carácter de la luz de esta situación será alterado de blanca fija a blanca de ocultaciones cada 6 segundos, así:

Luz, 4 segundos; ocultación, 2 segundos.

Alcance.—18 millas. (Aviso núm. 222, 26 de Febrero de 1927.)

**Kyushu.—Costa N.—O Shima.—Luz establecida.**—Notice to Mariners núm. 282. Londres, 1927.

Núm. 223.—Posición.—En la punta NW. de la isla, a 2,23 millas al 249° 5 de Okino S.

Latitud: 33° 55' N.—Longitud: 130° 24' E. (aprox.)

Carácter.—Blanca de grupos de 3 relámpagos cada 20 segundos.

Elevación.—50,3 metros.

Alcance.—19 millas.

Estructura.—Blanca cuadrada de mampostería, de 9,1 metros de altura.

(Aviso núm. 223, 26 de Febrero de 1927.)

Madrid, 26 de Febrero de 1927.—El Director general, José Núñez Quijano.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Habiendo cesado, por fallecimiento, en el cargo de Habilitado de Clases Pasivas D. Mariano Benito y del Vado, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Septiembre

de 1925, se hace público por medio del presente anuncio a los efectos de que si alguno de sus poderdantes tuviera que hacer reclamación en contra de la gestión de dicho Habilitado, la formule en la Tesorería-Contaduría de esta Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 18 de Mayo de 1927.—El Director general Carlos Caamaño.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particiari, la Fundación instituida en Madrid y su Escuela Superior de Arquitectura por D. Manuel Anfbal Alvarez,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 14 de Mayo de 1927.—El Director general, González Oliveros.

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se hace público el extravío del título de Licenciado en Medicina y Cirugía de D. Vicente Castelló Salem, expedido en 10 de Octubre de 1924.

Madrid, 19 de Mayo de 1927.—El Director general, González Oliveros.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### NEGOCIADO CENTRAL

Recibida en este Ministerio la instancia presentada por D. José Feltáche Arrillaga, electo Oficial tercero de Administración civil en condición de excedente activo de la Sección Agronómica de Teruel, para cuyo cargo fué nombrado en turno de cesantes por Real orden de 1.º del mes actual, solicitando prórroga de licencia por causa de enfermedad,

S. M. el Rey (q. D. g.), en vista del motivo expuesto, ha tenido a bien concederle un mes de prórroga sin sueldo alguno a fin de que pueda tomar posesión del cargo mencionado,

de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para aplicación de la Ley de 22 de Julio del mismo año, y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1927.—El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruche.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Vista la instancia presentada por D. Adolfo Moreno Sanjuán, Oficial tercero de Administración civil de la Secretaría de este Ministerio, afecto a la Sección de Aguas; el certificado facultativo que acompaña y el favorable informe del Jefe de dicha Sección,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de prórroga, con medio sueldo, a la licencia que por enfermo le fué otorgada por Real orden de 20 de Abril último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1927.—El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruche.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

### DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

Resultando vacante una plaza de Auxiliar práctico de Repoblación forestal, Oficial segundo de Administración, con 4.000 pesetas de sueldo anual, por jubilación de D. Juan Martínez Salmerón, y vistas las disposiciones de la vigente ley de Presupuestos, que declara al de Auxiliares prácticos de Repoblación forestal Cuerpo a extinguir,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar amortizada la referida plaza, quedando reducida a cuatro la plantilla de estos Auxiliares Oficiales segundos de Administración con 4.000 pesetas de sueldo.

Lo que de orden del señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1927.—El Director general, Emilio Vellando.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Celebrándose en la ciudad de Montpellier un Congreso de viticultura los días 7, 8 y 9 de Junio próximo, con la cooperación de la Confederación general de viticultores y Sociedades agrícolas del Mediodía de Francia, teniendo en cuenta las ponencias que en el mismo se han de discutir y que originaría el conocer los perfeccionamientos que en viticultura, enología

Las industrias anexas se han empleado en Francia, considerando que con la asistencia de técnicos especialistas franceses e italianos habrá ocasión de preparar para lo futuro ventajosos intercambios de apreciaciones y estudios dando a conocer en tal forma la organización de las Estaciones de Viticultura y Enología de España, previa intervención del Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

Esta Dirección general ha acordado autorizar al Ingeniero Director de la Estación de Viticultura y Enología de Villafranca del Panadés, y a propuesta del mismo, para que asista al Congreso en los días anteriormente citados y a cuyo efecto se le librará la cantidad de 1.000 pesetas, a justificar, con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto 1.º del presupuesto vigente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1927.—El Director general, Emilio Vellando.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el expediente promovido por D. Manuel Martínez Noriega, Ingeniero del Cuerpo de Agrónomos, afecto a la Granja-Escuela de Capataces agrícolas de Zamora, solicitando un mes de licencia por enfermo, que justifica con certificación facultativa bastante que acompaña; y

Visto el informe favorable del Ingeniero Inspector de la Región,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder dicho mes de licencia por enfermo, con sueldo entero, licencia que comenzará a disfrutar el interesado el mismo día en que se le notifique la concesión.

De Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de

1927.—El Director general, Emilio Vellando.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

### CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación de los kilómetros 150 al 154 y 168 al 172 de la carretera de Villacastín a Vigo, provincias de Salamanca y Avila,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Elpidio Sánchez, vecino de Salamanca, provincia de Idem, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, en el plazo de cuatro meses, por la cantidad de 48.646,30 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 51.206,63 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1927.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección y adjudicatario D. Elpidio Sánchez, vecino de Salamanca.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra para conservación de los kilómetros 127 a 161 de la carretera de Villalba a Oviedo, provincia de Oviedo.

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Bernardino Fanjúl, vecino de Oviedo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y

económicas de esta contrata, en el plazo de diez meses, por la cantidad de 117.900 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 140.311,50 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1927.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario D. Bernardino Fanjúl, vecino de Oviedo.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra para conservación de los kilómetros 83 al 98 de la carretera de Valladolid a Salamanca, provincia de Salamanca,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Ginés Navarro Martínez, vecino de Madrid, provincia de Idem, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, en el plazo de cinco meses, por la cantidad de 85.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 98.920 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1927.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario D. Ginés Navarro Martínez, vecino de Madrid.